



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

**CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE MÉXICO Y CENTROAMÉRICA**

T E S I S

**“ENTRE LA LEY Y LA
COSTUMBRE”. LA EXCLUSIÓN DE
LAS MUJERES DE LA TENENCIA DE
LA TIERRA EN EL EJIDO BELLA
VISTA DEL NORTE, MUNICIPIO DE
FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

**DOCTORA EN CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANÍSTICAS**

PRESENTA

BEATRIZ GUADALUPE GUILLÉN BAZÁN

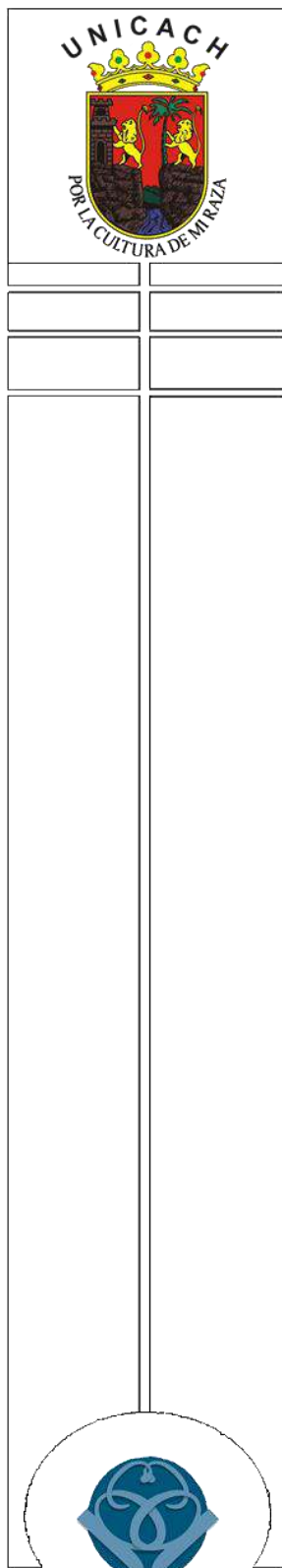
DIRECTORA

DRA. MERCEDES OLIVERA BUSTAMANTE



San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Febrero 2021



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

**CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE MÉXICO Y CENTROAMÉRICA**

T E S I S

**“ENTRE LA LEY Y LA COSTUMBRE”. LA
EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES DE LA TENENCIA
DE LA TIERRA EN EL EJIDO BELLA VISTA DEL
NORTE, MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA,
CHIAPAS.**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTORA EN CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANÍSTICAS**

PRESENTA

BEATRIZ GUADALUPE GUILLÉN BAZÁN

COMITÉ TUTORIAL

DRA. MERCEDES OLIVERA BUSTAMANTE

DR. JAN RUS

DRA. MONTSERRAT BOSCH HERAS

DRA. AMARANTA CORNEJO HERNÁNDEZ

DRA. ARACELI CALDERÓN CISNEROS

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Febrero 2021



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 26 de enero de 2021

Oficio No. DGIP/049/2021

Asunto: Autorización de impresión de tesis

C. Beatriz Guadalupe Guillen Bazán
Candidata al Grado de Doctora en Ciencias Sociales y Humanísticas
Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica
UNICACH
P r e s e n t e

Con fundamento en la **opinión favorable** emitida por escrito por la Comisión Revisora que analizó el trabajo terminal presentado por usted, denominado "**Entre la ley y la costumbre**". **La exclusión de las mujeres de la tenencia de la tierra en el ejido Bella Vista del Norte, municipio de Frontera Comalapa, Chiapas**, cuya directora de tesis es la Dra. Mercedes Olivera Bustamante, quien avala el cumplimiento de los criterios metodológicos y de contenido; esta Dirección General a mi cargo **autoriza** la impresión del documento en cita, para la defensa oral del mismo, en el examen que habrá de sustentar para obtener el **Grado de Doctora en Ciencias Sociales y Humanísticas**.

Es imprescindible observar las características normativas que debe guardar el documento impreso, así como realizar la entrega en esta Dirección General de un ejemplar empastado.

Atentamente
"Por la Cultura de mi Raza"



Dr. S. Jordán Orantes Alborez
Director General

C.c.p. Dr. Jesús Solís Cruz, Director del Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica, UNICACH. Para su conocimiento.
Dra. Mónica Aguilar Mendizábal, Coordinadora de Posgrado, CESMECA, UNICACH. Para su conocimiento.
Expediente

*SJOA/igp/gtr



Libramiento Norte Poniente No. 1150, Colonia Lajas Maciel
CP 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Tel: (961)6170440 Ext. 4360

investigacionyposgrado@unicach.mx

AGRADECIMIENTOS

A los habitantes del ejido Bella Vista del Norte por brindarme la información necesaria para realizar esta tesis; principalmente a las señoras Amalia, Tereza y Raymunda. Sus testimonios fueron la base y la motivación para efectuar esta tesis.

A mi directora, la Doctora Mercedes Olivera, le agradezco infinitamente el compromiso y dedicación con este trabajo de investigación. Ha sido para mí un gran ejemplo como activista feminista y académica, me siento muy afortunada de haber tenido la oportunidad de trabajar con ella este tiempo.

A mi comité tutorial por los aportes que realizaron para enriquecer esta tesis; por compartir su experiencia, y por sus palabras de solidaridad y aliento durante el proceso.

A las compañeras del Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas por el apoyo otorgado para realizar esta investigación. En especial a las abogadas Claudia Vázquez Cruz y Gloria Flores Ruíz, con quienes compartí diversas visitas al ejido Bella Vista del Norte.

Al Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica por acogerme durante seis años, primero como estudiante de Maestría y posteriormente de Doctorado. A los profesores-investigadores de esta institución por el conocimiento transmitido, y al personal administrativo por las facilidades otorgadas en todo momento.

Finalmente, agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por la beca de estudios concedida.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
--------------------	---

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO METODOLÓGICO

1.1. Problema de investigación	13
1.2. Problemática	16
1.3. Objetivos	17
1.4. Modelo de exploración etnográfica	18
1.5. Enfoque teórico	19
1.5.1. Derecho consuetudinario	19
1.5.2. Derecho positivo	23
1.5.3. Otros conceptos. Pluralismo jurídico, interlegalidad e hibridación jurídica	28
1.5.4. La exclusión de las mujeres campesinas en el derecho positivo y en el derecho consuetudinario	29
1.5.5. De los estudios sobre la contradicción jurídica del derecho de propiedad de las Mujeres.....	32
1.5.6. Relaciones de poder	34
1.6. Técnicas e instrumentos de investigación	37

CAPÍTULO II CONTEXTO HISTÓRICO Y SOCIAL DEL EJIDO BELLA VISTA DEL NORTE

2.1. Contexto geodemográfico	44
2.1.1. Localización	44
2.1.2. Población y vivienda	47
2.1.3. Actividades económicas	49
2.2. Antecedentes históricos.....	52
2.2.1. Origen mame	52
2.2.2. La finca Guadalupe	54
2.2.3. Proceso de solicitud y dotación del ejido	56
2.2.4. Población de origen guatemalteco	59
2.3. Estructura y funcionamiento ejidal.....	60

2.3.1.	Los órganos del ejido: la asamblea ejidal, el Comisariado ejidal y el Consejo de vigilancia.....	61
2.3.2.	Estructura del ejido Bella Vista del Norte: ejidatarios, posesionarios, avecindados y pobladores	65
2.3.3.	Del Reglamento Interno	69

CAPÍTULO III PRIMERA CONTRADICCIÓN. PRIVATIZACIÓN DEL TERRITORIO VS RESISTENCIA

3.1.	Conceptos para el análisis	77
3.1.1.	Políticas neoliberales	77
3.1.2.	Resistencia y la defensa de la tierra y el territorio	79
3.2.	Reforma al artículo 27 constitucional y la implementación de programas de regularización de tierras.....	80
3.2.1.	Antecedentes del capitalismo en México.....	81
3.2.2.	Reforma al artículo 27 del año de 1992 como producto del capitalismo neoliberal.....	81
3.2.3.	Programas de regularización de tierras	85
3.3.	La propiedad social y la privatización de tierras	90
3.4.	Resistencia ante el proceso de privatización de tierras	93
3.5.	El reconocimiento jurídico de la propiedad de las mujeres casadas con fuereños	97
3.5.1.	El acceso a las mujeres a la tierra	97
3.5.2.	El reconocimiento jurídico de la propiedad	98
3.5.3.	Implicaciones del reconocimiento de los derechos de propiedad de las mujeres	101

CAPÍTULO IV. SEGUNDA CONTRADICCIÓN. LO COLECTIVO VS LO INDIVIDUAL

4.1.	Conceptos para el análisis	105
4.1.1.	Lo colectivo.....	105
4.1.2.	Lo individual	106
4.2.	Construcción colectiva de la normatividad tradicional en el ejido Bella Vista del Norte.....	107
4.2.1.	La propiedad social.....	108
4.2.2.	Estructura comunitaria. Relaciones de parentesco y herencia de la tierra	109
4.2.3.	El trabajo familiar, colectivo y comunitario.....	114

4.3.	Concentración de poder de la asamblea ejidal y la violación de los derechos de las mujeres casadas con fuereños	121
4.3.1.	El poder patriarcal de la asamblea ejidal.....	121
4.3.2.	Violación de los derechos de las mujeres	126
4.4.	Carácter individual de las demandas.....	129

CAPÍTULO V. TERCERA CONTRADICCIÓN. SUBORDINACIÓN VS AGENCIA

5.1.	Conceptos para el análisis	131
5.1.1.	Subordinación.....	131
5.1.2.	Agencia.....	134
5.2.	Casos representativos de la subordinación de las mujeres a la normatividad tradicional.....	134
5.3.	La agencia de las mujeres	140
5.3.1.	Mujeres transgresoras	141
5.3.2.	Acompañamiento y asesoría del Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas	146
5.4.	La violencia contra las mujeres que transgreden la normatividad tradicional.....	158
5.4.1.	Violencia directa.....	159
5.4.2.	Violencia cultural	162
5.4.3.	Violencia estructural.....	164
5.5.	Reflexiones finales sobre la agencia	166
5.5.1.	Los obstáculos	166
5.5.2.	Las multas.....	169
5.5.3.	Las oportunidades	173
	CONCLUSIONES	177
	BIBLIOGRAFÍA	190
	ANEXOS.....	201

INTRODUCCIÓN

El primer acercamiento que tuve con las mujeres del ejido Bella Vista del Norte fue a finales del año 2007. Esta aproximación se dio en el marco de la escuela de promotoras del Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A.C., en la que me encontraba como voluntaria.

Dentro de las actividades que se desarrollaban para la formación en derechos de las mujeres recuerdo una en particular, que consistía en que las asistentes compartiéramos una experiencia en la que habíamos sido discriminadas por el hecho de ser mujeres. Una de ellas llamó mi atención, la de Raymunda Roblero, quien declaró que a ella la discriminaban en su ejido por ser mujer. Nos reveló que en Bella Vista del Norte había un reglamento que prohibía a las mujeres casarse con hombres de otros lugares, que no se reconocía su derecho a tener una propiedad en el ejido ni a participar en las asambleas ejidales.

Tres años después, en el 2010, retomé el caso del ejido Bella Vista del Norte como tema de investigación para mi Maestría. La tesis denominada “Exclusión de género: construcción y resignificación del derecho consuetudinario en el ejido Bella Vista del Norte, municipio de Frontera Comalapa, Chiapas” fue la primer aproximación al análisis histórico y al estudio genealógico de las relaciones de parentesco en el ejido. Este trabajo de investigación tuvo como fundamento la realización de una genealogía de la familia Roblero Rodríguez para la cual retomé la experiencia de los hermanos Francisco, Cecilio y Rosario Roblero Morales y de las hermanas Atilana, Guadalupe y Epifania Rodríguez Pérez (madres de Raymunda, Tereza y Amalia, respectivamente). Esta genealogía denominada *genealogía de la exclusión* evidencia el carácter patrilineal y patriarcal de las relaciones de parentesco y herencia de la tierra que privilegia a los varones de la familia y al mismo tiempo reproduce la exclusión de las mujeres de la titularidad de la tierra.

Para la tesis de maestría me planteé como problemática de investigación “la conformación, funcionamiento y ejercicio del derecho consuetudinario en el ejido Bella Vista del Norte. Es decir, cómo se ha resignificado el derecho consuetudinario sobre la propiedad de la tierra y qué efectos ha tenido en las mujeres” (Guillén; 2012: 13).

En esta tesis doctoral continúo analizando la exclusión de las mujeres de la tenencia de la tierra en el ejido Bella Vista del Norte y parto de las siguientes premisas derivadas de las conclusiones de mi tesis de maestría:

- a) La exclusión de las mujeres de la tenencia de la tierra es un problema histórico. Se cimienta en las formas estructurales y culturales de la reproducción social campesina, basadas en las relaciones de parentesco, la herencia de la tierra y la división sexual del trabajo. Es una dinámica que se ha ido construyendo y resignificando a lo largo del tiempo, y ha funcionado de forma naturalizada al ser aceptada y reproducida por hombres y mujeres de manera generalizada. Al grado de convertirse en una práctica social comunitaria.
- b) La exclusión de las mujeres se legitima por la omisión del Estado ante la falta de mecanismos oficiales para ejecutar la sentencia dictada¹ a favor de las señoras Tereza y Raymunda y bajo una aparente neutralidad de género que oculta la posición subordinada de las mujeres. Al respecto Mercedes Olivera apunta que:

La ley es clara al decir que únicamente los miembros reconocidos de la asamblea serán quienes decidirán acerca del futuro del ejido, sin garantizar la igualdad de género. Así pues las mujeres quedan prácticamente excluidas, teniendo en cuenta que las ejidatarias representan una minoría prácticamente invisibilizada. (Olivera; 2008: 350)

- c) La exclusión de las mujeres de la tenencia de la tierra es una práctica social que se ha venido efectuando a través del tiempo, ha sido aceptada y reproducida tanto por hombres como por mujeres, llegando a convertirse en “la costumbre”. Esta costumbre dicta que las mujeres al casarse deben irse a vivir a

¹ En el año 2007 las señoras Raymunda y Tereza demandaron a la asamblea general de ejidatarios mediante el juicio agrario 2/2007. Como resultado de la demanda se anuló el artículo 37 del reglamento interno y se reconoció a las mujeres como avecindadas del ejido y posesionarias de sus terrenos.

la casa de la familia del esposo (virilocalidad); por lo que casarse con *fuereños* y residir en el ejido, representa romper con la normatividad tradicional interna.

Durante los años 2010 al 2016² que estuve realizando el trabajo de campo en el ejido Bella Vista del Norte conocí de diez mujeres que se encontraban radicando en el ejido con sus esposos *fuereños*³; pero únicamente tres de ellas se han declarado abiertamente en lucha por sus derechos: Amalia Hernández, Tereza Gutiérrez y Raymunda Roblero. La demanda que hacen del reconocimiento de sus derechos de acceder a la tierra y de participar en la toma de decisiones del ejido pone de manifiesto la vulnerabilidad de la mayoría de las mujeres campesinas chiapanecas, quienes se encuentran en una posición de mayor dependencia y subordinación hacia los hombres. Es por esto, que las considero un ejemplo de lucha y resistencia contra la aceptación y reproducción de la exclusión histórica de las mujeres de la tenencia de la tierra.

Amalia, Tereza y Raymunda demandaron desde el feminismo de la igualdad⁴, el reconocimiento de sus derechos: el de propiedad, el de residencia, el de herencia y el de elegir libremente con quién casarse. Derechos que exigen el reconocimiento de su propia agencia, pero que al ser considerada ésta una demanda individual dentro del ejido provocó que las demás mujeres de Bella Vista del Norte no se solidarizaran con esa lucha. La mayoría de mujeres casadas con *fuereños* que no han tenido acceso a la tierra mediante la herencia o la compra han tenido que abandonar a sus familias e irse a radicar al lugar de origen del esposo.

La subordinación de las mujeres de Bella Vista del Norte hace que la mayoría de ellas acepte por completo la normatividad tradicional del ejido que las excluye. Las mujeres que han ido en contra de las normas de parentesco y las dinámicas de herencia patrilineales han sido estigmatizadas como mujeres conflictivas; han tenido que enfrentarse a medidas violentas por parte de su propia comunidad y, en algunas de ellas, ha generado “culpa” por *no obedecer la costumbre*.

² Estudios de maestría y doctorado.

³ Adjetivo utilizado por las personas originarias de un lugar para referirse a las personas que deciden vivir en sus tierras y vienen de fuera (forasteros; extranjeros).

⁴ Las tres estuvieron en la escuela de promotoras del Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas, recibiendo diversas capacitaciones en materia de derechos de las mujeres y se asumen como feministas.

Cuando conocí, mediante el testimonio de Raymunda y Tereza, la estrategia jurídica que establecieron con el asesoramiento del Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas pensé que la aplicación del derecho positivo mexicano solucionaría el problema de exclusión de la tenencia de la tierra que viven las mujeres del ejido Bella Vista del Norte, que únicamente hacía falta implementar los mecanismos necesarios para ejecutar la sentencia ya emitida por el Tribunal. Había también, por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la recomendación 56/2007 para detener la aplicación del reglamento interno (del ejido) por ser violatorio de los derechos humanos de las mujeres.

Esto fue un gran logro jurídico para Tereza y Raymunda, la sentencia dicta la anulación parcial del reglamento interno del ejido Bella Vista del Norte y les otorga el reconocimiento jurídico como vecindadas y posesionarias de sus tierras. Lo que les permite continuar residendo en el ejido aun en contra de los acuerdos assemblearios y las exigencias de algunos ejidatarios para que salgan.

Con base al trabajo de campo que he realizado durante más de seis años en el ejido considero tener los elementos necesarios para afirmar que hasta el momento el derecho positivo mexicano no ha sido una alternativa de solución para resolver el problema de exclusión que viven las mujeres. La vía jurídica no ha garantizado a las mujeres de Bella Vista del Norte participar en la toma de decisiones del ejido ni vivir tranquilamente en su lugar de origen; tampoco ha conseguido que se valoren las actividades de producción y reproducción que realizan, ni ha conseguido el acceso al uso y usufructo de la tierra. Por el contrario, ha ocasionado en las mujeres que han seguido esta estrategia jurídica, un desgaste físico, emocional, económico y político. Llegando a tener problemas graves de salud que ellas mismas atribuyen a la constante tensión que han vivido.

Pero tratar el acceso de las mujeres a la tierra desde la perspectiva del derecho positivo, como casos personales basados en la individualidad y la propiedad privada, invisibiliza la exclusión que vive la mayor parte de la población del ejido de Bella Vista del Norte, como

ocurre en otros ejidos, ya que únicamente el 19%⁵ tiene certificados de derechos agrarios que les garantizan su participación dentro de la asamblea ejidal y de este bajo porcentaje, en todos los casos, los titulares son hombres.

La falta de tierra y de apoyo al campo aqueja tanto a hombres como a mujeres; pero es mi interés al realizar esta investigación visibilizar específicamente la situación que viven las mujeres campesinas de este ejido, analizando su exclusión histórica de la tierra y el impacto que ha tenido la reforma al artículo 27 constitucional contra ellas.

Con la realización de esta investigación contribuyo con elementos que profundizan el análisis de la exclusión que vivimos las mujeres por el hecho de serlo, para avanzar en la lucha contra la discriminación y la violencia hacia nosotras mediante alternativas de solución basadas en relaciones de género más igualitarias. Analizo las contradicciones entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario en lo relacionado a la exclusión de las mujeres de la tenencia de la tierra en el ejido Bella Vista del Norte, para plantear una propuesta de estrategia que reconozca los derechos de las mujeres dentro de la colectividad sin romper la vida comunitaria. Se analizan también, los mecanismos por medio de los cuales se reproduce y justifica la exclusión de las mujeres del proceso de dotación y herencia de la tierra y se evidencian las relaciones asimétricas de poder en la toma de decisiones.

Esta tesis está conformada por cinco capítulos:

El primer capítulo desarrolla el marco teórico metodológico, en el que se exponen las herramientas conceptuales y metodológicas empleadas para la realización de esta tesis. Inicia con una breve descripción del problema de investigación, se plantea la problemática, los objetivos y los principales supuestos teóricos.

El segundo capítulo presenta un panorama general sobre el contexto geográfico e histórico del ejido Bella Vista del Norte, esto sirve para entender el proceso de construcción y

⁵ Este porcentaje resulta de la ecuación de un representante por familia de 185 viviendas habitadas en 2010 (INEGI)

resignificación del derecho consuetudinario que excluye a las mujeres de la tenencia de la tierra y su interrelación con el derecho positivo.

El tercer capítulo contiene el análisis de la contradicción que se da entre la implementación de políticas neoliberales del Estado mexicano, específicamente la reforma al artículo 27 constitucional y la implementación de programas de certificación y regularización de tierras, y el posicionamiento político de resistencia de los habitantes de Bella Vista del Norte. Posicionamiento que se refleja en el rechazo a los programas de regularización de tierras; en la lucha en defensa de la tierra y el territorio y contra la privatización del ejido; y en la búsqueda del fortalecimiento de las relaciones de parentesco endogámicas.

El cuarto capítulo aborda la contradicción que surge entre las reivindicaciones feministas individuales de las mujeres y la normatividad tradicional, basada en el parentesco y la herencia patrilínea que excluye a las mujeres, pero que busca el fortalecimiento del tejido social de carácter comunitario.

En el quinto capítulo se evidencia la subordinación de las mujeres al derecho consuetudinario y frente a esta subordinación se contraponen la capacidad que tienen las mujeres como agentes de transformación, para sortear los obstáculos con los que se han enfrentado en este proceso.

Por último, se presenta un apartado de conclusiones que incluye una propuesta para transformar los parámetros patrilíneos en los que se basa la actual normatividad tradicional, que incluya relaciones más igualitarias de género, que haga frente al individualismo, a la privatización de tierras y otras formas de explotación del sistema capitalista neoliberal y patriarcal en el que estamos insertos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO METODOLÓGICO

Este capítulo da a conocer las herramientas conceptuales y metodológicas utilizadas para la realización de esta tesis. Inicio con la narración de la exclusión de las mujeres de la tenencia de la tierra del ejido Bella Vista del Norte; describo la problemática de investigación; presento los objetivos y preguntas que guiaron esta tesis; expongo los principales supuestos teóricos de los que parto, y describo las técnicas e instrumentos de investigación empleados para la recopilación de la información.

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Los habitantes del ejido Bella Vista del Norte basan su normatividad interna (derecho consuetudinario) en dinámicas de herencia patrilineales y formas virilocales de residencia, las cuales excluyen a las mujeres de la titularidad de la tierra y por consiguiente de la toma de decisiones. Esta dinámica excluyente se suma el asesinato de un ejidatario a manos de un fuereño ocurrido en la década de los ochentas, lo que trajo como consecuencia que la asamblea ejidal tomara el acuerdo de prohibirles a las mujeres que se casaran/unieran con hombres no originarios del ejido.

Los ejidatarios, al ver que pesar del acuerdo interno continuaban llegando fuereños a radicar a Bella Vista del Norte, reunidos en asamblea general tomaron el acuerdo de *legalizar* la exclusión de las mujeres mediante la elaboración de un reglamento interno inscrito en el Registro Agrario Nacional (RAN) en el año de 2001. De acuerdo con la ley agraria, los reglamentos internos de los ejidos contienen las bases para regular la organización social y económica de los núcleos agrarios, incluidos los requisitos para admitir nuevos ejidatarios y las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común.

El reglamento interno del ejido Bella Vista del Norte ostenta en su redacción artículos que llegan a ser considerados como violatorios de los derechos de las mujeres. Específicamente

el artículo 37, actualmente anulado jurídicamente pero vigente aún en el funcionamiento consuetudinario del ejido, que dispone de lo siguiente:

Las mujeres del ejido que se unan en matrimonio o unión libre con hombres ajenos al ejido, deberán radicar fuera del ejido, pudiendo visitar a su familia cuando así lo deseen. Es obligación de los padres, informar a sus hijas de esta disposición. Quien no lo cumpla será desalojado del ejido, quien solicitará al Ministerio Público intervenga en la diligencia de desalojo. (Reglamento interno del ejido Bella Vista del Norte. Art. 37. 2001)

Este artículo viola desde la perspectiva del derecho positivo los derechos de las mujeres de elegir libremente a su pareja, pues las obliga a casarse con hombres originarios del ejido; de radicar libremente en el lugar en donde ellas decidan (derecho de residencia) y de heredar una propiedad. Pero el reconocimiento jurídico de estos derechos rompe la dinámica tradicional de los habitantes de Bella Vista del Norte basada en la herencia virilocal y endogámica. Este tipo de disposiciones reglamentarias se observan en la mayoría de los ejidos de Chiapas e incluso del país en general, lo que caracteriza a este ejido es que la exclusión de las mujeres forma parte de su reglamento interno inscrito legalmente ante el RAN, buscando legitimar de esta manera su exclusión, al pedir su expulsión de la comunidad por estar casadas con fuereños.

Con la finalidad de ejecutar el cumplimiento del reglamento interno, algunos miembros de la asamblea ejidal de Bella Vista del Norte comenzaron a hostigar a las mujeres casadas o unidas con fuereños, amenazándolas con quemar sus viviendas, con desalojarlas por la fuerza y quitarles los servicios de agua y de luz, expulsar a sus hijos e hijas de la escuela, entre otras represalias. Con estas amenazas lograron expulsar en el año 2005 a dos mujeres, las señoras Norma Morales Ramírez y Evangelina Gómez Pérez e intentaron al año siguiente expulsar a dos más: Raymunda Roblero Rodríguez y a Tereza de Jesús Gutiérrez Rodríguez.

Las señoras Raymunda y Tereza habían heredado terrenos en la zona urbana del ejido y acababan de construir sus viviendas. Para los habitantes de Bella Vista del Norte, el hecho de tener una vivienda propia significa la intención de permanecer viviendo indefinidamente en el ejido, pues reunir el dinero necesario para su construcción implica años de trabajo y esfuerzo

que no se abandonan fácilmente. Los ejidatarios amenazaron a las señoras Tereza y Raymunda con expulsarlas del ejido como lo habían hecho con las otras dos mujeres, pero ante esa amenaza, ellas buscaron el apoyo de diversas instancias para defender sus derechos, encontrando en la ciudad de San Cristóbal de las Casas el apoyo de la asociación civil, Centro de Derechos de las Mujeres de Chiapas (conocido por sus siglas, CDMCH), e iniciaron una ardua lucha por continuar viviendo en Bella Vista del Norte.

En el CDMCH, Tereza y Raymunda recibieron asesoría legal y un fortalecimiento psicológico para la defensa de sus derechos. Acompañamiento concretado en el año de 2007 con la anulación, por parte del Tribunal Unitario Agrario, del artículo 37 del reglamento interno y con el reconocimiento legal como avecindadas del ejido y posesionarias de sus terrenos. No obstante la asamblea de ejidatarios decidió desconocer el fallo a favor de las mujeres y continuar aplicando localmente el reglamento, argumentando que hasta que en una junta ejidal se llegue al acuerdo de anular el artículo 37 continuará ejecutándose.

Para las mujeres de Bella Vista del Norte que deciden radicar en el ejido, la única opción es casarse con hombres que habitan ahí mismo, casarse con un fuereño implica radicar en la comunidad de origen del marido; pero la rebeldía de Raymunda y Tereza motivó a ocho mujeres más a desafiar la costumbre. Para el año de 2015, el número de mujeres casadas o unidas con fuereños se había incrementado a diez y continuaban viviendo en un estado de constante tensión, bajo la incertidumbre de que los ejidatarios intentaran expulsarlas del ejido por la fuerza. Cabe mencionar que existen otros casos de mujeres casadas o unidas con fuereños radicando en el ejido, pero se encuentran viviendo en casa de sus padres. En estos casos, la asamblea ejidal otorga permisos de un año con la condición de que después de esta fecha, abandonarán el ejido o se les renovará el permiso y se establecerá una fecha límite para su permanencia. De manera que la revocación del artículo 37 a través del derecho positivo mexicano, no solucionó el problema de exclusión de las mujeres del ejido Bella Vista del Norte, pues cada tres años que se cambia la mesa directiva del Comisariado ejidal se retoma el problema de las mujeres que están casadas o unidas con fuereños y que continúan radicando en el ejido.

Esta problemática se ha contextualizado como un asunto personal (una condición individual) que no ha logrado colectivizarse como una demanda de todas las mujeres; la mayoría cede a la normatividad tradicional, y las que van en contra de esta disposición produce en ellas temor a ser estigmatizadas y tener que enfrentarse a medidas violentas por parte de los ejidatarios.

1.2. PROBLEMÁTICA

Derivada de la situación descrita, me planteo como problemática de investigación analizar las contradicciones entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario en lo relacionado a la exclusión de las mujeres del ejido Bella Vista del Norte, tanto de la tenencia de la tierra como de la toma de decisiones. Lo que implica un cambio de las concepciones individuales de las mujeres y de los parámetros patriarcales actuales que rigen las normas de los habitantes del ejido.

A partir de ello surgen como preguntas de investigación ¿Qué significa para los habitantes del ejido Bella Vista del Norte la demanda que hacen las mujeres del reconocimiento de sus derechos, siguiendo las reivindicaciones que plantea el feminismo desde el derecho positivo? ¿Cómo se puede resistir de manera colectiva el embate neoliberal que tiende a privatizar la tierra sin que se violen los derechos de las mujeres en Bella Vista del Norte? ¿Cómo lograr que los derechos de las mujeres se reconozcan sin debilitar las bases comunitarias?

Las respuestas a estas preguntas las analizaré a través de tres contradicciones que he identificado en mi material de campo que se desarrollan en los capítulos III, IV y V de esta tesis:

1. La contradicción que hay entre el proceso de privatización de la tierra por parte del Estado mexicano frente a la preservación de la propiedad colectiva por parte de los ejidatarios de Bella Vista del Norte.
2. La contradicción que se da entre la demanda de dos mujeres del reconocimiento de su derecho de propiedad desde el derecho positivo y la normatividad tradicional basada en

el parentesco y la herencia patrilineal que excluye a las mujeres; pero que es aceptada por la mayoría de los habitantes (hombres y mujeres) del ejido.

3. La contradicción que hay entre la subordinación de las mujeres a la normatividad tradicional (derecho consuetudinario) del ejido Bella Vista del Norte frente a la demanda jurídica de las mujeres para transformar la exclusión de la tenencia de la tierra y de la toma de decisiones.

1.3. OBJETIVOS

Planteo como objetivo general de investigación, analizar las contradicciones entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario en lo relacionado a la exclusión de las mujeres de la tenencia de la tierra en el ejido Bella Vista del Norte, para plantear una propuesta de estrategia que reconozca los derechos de las mujeres dentro de la colectividad sin romper la vida comunitaria.

En lo que respecta a los objetivos específicos, me planteo

1. Analizar las estrategias jurídicas desplegadas por Tereza y Raymunda, con la asesoría del Centro de Derechos de las Mujeres de Chiapas, y la forma en que entran en contradicción con la vida comunitaria del ejido y la normatividad que la sustenta.
2. Explicar el rechazo de los ejidatarios hacia la resolución del derecho positivo a favor de las mujeres analizando la afectación de los intereses masculinos al reconocer los derechos que demandan las mujeres.
3. Analizar las formas de violencia que han vivido las mujeres que se atreven a luchar por el reconocimiento de sus derechos.
4. Plantear una propuesta que reconozca los derechos de las mujeres del ejido Bella Vista del Norte, propiciando la comunalidad y no el individualismo.

1.4. MODELO DE EXPLORACIÓN ETNOGRÁFICA

Desde un inicio esta investigación se planteó como un estudio cualitativo⁶, el cual tenía el propósito de explorar por medio de la etnografía⁷ la influencia que tenían las relaciones de género en el acceso al derecho de propiedad de la tierra en el ejido Bella Vista del Norte. Al identificar la relevancia de la situación que se vivía en ese ejido en particular y al no tener información detallada sobre las relaciones económicas, políticas y sociales procedí conforme al modelo exploratorio de investigación⁸ y acudí al ejido Bella Vista del Norte con el objetivo de obtener los datos necesarios para describir detalladamente las relaciones que imperan en este ejido; principalmente las que se refieren al acceso del derecho de propiedad y al papel que desempeñan las relaciones de género, la edad y el lugar de origen. Y a partir de esas categorías, identificar quienes tenían el derecho y el control sobre la tierra en el ejido, mediante el empleo de metodologías cualitativas como la observación participante y las entrevistas a profundidad⁹.

Posteriormente, al realizar el análisis de la información que iba recopilando durante el trabajo de campo emergían inductivamente otros datos y otras interrogantes. Iban surgiendo pequeñas hipótesis que me guiaban para continuar con el proceso investigativo. Por ejemplo, al preguntarme por qué las mujeres no tenían derechos de propiedad en el ejido descubrí que únicamente los hombres tienen derechos a la titularidad de la tierra y a la participación dentro de las asambleas ejidales y que las mujeres están excluidas. Esto me llevó a formular mis

⁶ Para Murillo y Martínez la investigación cualitativa “Tiene un carácter inductivo. Se basa en la experiencia y la exploración de primera mano sobre un escenario social, a través de la observación participante como principal estrategia para obtener información (...), se van generando categorías conceptuales y se descubren regularidades y asociaciones entre los fenómenos observados.” (2010: 4)

⁷ Álvarez-Gayou (2003) considera que el propósito de la investigación etnográfica es “describir y analizar lo que las personas de un sitio, estrato o contexto determinado hacen usualmente; así como los significados que le dan a ese comportamiento realizado bajo circunstancias comunes o especiales, y finalmente, presenta los resultados de manera que se resalten las regularidades que implica un proceso cultural.” (Citado por Hernández et al; 2010:501)

⁸ De acuerdo con Hernández et al (2010) las investigaciones exploratorias “Sirven para preparar el terreno y por lo común anteceden a investigaciones con alcances descriptivos, correlacionales o explicativos (...), para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, investigar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados”(Pág.79)

⁹ Según Giddens (1994) “la investigación etnográfica hace referencia al estudio directo de personas y grupos durante un cierto periodo, utilizando la observación participante o las entrevistas para conocer su comportamiento social” (Citado por Murillo y Martínez; 2010:2)

categorías de personas excluidas y detectar que el control sobre la tierra se concentra en manos de los descendientes de las familias fundadoras del ejido.

Al cuestionarme sobre los motivos del desconocimiento, a nivel ejidal, de la sentencia jurídica emitida por el Tribunal Agrario a favor de las mujeres identifiqué que la exclusión de las mujeres de Bella vista del Norte ha sido un proceso de aceptación, reproducción y legitimación de normas de carácter consuetudinario, lo que me indujo al análisis de la importancia de las relaciones de parentesco y herencia de la tierra.

Cuando me pregunté por qué únicamente tres mujeres se habían rebelado contra la normatividad interna detecté los mecanismos de control de la asamblea ejidal, lo que me aproximó al análisis de la violencia que han vivido las mujeres que se atreven a desafiar la costumbre.

Este proceso de investigación se iba adecuando en el transcurso de su propia realización a través de cuestionamientos y análisis de los datos que iba recopilando y es lo que presento como cuerpo de mi tesis.

1.5. ENFOQUE TEÓRICO

En la elaboración del análisis de las contradicciones entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario esbozo una diferenciación entre ambos tipos de derecho; esta se refiere a la finalidad de enfatizar la contradicción existente entre lo que dicta la *ley* escrita del derecho positivo mexicano, respecto al derecho de propiedad y a la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, y las prácticas sociales que excluye a las mujeres del acceso a la tierra y de la participación política.

1.5.1. DERECHO CONSUETUDINARIO

El derecho consuetudinario ha sido definido por una gran variedad de autores. Algunos se refieren al derecho consuetudinario con el término de costumbre jurídica. Por ejemplo, la antropóloga Victoria Chenaut (1990) afirma que “la costumbre jurídica es jurídica debido a su

bilateralidad y coercitividad, y costumbre, por su especial carácter fáctico. Este cuerpo de costumbres se caracteriza por tener un origen totalmente independiente de la ley, y es derecho consuetudinario”. (Pág.181)

Otros autores analizan el derecho consuetudinario indígena, como Jorge Gonzales (1995) quién define el derecho consuetudinario como “la manifestación de la institución de un orden social fundamentado en reglas no escritas concebidas en comunión con las fuerzas de la naturaleza (cosmovisión) y transmitidas, reproducidas y abrogadas de manera esencialmente oral” (Citado por Mérida; 2010: 87)

Para esta tesis retomamos la definición de Padilla quien afirma que el derecho consuetudinario es

Una práctica general constante y prolongada concerniente a una determinada relación de hecho y observada en la convicción de que es jurídicamente obligatoria. Es el ordenamiento jurídico que nace espontáneamente en el seno de un conglomerado social determinado y se caracteriza por tener un grado de eficacia mayor que el derecho positivo (...) Se trata de un derecho social por excelencia. (1990: 264)

Esta definición nos ayuda a explicar la eficacia que ha tenido la normatividad local del ejido Bella Vista del Norte basada en la costumbre de heredar exclusivamente la titularidad de la tierra a los primogénitos varones, razón por la cual las mujeres quedan excluidas de la herencia. Aun cuando esto se contraponen a las leyes del derecho positivo, según las cuales, las mujeres tienen derecho a tener una propiedad, a heredar tierra y a participar en la toma de decisiones en igualdad con los hombres. Incluso presentando dinámicas que contravienen al derecho positivo; por ejemplo las medidas violentas que han tomado algunos ejidatarios contra las mujeres rompen la normatividad tradicional.

Retomamos también para este análisis la perspectiva de Rodolfo Stavenhagen, sociólogo y antropólogo de origen judío-alemán quien trabaja el análisis del derecho consuetudinario y los derechos humanos de los pueblos indígenas. Este autor propone que el hecho de reconocer al derecho consuetudinario como un conjunto de normas legales de tipo tradicional no escrita ni

codificada, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado, puede tener dos implicaciones. La primera implicación trata del sesgo evolucionista, en el cual, el derecho consuetudinario se considera como la fuente del derecho positivo o que llegará a transformarse en derecho positivo. Esta visión se ha catalogado como eurocentrista e implica la subordinación del derecho consuetudinario al positivo, lo que desde la antropología jurídica y la sociología política se rechaza. La segunda implicación, radica en el reconocimiento de la coexistencia tanto del derecho positivo como del derecho consuetudinario. Esta coexistencia puede significar una adaptación mutua, o bien puede representar un conflicto entre sistemas legales o jurídicos (Stavenhagen; 1990: 29)

Es con esta segunda implicación con la que concuerdo para desarrollar el tratamiento de esta tesis. Es importante iniciar con el reconocimiento de la coexistencia de ambos órdenes jurídicos para construir el análisis entre las contradicciones del derecho consuetudinario y el derecho positivo, no como una oposición tajante sino como un proceso dinámico.

Coincido con Stavenhagen (1990) al considerar que lo que caracteriza al derecho consuetudinario de un pueblo, es el conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad y que estas costumbres no se encuentran fuera de la sociedad, sino que están inmersas en ella. Esta perspectiva ayuda a explicar la naturalización y aceptación de la costumbre en el ejido Bella Vista del Norte de excluir a las mujeres de la titularidad de la tierra y de la participación en la toma de decisiones. Stavenhagen especifica que,

El derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado, o simplemente opera sin referencia al Estado (...), lo jurídico se encuentra inmerso en la estructura social.(Stavenhagen; 1990: 30)

Para ello, enumera una serie de elementos que nos facilitan la identificación de sociedades que operan de acuerdo al derecho consuetudinario:

- 1) Normas generales de comportamiento público;

- 2) Mantenimiento del orden interno;
- 3) Definición de derechos y obligaciones de los miembros;
- 4) Reglamentación sobre el acceso a, y la distribución de, recursos escasos (por ejemplo, agua, tierras, productos del bosque);
- 5) Reglamentación sobre la transmisión e intercambio de bienes y servicios (verbigracia, herencia, trabajo, productos de la cacería, dotes matrimoniales);
- 6) Definición y tipificación de delitos, distinguiéndose generalmente los delitos contra otros individuos y los delitos contra la comunidad o el bien público;
- 7) Sanción a la conducta delictiva de los individuos;
- 8) Manejo, control y solución de conflictos y disputas;
- 9) Definición de los cargos y las funciones de autoridad pública. (Stavenhagen; 1990: 31)

Elementos que, como veremos más adelante, podemos identificar en el ejido Bella Vista del Norte, cuya regulación de la vida comunitaria se basa en las costumbres, la mayoría plasmadas en su reglamento interno.

De Ballón, quien es estudioso del sistema jurídico indígena peruano (1990), hago uso de la idea de que el derecho consuetudinario se va modificando a lo largo del tiempo y que no es algo dado. Al aceptar este dinamismo del derecho consuetudinario explicaremos cómo el sistema normativo interno del ejido Bella Vista del Norte se construye en relación estrecha con el sistema jurídico del Estado, presentando distintas dinámicas estratégicas del uso del derecho y del uso del poder y adecuando su normatividad local. Por ejemplo, la relación que ha habido con los fuefeños, primero de aceptación y posteriormente de rechazo.

Por otro lado, una de las críticas centrales que se le hace al concepto de derecho consuetudinario, es lo que denomina Lartigue (1990), *intento de reducción*, intento que alude a la acción de intentar recopilar y codificar las costumbres de un lugar en su totalidad. Ante este juicio, considero importante mencionar que para esta tesis se plantean como las bases del derecho consuetudinario del ejido Bella Vista del Norte, las relaciones de parentesco patrilineales, la endogamia, la división sexual del trabajo, lo cual no significa que sean los

únicos elementos que lo conforman, pero sí los que serán abordados en el desarrollo de los capítulos subsiguientes.

1.5.2. DERECHO POSITIVO MEXICANO

El derecho positivo mexicano como conjunto de normas jurídicas establecidas, publicadas y acordadas por una comunidad legislativa -Senado de la República, Congreso de la Unión y Congresos estatales-, es el *corpus* de un sistema regulatorio constituido por tratados internacionales, leyes federales, leyes ordinarias, leyes reglamentarias y normas individuales que crean el marco de convivencia, de justicia y de resolución de conflictos en las relaciones surgidas entre el Estado y la nación.

Según el diccionario jurídico mexicano, el derecho positivo es

El derecho escrito que se funda en la ley. La ley es toda regla jurídica formulada por escrito para regir en el futuro y que es elaborada o sancionada por los órganos del Estado. En los sistemas de derecho escrito existe un orden jerárquico entre las normas que lo componen. (Diccionario jurídico mexicano; 1982: 157)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocida como Carta Magna, es la base fundamental del Estado de Derecho, en el que se expresan y reconocen los derechos más importantes de cada uno de los mexicanos y como norma jurídica es suprema, y ninguna ley o precepto puede estar sobre de ella. El concepto de ley se define como las “normas jurídicas generales, abstractas y obligatorias que son creadas por determinadas autoridades del Estado” (Sanromán y Cruz; 2014: 12) y que en su elaboración intervienen los poderes legislativo y ejecutivo, ya sean locales o federales.

Por consiguiente, *el corpus* del derecho positivo mexicano reconoce en su ciencia jurídica el ejercicio de los derechos humanos bajo el principio de *pro persona*; que según la Declaratoria Universal, son todos aquellos,

Inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

En relación al *corpus* jurídico nacional, este se clasifica en categorías: derecho público, derecho social y derecho privado. El derecho público, que es aquél que atañe a las cuestiones públicas y el Estado es una de las partes, tiene sus vertientes en el derecho constitucional, en el derecho administrativo, en el derecho fiscal, en el derecho penal, en el derecho procesal y en el derecho internacional público. El derecho social, rama del derecho se concibe a favor de los grupos sociales (principalmente trabajadores y campesinos), se subdivide en derecho agrario, derecho del trabajo, derecho cultural, derecho económico y derecho de seguridad y asistencia. Por su parte el derecho privado, concerniente a los particulares (personas), se secciona en derecho civil, derecho mercantil y derecho internacional privado.

La base del derecho agrario en México es la ley agraria, la cual es reglamentaria al artículo 27 constitucional. Esta ley reúne las bases para regular las formas de tenencia de la tierra, así como el reconocimiento de la personalidad jurídica de los ejidos y comunidades, estableciendo la delimitación y destino de las tierras ejidales y los derechos de los ejidatarios. Son sus atribuciones las que derivan de la Procuraduría Agraria, del Registro Agrario Nacional y del Tribunal Agrario. Son de la Procuraduría Agraria las funciones de servicio social y de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas. El Registro Agrario Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria¹⁰, que tiene a su cargo las funciones registrales, de asistencia técnica y catastral; así como de resguardo, acopio, archivo y análisis documental del sector agrario. La función registral se realiza mediante actividades de calificación, inscripción y certificación de actos jurídicos y documentos. Por otro lado, los Tribunales Unitarios Agrarios son los encargados de la resolución de las controversias que sean entregadas a su conocimiento.

¹⁰ A partir del 2013 cambió de nombre a Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)

El artículo 27, Fracción VII de la Constitución Política Mexicana reconoce dos tipos de propiedad social, la comunal y ejidal. La propiedad comunal -en teoría-, se define como aquella donde su condición se asemeja con la situación de la tierra en el periodo prehispánico: la tierra pertenece a la totalidad de miembros que viven en la comunidad, y por lo tanto, el uso y usufructo se distribuye entre todos. Por su parte, la propiedad ejidal es definida como aquella en la que un determinado número de personas conforman una unidad de producción agrícola o ganadera (ejido). Se refiere también al conjunto de tierras, aguas y bosques que constituyen un territorio, el cual puede explotarse bajo un régimen de parcelación individualizada o bajo un régimen colectivo. Mantiene como característica fundamental que son tierras dotadas por el Estado y cada uno de sus miembros no puede poseer más del cinco por ciento de la totalidad de un ejido.

Los derechos de propiedad ejidal poseen un carácter colectivo y un carácter individual,

Los derechos de propiedad colectiva son aquellos que pertenecen y se ejercen por todo el grupo de población ejidal sobre los bienes pertenecientes a dicho ejido. Mientras que los derechos de propiedad individual ejidal son aquellos que corresponden al ejidatario, en cuanto sobreviene el fraccionamiento de las tierras ejidales. Se acreditan mediante el correspondiente certificado de derechos agrarios que amparará las tierras y aguas de las que se trate. (Diccionario jurídico mexicano; 1982: 222)

Por otro lado, el derecho positivo mexicano provee de las bases jurídicas normativas para ejercer la igualdad entre hombres y mujeres del país. Los artículos 1º y 4º de nuestra Constitución inscriben lo siguiente

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones,

las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (Constitución Política Mexicana. Arts. 1 y 4. 2015)

Esta igualdad jurídica entre hombres y mujeres es enunciada a su vez por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. Por ejemplo, el de la convención contra todas las formas de discriminación hacia las mujeres (CEDAW) ratificado por nuestro país, en sus artículos 2° y 7° menciona que los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. Así como adoptar las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

La preceptiva legal de la CEDAW cuyo propósito es la igualdad sustantiva¹¹ entre mujeres y hombres comprende su fundamentación en cuatro objetivos universales:

1. Eliminar la discriminación directa o indirecta contra las mujeres en cualquier esfera, y en la vida pública, privada o familiar.
2. Eliminar las tradiciones o prácticas culturales o religiosas y los estereotipos de género que perjudican a las mujeres.
3. Lograr la igualdad de resultados para todas las mujeres poniendo especial cuidado a la intersección entre la discriminación basada en el género y la basada en otras condiciones como etnia, edad, estatus social y económico, estatus migratorio, nacionalidad, habilidad, etc.

¹¹ También se conoce como igualdad de facto y se refiere a la aplicación y práctica de los derechos en la realidad, es decir, los resultados pueden observarse.

4. Establecer obligaciones o responsabilidades estatales concretas con respecto a la eliminación de la discriminación contra cualquier mujer y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

En lo relacionado al tratado de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención Belém do Pará”, aprobada por el Senado de la República en el año de 1998, califica la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos, ya que en su artículo 4º señala que las mujeres tienen “derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos” (Convención Belém do Pará, 1994). Y estos derechos comprenden el derecho de igualdad de protección ante la ley, y el derecho a participar en igualdad de oportunidades en las actividades públicas del Estado, como ocupar cargos de decisión o el derecho a ser votada.

Las convenciones de la CEDAW y Belem do Pará, como tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, adquieren rango de constitucionalidad para hacerse cumplir y es de obligatoriedad su observancia; esto se encuentra suscrito en el artículo 133 de la Constitución Política Mexicana, que a la letra dice,

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. (Constitución Política Mexicana. Art.133. 2015)

Este artículo ubica a los tratados internacionales que adopta el Estado mexicano en rango constitucionalizado, es decir a la par de nuestra Carta Magna.

1.5.3. OTROS CONCEPTOS. PLURALISMO JURÍDICO, INTERLEGALIDAD E HIBRIDACIÓN JURÍDICA

La intención de este apartado es presentar el trabajo de autores que analizan las relaciones que surgen entre la dinámica de los sistemas jurídicos locales y su interacción con el sistema jurídico nacional. La revisión la hago, desde los conceptos de pluralismo jurídico, interlegalidad e hibridación jurídica.

El pluralismo jurídico en Borello (2001), es “la aceptación de que varios órdenes jurídicos pueden convivir en un mismo espacio y tiempo, negando la exclusividad estatal en la producción de normas jurídicas.” (Citado por Camaras; 2015: 36)

Para Machicado (2017: 1) el pluralismo jurídico es “la coexistencia dentro un Estado de diversos conjuntos de normas jurídicas positivas en un plano de igualdad, respeto y coordinación. Es la coexistencia de dos o más órdenes jurídicos en un mismo ámbito de tiempo y de espacio.” Este mismo autor, concibe la noción de orden jurídico como “el sistema de normas que rigen la organización legal de un determinado lugar y época” (Ibídem).

Sierra sostiene que la interlegalidad es

La expresión fenomenológica del pluralismo jurídico y se refiere a la manera en que diferentes lenguajes legales se superponen y se mezclan en nuestras mentes como en nuestras acciones. Esto significa que son los actores sociales los que en las prácticas y en sus representaciones ponen en juego referentes de legalidad provenientes de órdenes jurídicos diferentes, en contextos sociales dados. Estos órdenes jurídicos distintos, en el caso de las regiones indígenas, son un producto histórico del colonialismo y de la dominación, y en su expresión contemporánea revelan una imbricación de legalidades locales, nacionales y transnacionales reproduciendo lógicas culturales y jurídicas diferenciadas. (2004: 164)

Desde una perspectiva antropológica jurídica tomo como referente a Orantes (2010), quien examina el sistema jurídico tenejapaneco y acuña el término hibridación jurídica para plantear que este,

Proporciona un acercamiento al nivel relacional y hace posible no perder de vista cómo las operaciones de sistemas judiciales diferentes se articulan en sus funciones partiendo de la subsistencia, la eficacia y la administración de justicia en las instituciones que representan. (...) Las autoridades locales *hibridan* su sistema tradicional con elementos del régimen judicial mexicano en aquellos conflictos que ponen en duda su prestigio y justificación frente a su grupo, o bien como medida para legitimar a grupos locales frente a otros que pretenden el poder en su paraje. (Orantes; 2010: 26)

Si bien los conceptos enunciados, nos acercan al conocimiento de las dinámicas entre los distintos órdenes jurídicos, y por su importancia merecen ser revisados, estos no son utilizados como categorías en el análisis que elaboro de las contradicciones, cuyo estudio se refiere a las oposiciones surgidas entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario en el tema de la exclusión del derecho de las mujeres a la tenencia de la tierra. Es decir, entre lo que dicta la ley escrita frente a las prácticas sociales excluyentes que viven las mujeres campesinas.

1.5.4. LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES CAMPESINAS EN EL DERECHO POSITIVO Y EN EL DERECHO CONSUETUDINARIO

En el análisis de la presente tesis cuando menciono derecho positivo me refiero, al derecho contenido en los textos jurídicos emanados del Estado mexicano; principalmente de la Constitución Política Mexicana y de la ley agraria. Mientras que, al referirme al derecho consuetudinario, lo identifiqué como la normatividad tradicional basada en *las costumbres*, las cuáles inmersas dentro de una estructura social dinamizan el funcionamiento ejidal a través de las normas de parentesco y herencias patrilineales, la residencia virilocal y la división sexual del trabajo.

Aun cuando el derecho positivo mexicano reconoce la igualdad jurídica entre hombres y mujeres y garantiza el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en la práctica no se ha alcanzado la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Diversas autoras feministas cuestionan la igualdad jurídica establecida en las constituciones políticas de diversos países y la desigualdad que existe entre las formas de vivir de hombres y mujeres. Deere y León (2002) señalan que “la igualdad formal se refiere a la igualdad de derechos, [mientras que] la igualdad real se refiere a la igualdad de resultados” (Citado por Guillén; 2012:29).

El caso de exclusión de las mujeres de la tenencia de la tierra del Ejido de Bella Vista del Norte que analizo en la presente tesis, es un claro ejemplo de esta contradicción: entre la llamada igualdad jurídica y la desigualdad *vivencial* que se pone de manifiesto en la manera desigual en que acceden hombres y mujeres al derecho a la tierra y a la toma de decisiones en los ejidos.

Por otro lado, en relación al machismo que se hace presente tanto en el quehacer del derecho positivo como del consuetudinario, retomo para este análisis lo dicho por Sierra (2004), quien enfatiza la existencia de una “similitud sexista” tanto en los poderes locales como nacionales:

Las ideologías genéricas que comparten funcionarios judiciales no siempre son tan distintas a las ideologías genéricas arraigadas en las comunidades, lo que suele justificar la subordinación de la mujer. (Sierra; 2004: 35)

Alda Facio examina la igualdad jurídica entre hombres y mujeres y el sexismo en el derecho, afirmando que “fue el varón quien se tomó como paradigma de lo humano y esta igualdad responde a un patrón masculino, la concepción de igualdad ante la ley responde a un patrón masculino porque el referente siempre es el hombre/varón.” (1999:15). Conuerdo con esta afirmación que declara la manera en que se nos presenta la definición de derecho no es un concepto neutral, y el por qué generalmente reproduce normas que benefician a los hombres,

ya que dicha definición responde a sesgos patriarcales y androcéntricos. Así mismo, Facio señala la importancia de observar el uso del lenguaje sexista en la redacción de leyes, lo que nos lleva a concientizar la invisibilización de las mujeres. Al revisar la ley agraria advierto que la mayoría de artículos relacionados con los derechos de los ejidatarios están redactados en masculino; por ejemplo:

Artículo 13.- Los *avecindados* del ejido, para los efectos de esta ley, son *aquellos mexicanos* mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido *reconocidos* como tales por la asamblea ejidal o el Tribunal Agrario competente. *Los avecindados* gozan de los derechos que esta ley les confiere.

Artículo 14.- Corresponde a los *ejidatarios* el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.

Artículo 15.- Para poder adquirir la calidad de *ejidatario* se requiere:

I. Ser *mexicano* mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de *heredero de ejidatario*; y

II. Ser *avecindado* del ejido correspondiente, excepto cuando se trate *de un heredero*, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

(Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria. Arts. 13, 14 y 15. DOF 25-06-2018. Las cursivas son mías)

La manera [masculina] en la que están redactados los artículos anteriores, pone en evidencia la exclusión de lo femenino en la ley agraria. Hay personas que consideran que los géneros femenino y masculino están incluidos; pero desde mi posicionamiento como feminista, la considero una forma de escribir estándar machista.

Si bien, el derecho positivo mexicano ha tomado como referencia de lo humano al varón, es sexista y omite la enunciación explícita de las mujeres, también puede ser visto,

como afirma Facio, “como un instrumento de cambios estructurales, culturales y personales lo cual necesariamente llevará, a largo plazo, a un mejoramiento en las condiciones en que vivimos las mujeres”. (1999:8) El derecho no deja de ser un instrumento de defensa de los derechos humanos.

1.5.5. DE LOS ESTUDIOS SOBRE LA CONTRADICCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE LAS MUJERES

Los estudios sobre el acceso de las mujeres a la tierra son muy diversos, en este apartado me enfoco en los que abordan la contradicción entre lo que dicta la ley al respecto y el acceso a la tierra en la práctica.

Uno de los principales estudios sobre el acceso a la tierra de las mujeres africanas es el realizado por Tripp (2004) quien describe los logros que han tenido los movimientos de mujeres africanas, sobre todo en lo que respecta a las legislaciones de países como Zimbabue, Kenia y Uganda. En su análisis desarrolla la participación que tuvo el movimiento de mujeres en la elaboración de la Constitución de 1955 que buscaba el reconocimiento de los derechos de la mujer a la tierra. En este desarrollo, reconoce en un primer momento los logros del movimiento y analiza los obstáculos que presentaron tanto en relación al Estado como entre las mismas mujeres, dividiéndose en dos grupos, las que se orientaron al reconocimiento legal de sus derechos, fueron consideradas individualistas y occidentalizadas, y las otras que lucharon por asegurar el acceso de las mujeres a la tierra a través de los sistemas consuetudinarios.

Los trabajos realizados de Walker (2011) en relación a los derechos de las mujeres a la tierra después del apartheid¹² de África del sur, plantean la importancia de la participación de las mujeres y los niños en las actividades agrícolas considerando otras variables además del género, la clase social, la edad, el estado civil, la sexualidad, la posición dentro de la familia.

Sihlongonyane (2008) realiza un análisis de las movilizaciones de las mujeres Sudafricanas reconstruyendo la historia agraria de Sudáfrica desde las invasiones coloniales

¹² Sistema de segregación racial africano

hasta la actualidad. Exhibe que el acceso a los derechos y control sobre la tierra de las mujeres está mediado por sus esposos o familiares.

Los estudios realizados por Agarwal han tenido un impacto considerable tanto en África como en América Latina. En un trabajo realizado en la India (2002) sobre la lucha de las mujeres para acceder a la tierra analiza dos movimientos, el movimiento Bodhgaya, iniciado en 1978 en el distrito de Gaya, en el estado de Bihar al noreste de la India, y el movimiento de Tebhaga¹³

El movimiento Bodhgaya destaca la participación de las mujeres tanto en las tomas de tierra como en protestas no violentas; plantea que las mujeres consiguieron a través de estas luchas títulos individuales a nombre de ellas y títulos conjuntos con sus maridos, aunque las principales beneficiadas fueron las viudas y en casos más aislados, hijas adultas solteras. Respecto al movimiento de Tebhaga surgido en la década de 1940 describe los enfrentamientos directos de la ciudadanía con la policía, donde hubieron muertas y heridas. A pesar de que el movimiento logró sumar varias demandas y trascender, los derechos de propiedad de las mujeres no fueron reconocidos.

¿Por qué es tan desigual la distribución de la propiedad de la tierra entre hombres y mujeres en Latinoamérica? (Deere y León 2002). La igualdad formal, es la igualdad de derechos y la igualdad real, es la igualdad de resultados: “las mujeres latinoamericanas tienen menos posibilidades de poseer tierra en comparación con los hombres y cuando la tienen, en general es en proporción menor respecto a la que ellos poseen” (Ibíd: 24)

La Fundación Arias para la paz y el progreso humano en conjunto con la agrupación de Mujeres Tierra Viva (1993) efectuaron un estudio sobre la participación de las mujeres en la economía rural guatemalteca, destacando el papel de las mujeres en dichas organizaciones y en su papel como lideresas, participación que trajo como consecuencia el ser beneficiarias de los programas gubernamentales de dotación de tierras.

Por otra parte, Herrera (2009) realiza un estudio sobre la situación de la mujer rural en Nicaragua, donde plantea que el aporte económico de las mujeres en ese país ha sido

¹³ Campaña de independencia iniciada en Bengala, al noreste del subcontinente indio. Actualmente está dividida en: República de Bangladesh y el estado de Bengala Occidental (en la India).

invisibilizado, describe notablemente el acceso de las mujeres a la distribución de la tierra a través de las reformas agrarias, donde reconoce la existencia de mujeres organizadas a favor de la legalización de tierras a su nombre, considerando esta lucha limitada por diversos elementos tanto culturales como jurídicos e institucionales.

Machaca (2003) desde su representación como militante de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas Bartolina Sisa, describe las características del movimiento que conforman, así como su relación con los otros movimientos de mujeres y las alianzas internacionales generados, como la Vía Campesina. “La lucha por la igualdad de derechos para las mujeres campesinas no puede separarse de la lucha por los derechos de los pueblos.”(Pág. 329)

1.5.6. RELACIONES DE PODER

Para resaltar la valoración de que el derecho consuetudinario como el derecho positivo mexicano están cimentados en parámetros patriarcales, que generan a su vez las alianzas necesarias entre poderes locales y poderes nacionales que perpetúan y justifican la exclusión de las mujeres campesinas de la tenencia de la tierra y de la toma de decisiones retomo el concepto de relaciones de poder. Para Foucault “las relaciones de poder son múltiples, las cuáles atraviesan, caracterizan y constituyen el cuerpo social” (1979:139 y 140).

Para Michel Foucault no existe un solo poder, sino varios. Al hablar de poderes “quiere decir formas de dominación, de sujeción, que funcionan localmente, que tienen su propio modo de funcionamiento, su procedimiento y su técnica” (Foucault; 1999:239). Las formas de poder son heterogéneas; por lo que no debemos hablar del poder sino de poderes con su propia especificidad histórica y geográfica. Siguiendo estos planteamientos, veremos en el transcurso de esta tesis los usos del derecho y del ejercicio de poder a nivel comunitario a través de diversas manifestaciones, las cuales cuentan con sus propios mecanismos de control y ejecución.

Orantes (2010) afirma que “el sistema jurídico moderno, instituido de manera formal desde el siglo XIX en México, o derecho escrito, desconoce cualquier régimen legal distinto del que se produce desde el Estado” (Pág. 25). Es decir, el derecho positivo mexicano desconoce

cualquier normatividad que vaya en contra de lo que dicta la ley; por lo que es considerado como el derecho hegemónico y dominante.

La sección tercera de la ley agraria establece como órganos del ejido a la asamblea ejidal, al Comisariado ejidal y al Consejo de vigilancia; en ningún apartado de la ley mencionada se hace referencia a ellos como autoridades; por lo tanto el exceso de poder que ejercen y las injusticias que realizan contra las mujeres violan el Estado de Derecho.

Las únicas autoridades agrarias reconocidas en el derecho positivo mexicano, a partir de la reforma al artículo 27 Constitucional de 1992 son: los Tribunales Agrarios “dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrada por magistrados propuestos por el Ejecutivo federal y designados por la Cámara de Senadores” (Artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política Mexicana) y la Procuraduría de Justicia Agraria. Instituciones que les *restan poder* a las asambleas ejidales. Recordemos que actualmente, trámites que anteriormente tenían que ser aprobados por las asambleas ejidales se pueden resolver a través de estas instituciones. Por ejemplo el reconocimiento como vecindados/as y posesionarios/as de sus tierras, expedición de certificados parcelarios, registro de listas de sucesión, entre otros.

Considero que debido a las funciones asignadas por la ley agraria a la asamblea ejidal, al Comisariado ejidal y al Consejo de vigilancia en la práctica fungen en el ejido como autoridades de facto¹⁴. La asamblea ejidal es reconocida a nivel comunitario como fuente de poder y control a través de las normas locales reconocidas y aceptadas colectivamente.

Desde que el territorio que conforma actualmente el ejido Bella Vista del Norte era la Finca Guadalupe se evidencian las relaciones de poder entre los campesinos y el dueño de la finca; posteriormente veremos la imposición por parte del Estado mexicano de políticas de integración forzada y de mexicanización hacia los campesinos de la zona, para poder ser dotados de tierras ejidales. También veremos que los campesinos con calidad de ejidatarios

¹⁴ El comisariado ejidal es el órgano de representación y ejecución de los acuerdos de asamblea de un ejido y tiene conferidas por la ley diversas facultades; sin embargo, ello no significa que deba considerársele una autoridad agraria, pues su carácter de órgano representativo y de ejecución son respecto del ejido y hacia su interior, respectivamente, de manera que se trata de cuestiones entre particulares sin imperio ni coerción. (Ponente: David Franco Rodríguez)

tienen una posición privilegiada respecto al resto de la población, en este sentido abordaremos la importancia que tiene la tierra en relación al derecho y al ejercicio de poder.

Donde hay poder, hay resistencia. Foucault (1980) afirma que “aquellos que se encuentran insertos en alguna relación de poder, quienes están implicados en ellas, puedan escapar de ellas a través de sus acciones de resistencia y rebelión, puedan transformarlas de modo que no estén sometidos ya” (citado en Amigot, 2005;138). La relación entre el poder y la resistencia la abordaremos al analizar la imposición del Estado mexicano de reformas y políticas neoliberales que afectan al campesinado en general y cómo los habitantes de Bella Vista del Norte se posicionan al respecto.

Veremos cómo los habitantes del ejido Bella Vista del Norte comienzan a reforzar normatividad tradicional a través de diversas estrategias principalmente las que tienen un carácter endogámico, como las relaciones de parentesco, los matrimonios endógenos, la herencia patrilínea, que los fortalece a nivel ejidal; pero que excluye a las mujeres. Consideramos las relaciones de género como las relaciones de poder entre hombres y mujeres. En este sentido retomamos a Pautassi (2000) quien afirma que el género “se refiere a la construcción desigual basada en la existencia de jerarquías entre ambos sexos y a las relaciones asimétricas de poder que se generan a partir de allí” (Citado por Guillén; 2012: 26)

Para el análisis de la relación entre las relaciones de poder y la violencia retomamos que para Foucault (1973) “las relaciones de poder sostenidas por un sistema de instituciones que las imponen y las acompañan en su vigencia y que finalmente no se ejercen sin coacción y sin una cierta violencia” (Citado por Fair, 2010: 25). Esta relación entre el poder y la violencia la abordaremos al describir la violencia que han vivido las mujeres casadas con fuereños por parte de los ejidatarios.

1.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

De los procedimientos existentes para abordar el estudio de las ciencias sociales, recorro a la metodología cualitativa¹⁵ por ser de conveniencia a los propósitos de esta tesis; ya que considero que es la metodología adecuada para recabar la información necesaria que no sólo arroja los datos propios de la investigación, sino que enriquece, además, el conocimiento de las ciencias sociales.

El trabajo de campo en el ejido Bella Vista del Norte, lo realicé en los años de 2010 a 2016. Durante estos años trabajé la observación directa¹⁶ de las formas de exclusión de las mujeres a la tenencia de la tierra, haciendo uso, como herramienta fundamental para recolectar información, de la entrevista.¹⁷

Lo que a continuación presento es mi narrativa del trabajo de campo realizado desde el año de 2010 al 2016. La información obtenida sirvió tanto para mi tesis de maestría como para esta tesis doctoral.

PRIMERAS VISITAS AL EJIDO BELLA VISTA DEL NORTE

Al iniciar los estudios de maestría en el año 2010 asistí al ejido Bella Vista del Norte con el propósito de establecer los primeros contactos con Amalia, Tereza y Raymunda, quienes eran

¹⁵ Las técnicas de recopilación de datos de la investigación cualitativa se pueden agrupar en tres grandes categorías “la observación directa, las entrevistas en profundidad y el uso de documentos (...) Mediante la observación el investigador estudia un determinado fenómeno social, participando primero en él, para vivirlo desde dentro y poder ofrecer una descripción directa del mismo. Con la entrevista, el investigador registra los comportamientos y las motivaciones de los actos mediante la descripción que dan de ellos los propios sujetos, a los que se interroga sobre sus experiencias, sentimientos y opiniones. Por último, el uso de los documentos consiste en analizar una determinada realidad social, a partir del material, por lo general escrito, que la propia sociedad ha producido y produce, a través de los individuos.” (Corbetta; 2007:302)

¹⁶ Según Rodríguez et al “la observación permite obtener información sobre un fenómeno tal y como este se produce. Es un proceso sistemático, en el intervienen las percepciones del sujeto que observa y sus interpretaciones de lo observado” (1996: 150)

¹⁷ Para Corbetta la entrevista cualitativa tiene como objetivo “conocer la perspectiva del sujeto estudiado, comprender sus categorías mentales, sus interpretaciones, sus percepciones y sentimientos, los motivos de sus actos. Podemos definir la entrevista cualitativa como una conversación a) provocada por el entrevistador; b) realizada a sujetos seleccionados a partir de un plan de investigación; c) en un número considerable; d) que tiene una finalidad de tipo cognitivo; e) guiada por el entrevistado; y, f) con un esquema de preguntas flexibles y no estandarizado.” (2007:344)

amenazadas con ser expulsadas del ejido por estar casadas con fuereños. A pesar de que ya conocía a las mujeres y había convivido con ellas en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, donde coincidimos en eventos como el día internacional contra la violencia a las mujeres o el día internacional de la mujer, organizados por el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas, y que prevalecía una empatía para dialogar con ellas, el solo hecho de entrevistarlas en el ejido, en el lugar donde recibían amenazas y eran reprendidas por atreverse a demandar a la asamblea ejidal, resultó muy complicado. La tensión que se sentía y se vivía en el ejido era tal, que toda persona que llegara al ejido a visitar a las mujeres casadas con fuereños era catalogada como una amenaza. Si bien, las entrevistas eran realizadas en la intimidad del hogar de las mujeres, los habitantes del ejido estaban al pendiente de lo que ellas hacían. Ante esta situación me enfoqué en la historia del ejido antes de enfocarme en la historia de las mujeres amenazadas con ser expulsadas del ejido. Además esta información era fundamental para mi tesis y permitió ingresar al ejido sin generar mayor tensión.

RECONSTRUCCIÓN HISTÓRICA DEL EJIDO BELLA VISTA DEL NORTE

En diciembre de 2010 me entrevisté con el presidente del comisariado ejidal, el señor Eduardo Hernández, con una carta de presentación que solicité al CESMECA; en el documento se solicitaba su cooperación para proporcionarme datos históricos del ejido, solo así se me permitió la entrada al ejido Bella Vista del Norte, donde pude recabar la información necesaria, a través de las entrevistas a los sobrevivientes fundadores del ejido, quienes narran el proceso de fundación, dotación y ampliación de tierras ejidales, entrevistas realizadas durante diversas visitas realizadas al ejido de enero de 2011 a marzo de 2011.

Cecilio Roblero Morales (†) un hombre mayor de 90 años, al momento de la entrevista era uno de los pocos fundadores que contaba con bastante prestigio dentro de su comunidad. El señor Cecilio llegó al territorio de lo que actualmente es el ejido Bella Vista del Norte cuando todavía estaba la finca Guadalupe a la edad de 10 años proveniente del municipio de Amatenango de la Frontera, ocupó diversos cargos dentro del ejido y a nivel municipal.

Fidel Morales Pérez (†) hombre de 90 años de edad, originario del municipio Bejucal de Ocampo, llegó a Bella Vista del Norte siendo un niño muy pequeño, sus padres llegaron a trabajar como peones de la finca Guadalupe.

Hilario Pérez Gabriel, hombre de 75 años, originario del municipio de Bejucal de Ocampo, llegó a Bella Vista del Norte a la edad de 21 años. Adquirió su calidad de ejidatario en la primera ampliación del ejido.

Leocadio Gutiérrez Pérez, hombre de 65 años, originario del municipio de Amatenango de la Frontera fue beneficiario en la primera ampliación del ejido; llegó a ocupar diversos cargos a nivel ejidal.

Rosario Roblero Morales (†), era originario del municipio de Amatenango de la Frontera; él no fue beneficiario ni por dotación ni por ampliación, heredó el derecho como ejidatario al morir su hermano mayor.

A través de la memoria de los fundadores se reconstruyó la vida en la finca, el proceso de solicitud, dotación y deslinde de tierras, de la organización del ejido, del papel de las organizaciones campesinas, de la resistencia a los programas de regularización de tierras, y del proceso de elaboración del reglamento interno.

DE LAS MUJERES FUNDADORAS

Felicitas Morales de 75 años, mujer originaria de la localidad Canadá, llegó a Bella Vista del Norte a la edad de 15 años.

Epifania Rodríguez de 70 años, es originaria de La Grandeza, su padre fue beneficiario de tierras ejidales, por lo que se supondría que ella o alguna de sus hermanas fueran herederas de los derechos ejidales de su padre al no haber un hijo varón; sin embargo, quedaron excluidas por el hecho de ser mujeres.

Los relatos de estas mujeres nos hablan de una clara división sexual del trabajo del ejido, así como del trabajo doméstico y de cuidado que realizan, y de las dinámicas de herencia patriarcales. Estas entrevistas aportaron elementos muy valiosos para poder explicar la subordinación histórica de las mujeres en el ejido y fueron realizadas en abril de 2011.

Esta información que fundamenta mi contexto histórico, fue contrastada y complementada con los documentos que conforman la carpeta básica del ejido¹⁸, proporcionados por el que en ese momento (2012) fungía como Presidente del Comisariado ejidal, el señor Porfirio Roblero.

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO EJIDAL

En la realización de mis entrevistas a los fundadores del ejido, identifiqué la importancia de la familia Roblero Rodríguez en el ejido, por lo que me dispuse a reconstruir su genealogía (marzo y abril de 2012), la cual fue la base de mi tesis de maestría. Al realizar la genealogía conviví con los señores, Porfirio Roblero y Víctor Roblero, expresidentes del comisariado ejidal a quienes entrevisté acerca del funcionamiento del ejido (marzo-julio de 2012).

Porfirio Roblero Morales, hombre de 45 años de edad, originario del ejido Bella Vista del Norte. Presidente del comisariado ejidal en tres ocasiones. La primera vez que lo entrevisté, en marzo de 2012, tenía una postura más radical contra las mujeres casadas con fuereños en comparación con la segunda entrevista realizada en marzo de 2015.

Víctor Roblero. Hombre de 43 años, originario del ejido Bella Vista del Norte, hermano de Raymunda. Presidente del comisariado ejidal (2005- 2007) durante el juicio de anulación del reglamento interno.

¹⁸ Publicaciones del Diario Oficial y del Periódico Oficial de la Nación; resoluciones presidenciales, de la dotación y de la primera ampliación del ejido; de las respectivas actas de asamblea de ejidatarios, tanto de la posesión y deslinde como de la ampliación del ejido; así como del reglamento interno del ejido y la sentencia de anulación al artículo 37 del mismo.

A partir de estas entrevistas derivó la información acerca del funcionamiento y estructura de la asamblea ejidal; de la resistencia de los ejidatarios al Procede; de la influencia del zapatismo y de las organizaciones campesinas en el ejido; de la elaboración del reglamento interno; de la importancia de la tierra y la exclusión de las mujeres.

HISTORIA DE LAS MUJERES CASADAS CON FUEREÑOS RADICANDO EN BELLA VISTA DEL NORTE

Durante los dos años correspondientes a los estudios de mi maestría, continué visitando a Amalia, Tereza y Raymunda, lo que me permitió crear un lazo de mayor confianza para realizar las entrevistas a profundidad con ellas y con sus esposos (de marzo a mayo de 2012).

Raymunda Roblero Rodríguez (†), mujer nacida en el año de 1971. Originaria del ejido Bella Vista del Norte, era una de las mujeres amenazadas con ser expulsadas del ejido. Murió en el año de 2018 después de luchar por más de ocho años contra el cáncer de seno. En entrevista, Raymunda relata la elaboración del reglamento interno, la anulación del artículo 37 del reglamento interno y la falta de ejecución de la sentencia. Habla de su llegada al Centro de derechos de la mujer de Chiapas (CDMCH), de las estrategias de lucha que establecieron ella y otras mujeres para poder continuar viviendo en el ejido y de la violencia que vivió.

Juan Gabriel Cruz García, viudo de Raymunda, originario de Ostucán, Chiapas. Llegó a Bella Vista del Norte en 1997 por el trabajo que realizaba dentro de una organización campesina. La entrevista narra su llegada al ejido, del poder de la asamblea y la violencia que han vivido por ser fuereño.

Tereza Gutiérrez Rodríguez, mujer nacida en 1972, originaria del ejido Bella Vista del Norte, fue amenazada constantemente de ser expulsada del ejido por estar casada con un hombre originario de Guatemala. En su narración da testimonio de las dinámicas de parentesco patrilineales que la excluyen del reconocimiento como ejidataria.

Mariano López Pérez es esposo de Tereza, originario de Guatemala, llegó a Bella Vista del Norte cuando instalaron ahí un campamento de refugiados. Él narra el antes y el después de la elaboración del reglamento interno y cómo fue tratado por su condición de fuereño.

Amalia Hernández Rodríguez, nació en 1982, originaria de Bella Vista del Norte casada con un fuereño, conversa sobre la elaboración del reglamento interno, de su entorno familiar, de su llegada al CDMCH y de la violencia ejercida por parte de la mayoría de los habitantes del ejido y cómo es la lucha por continuar viviendo en el ejido.

Reynaldo Rafael Valentín, esposo de Amalia, originario del estado de Guerrero. En su entrevista relata cómo fue su llegada al ejido, del rechazo que padeció por parte de los ejidatarios, de la inseguridad en la que viven por no contar con ningún documento oficial (certificado o escritura) del terreno en el que construyeron su vivienda, y de la discriminación que vive por ser fuereño.

ACTORES IMPLICADOS EN LA ANULACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO

Para ahondar en el aspecto jurídico sobre la emisión de la sentencia de anulación del artículo 37 del reglamento interno del ejido Bella Vista del Norte, me entrevisté en octubre de 2013 con el magistrado Francisco Marcos Hernández Báez titular del Tribunal Agrario del Distrito 4 y con el Magistrado Alberto Pérez Gasca del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 54 (creado en el 2012) en la ciudad de Comitán de Domínguez.

ACOMPAÑAMIENTO DEL CENTRO DE DERECHOS DE LA MUJER DE CHIAPAS

Para conocer el proceso de acompañamiento y asesoramiento jurídico brindado a las mujeres realicé de mayo a julio de año 2015 entrevistas con personal del Centro de Derechos.

Concepción Suárez, coordinadora del Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas del año 2005 al año 2007, cuando Raymunda y Tereza solicitaron la asesoría jurídica. En la

entrevista explica el funcionamiento de este Centro y el acompañamiento que les brindaron a estas mujeres.

Alma Padilla, quien sustituyó a Concepción Suárez como coordinadora de Centro, da cuenta del seguimiento que le dieron al caso a partir del momento en el que ella se integró como coordinadora; principalmente se enfoca en el fortalecimiento psicológico que recibieron las mujeres.

Claudia Vázquez, abogada del Centro de Derechos expone la atención brindada a las mujeres del caso de Bella Vista del Norte.

En mayo de 2015, el Presidente del comisariado ejidal retomó el caso de las mujeres dando a conocer en ese momento que el número de mujeres casadas con fuereños había aumentado a diez. En un intento por continuar con el acompañamiento, las abogadas del centro de Derechos de la Mujer de Chiapas plantearon llevar a cabo una serie de talleres, en los cuales también participé, únicamente se realizaron tres debido a la falta de interés por parte de las mujeres en seguir un proceso de acompañamiento. El trabajo de campo realizado se complementó con la consulta de diversas fuentes; principalmente bibliográficas y documentos agrarios.

CAPITULO II

CONTEXTO HISTÓRICO Y SOCIAL DEL EJIDO BELLA VISTA DEL NORTE

Este capítulo se divide en tres apartados. En el primero se describen los datos geodemográficos del ejido Bella Vista del Norte; el segundo apartado consiste en una breve reconstrucción histórica del ejido, y el último explica la estructura y el funcionamiento ejidal reciente¹⁹.

2.1 CONTEXTO GEODEMOGRÁFICO

A continuación realizo una breve descripción del contexto geodemográfico del ejido Bella Vista del Norte, evidenciando las relaciones comerciales, políticas y sociales entre el ejido y la cabecera municipal.

2.1.1 LOCALIZACIÓN

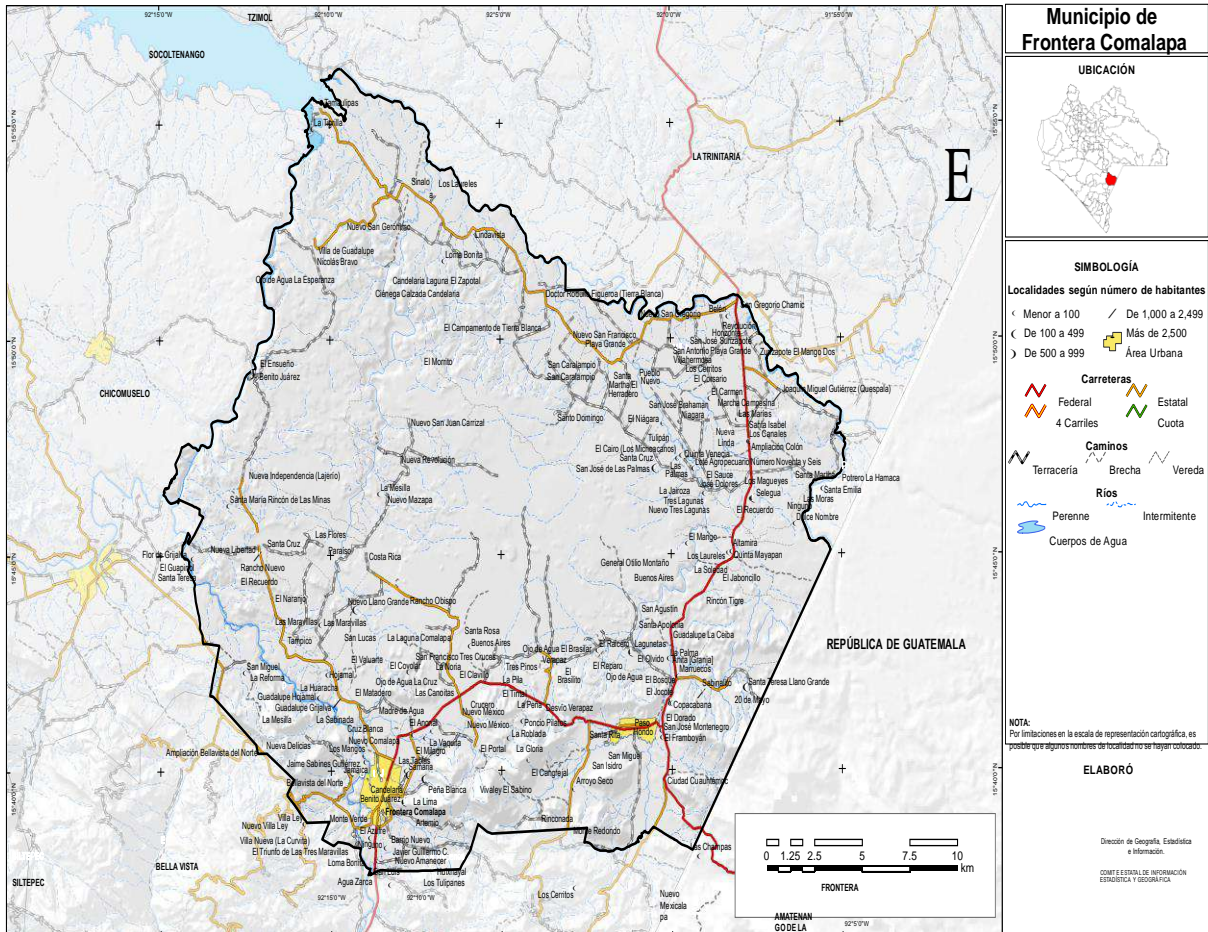
El ejido Bella Vista del Norte se ubica en el municipio de Frontera Comalapa, el cual está conformado por 214 localidades. Según los datos del padrón e historial de núcleos agrarios (PHINA) del Registro Agrario Nacional, este ejido no cuenta con certificados agrarios registrados, es decir, pertenece al 48% de los ejidos, que a nivel municipal no ha participado en ningún programa de regularización de tenencia de la tierra. Más adelante abordaremos la importancia de este dato, al analizar el posicionamiento de resistencia de los ejidatarios ante la reforma al artículo 27 constitucional y los programas de regularización de tierras.

Según los datos del Prontuario de información municipal (1999) El municipio de Frontera Comalapa colinda al norte con los municipios de Socoltenango y la Trinitaria. Al sur,

¹⁹ En los dos primeros apartados retomo diversos datos de mi tesis de maestría; principalmente del capítulo I: Ubicación geográfica e histórica del ejido Bella Vista del Norte.

con los municipios de Amatenango de la Frontera y Bella Vista, así como con la República de Guatemala. Al este colinda con el municipio de La Trinitaria y la República de Guatemala. Y al oeste con los municipios de Bella Vista y Chicomuselo. (Citado por Guillén; 2012:35).

Mapa 1. Municipio de Frontera Comalapa



Fuente: Prontuario de información geográfica de Frontera Comalapa

El ejido Bella Vista del Norte se ubica al noreste de la cabecera municipal, se puede llegar a él tomando la carretera que comunica a la ciudad de Frontera Comalapa con Chicomuselo y tomar el desvío que se encuentra aproximadamente a 10 kilómetros de la cabecera municipal. Otra forma es entrar caminando por “la hamaca”, que es un puente colgante, y atravesar

terrenos accidentados por alrededor de 40 minutos²⁰. Anteriormente la gente utilizaba esa vía debido a la falta de transporte; actualmente aunque se utiliza menos por el miedo a la inseguridad, hay personas que se van caminando del ejido a la cabecera municipal, sobre todo los domingos, días que hay muy pocas camionetas laborando.

Fotografías 1 y 2. “La hamaca”

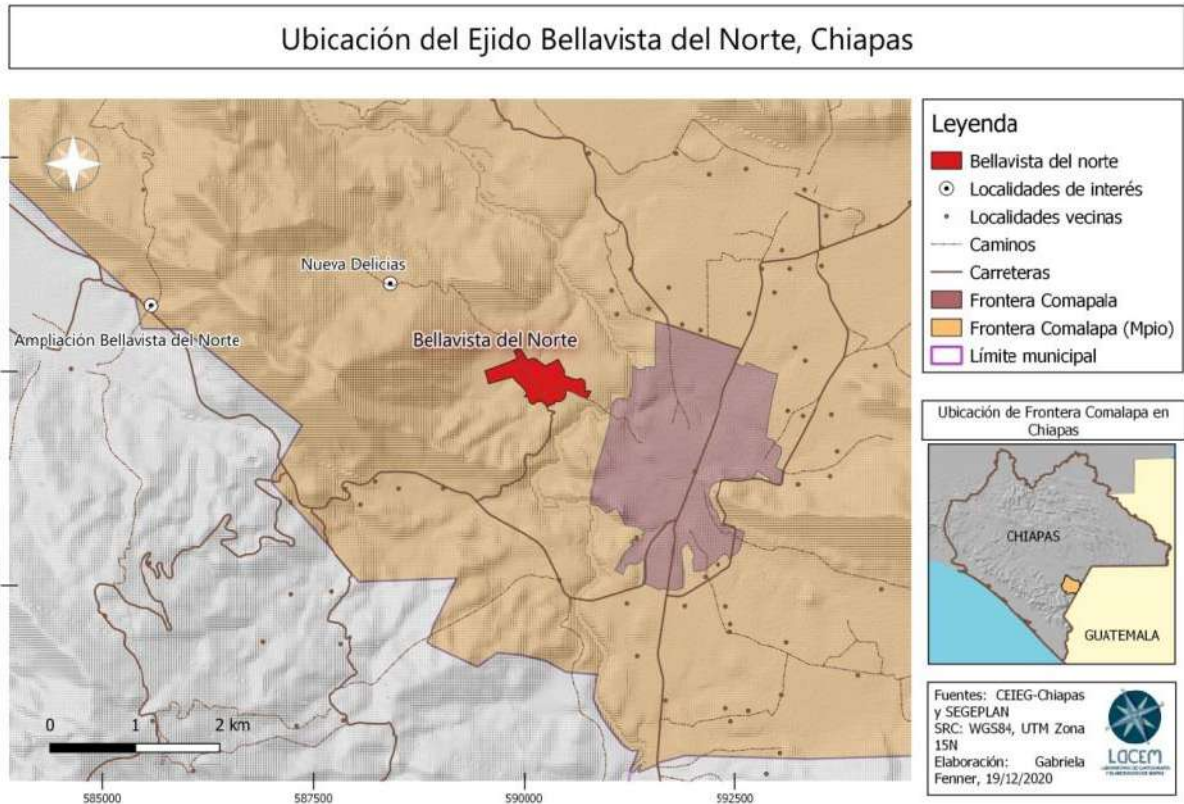


Fuente: Archivo personal

El ejido Bella Vista del Norte está conformado por dos asentamientos humanos: Bella Vista del Norte y el barrio Nueva Delicias. La superficie total del ejido es de 1, 215 hectáreas, de las cuales 964 fueron otorgadas vía dotación y 251 fueron otorgadas como primera ampliación del ejido.

²⁰ Recordemos que el municipio de Frontera Comalapa se localiza en las estribaciones de la Sierra de Chiapas-Guatemala; que forma parte de la Cordillera Centroamericana; entre la Depresión Central y las Sierras del Sur de Chiapas.

Mapa 2. Ejido Bella Vista del Norte



Fuente: CEIEG-Chiapas y SEGEPLAN

El ejido Bella Vista del Norte cuenta con un trazo de calles muy austero, únicamente la calle principal que es la que conecta los dos asentamientos humanos se encuentra bien trazada y pavimentada, el resto de calles son de terracería y veredas. En la entrada del ejido se localiza la comisaría ejidal, una cancha de básquetbol y el jardín de niños.

2.1.2 POBLACIÓN Y VIVIENDA

Según el censo de población y vivienda del año 2010, el ejido Bella Vista del Norte, incluyendo el barrio Nueva Delicias, tenía una población total de 927 habitantes, de los cuales 458 eran

hombres y 469 mujeres.²¹ Para ese mismo año, la relación hombre-mujer era del 97.7%; es decir, que por cada 100 mujeres habían 98 hombres. Este porcentaje relación hombre-mujer, es alto en comparación con los porcentajes encontrados en el estado que es del 96.28% y el que corresponde al del municipio de Frontera Comalapa, que es del 94.91%.

Bella Vista del Norte tiene un total de 255 viviendas, de las cuales se encontraban habitadas 185²² (INEGI 2010). Entre los materiales utilizados para la edificación de viviendas está el block, la madera y las láminas. En lo que se refiere a los servicios cuentan con un sistema de distribución de agua por medio de mangueras; no existe drenaje, pero la mayoría de las casas tienen fosas sépticas y la cobertura de energía eléctrica es del 100 por ciento.

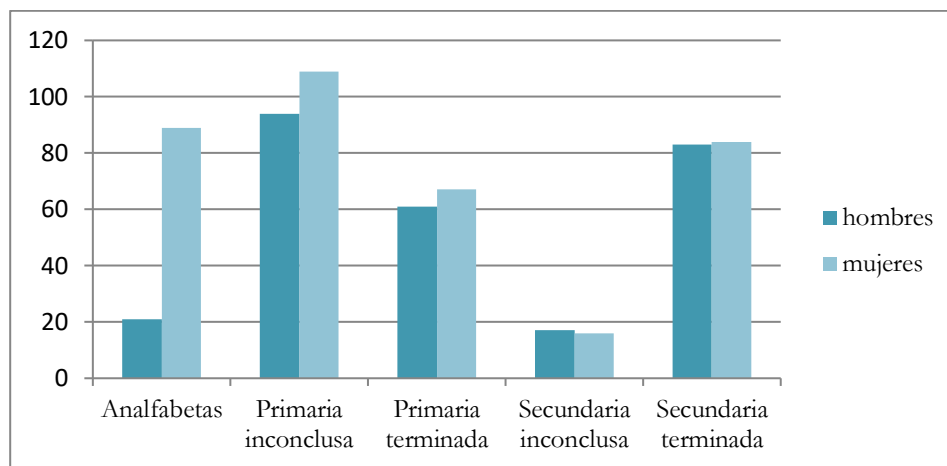
En el tema relativo a la educación, el ejido Bella Vista del Norte dispone de tres escuelas públicas de nivel básico: nivel preescolar "José Emilio pacheco"; nivel primaria "Ignacio López Rayón"; y la telesecundaria No. 421.²³ En el año de 2010, la población mayor de 15 años era de 617 personas contando los dos asentamientos; 89 eran analfabetas, 203 tenían la primaria incompleta y 128 personas contaban con la primaria terminada. 33 personas no terminaron la secundaria y 164 concluyeron sus estudios de secundaria. En la siguiente gráfica observamos la diferenciación de estos datos por sexo.

²¹ El principal asentamiento humano tenía una población de 636 personas, de las cuales 329 eran hombres y 307 mujeres; mientras que en barrio Nueva Delicias la población total era de 288 personas, de las cuales 128 eran hombres y 160 eran mujeres.

²² El principal asentamiento humano tenía 183 viviendas, de las cuales, 130 se encontraban habitadas y en el barrio Nueva Delicias habían 72 viviendas, de las cuales 55 se encontraban habitadas.

²³ El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más en el municipio era en 2010 de 6.1 años y de 6.7 años en la entidad. (INEGI 2010)

Gráfica 1. Escolaridad en el ejido Bella Vista del Norte por sexo



Fuente: elaboración propia con datos del INEGI

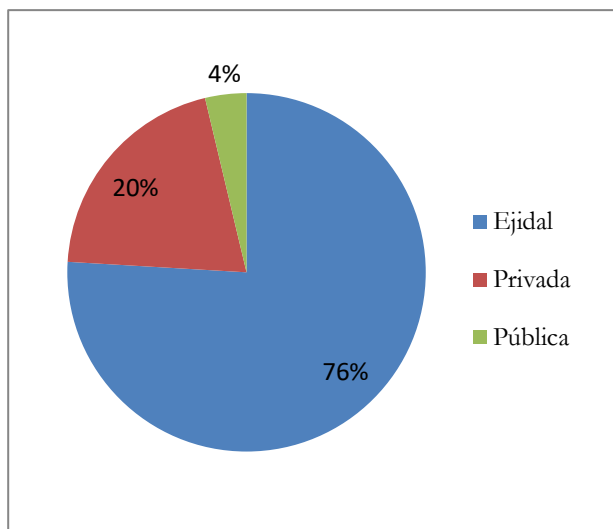
El índice de analfabetismo se concentra en la población mayor de 50 años. En la gráfica podemos observar que en los niveles de primaria terminada y secundaria incompleta, la cantidad de hombres y mujeres es similar. En cambio, la cantidad de mujeres que terminaron la secundaria es superior a la de hombres. A esta categoría de mujeres pertenecen la mayoría de mujeres casadas con fueñeos.

En cuanto a los datos de etnicidad de la población del ejido Bella vista del Norte, únicamente fue registrada en el censo del 2010 una persona como hablante de lengua indígena mame. Más adelante, en el apartado donde abordamos la historia del ejido, veremos cómo las políticas de mexicanización que vivieron los indígenas mames de esa zona tuvo como consecuencia el exterminio de esta lengua en el ejido.

2.1.3 ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Las actividades agrícolas además de ser una fuente de ingreso otorgan sentido de pertenencia y de identidad a la población, de ahí su importancia al acceso, uso y usufructo de la tierra. Para ilustrar la importancia que tiene la agricultura en esa zona, presentamos los siguientes datos municipales.

Grafica 2. Tipo de tenencia de la tierra del municipio de Frontera Comalapa

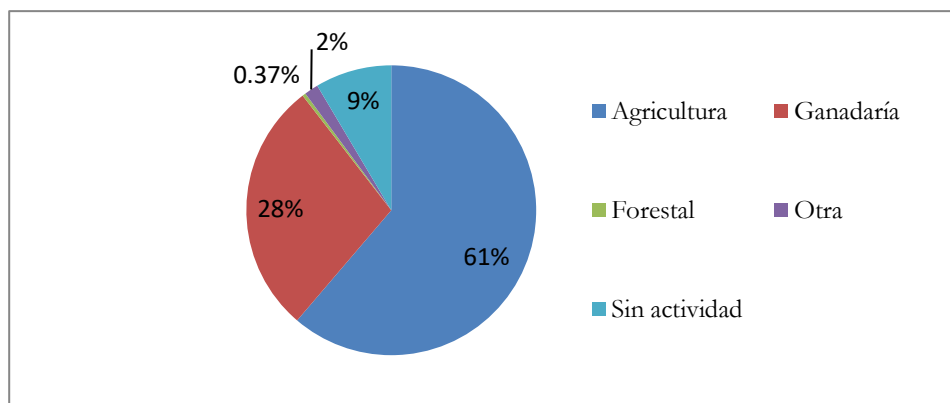


Elaboración propia con datos obtenidos del INEGI (2015)

A nivel municipal, el tipo de tenencia de la tierra predominante es la ejidal. El municipio tiene una superficie total de 767.138 km², de los cuales 583.02 km² está conformado en ejidos, 153.42 km² es propiedad privada y 30.7 km² es propiedad pública. Como indica la gráfica, más del 75% de la superficie del territorio municipal está conformada en ejidos.

Las actividades agrícolas y ganaderas en el municipio de Frontera Comalapa ocupan un lugar de importancia como lo constatamos a través de los siguientes datos,

Grafica 3. Superficie por actividad del municipio de Frontera Comalapa



Elaboración propia con datos obtenidos del INEGI (2015)

Se observa en la gráfica que las tierras se destinan mayormente a las actividades agrícolas con el 61% y en segundo lugar, a las actividades ganaderas que ocupan el 28% del total de las tierras. El municipio es una zona en la que su población todavía se autodefine como campesina, a diferencia de lo que ocurre en otros ejidos del norte y centro del país²⁴. Únicamente la cabecera municipal, como uno de los principales centros urbanos comerciales de la frontera con Guatemala se dedica mayormente al comercio.

En el ejido Bella Vista del Norte, la agricultura es la principal ocupación de la población; dependiendo de la temporada se puede observar a los habitantes limpiando el terreno, sembrando o cosechando diversos productos. Por un lado, algunos se destinan para la comercialización y exportación, principalmente café y cacahuate; y por otra parte, reservan productos para el autoconsumo y para la elaboración de alimentos que después se venden en el mercado de la cabecera municipal, principalmente el maíz, el frijol, verduras y frutas.

De las actividades económicas complementarias destaca el “pasajeo”, modismo utilizado por los lugareños para referirse al transporte público de redilas, vehículo adaptado para trasladar a las personas de la cabecera municipal al ejido, que se ha convertido en una especie de monopolio del transporte ya que ningún otro servicio de este tipo puede realizar esa ruta. Además se practican otra variedad de oficios como la albañilería, la carpintería y la mecánica.

En cuanto a las actividades a las que se dedican las mujeres, además de las labores de reproducción social de su casa -trabajo que es invisibilizado y no valorado y por el que no perciben ningún salario- se asumen como campesinas participando principalmente en la cosecha de maíz y frijol (productos para el consumo familiar) y hacen la limpia del cacahuate y el secado café. Con la siembra familiar se preparan otros productos como el atole de cacahuate, el atole de maíz, las tortillas, los tamales de elote, productos que venden en la central de abastos de la cabecera municipal.

²⁴ Gabriela Torres realiza un estudio enfocado en ejidos del centro de México y utiliza el concepto de ruralidad desagrariada para referirse al incremento de actividades no agrícolas y el cambio de las identidades sociales y políticas, donde los campesinos ya no se identifican como tales y se concentran en la introducción o mejora de servicios urbanos en las localidades rurales (Torres, 2012: 16)

Dentro del ejido hay pequeñas tiendas de abarrotes que son atendidas por mujeres; las menos viajan a “La mesilla”²⁵ a comprar ropa para comerciarla en el propio ejido. La situación de las mujeres del ejido de Bella Vista del Norte no es muy diferente a la situación de otras mujeres, además de las labores domésticas se enfrentan a una doble jornada laboral como panaderas, costureras, como auxiliares de enfermería, empleadas domésticas o dependientas de alguna tienda en la cabecera municipal.

De la población económicamente activa en el ejido, según datos del INEGI, en el principal asentamiento humano hay 13 mujeres económicamente activas (de un total de 190), y solamente una mujer del barrio Nueva Delicias (de un total de 80). Cabe mencionar el carácter patriarcal de este indicador, no solamente porque todas las mujeres realizan trabajos domésticos y de cuidado, de cuyo valor se alimenta el capitalismo en su conjunto, sino también porque la mayor parte de las mujeres realizan una doble o hasta triple jornada laboral.

2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Presento a continuación una breve reconstrucción histórica del ejido vista a través de la mirada de sus fundadores.

2.2.1 ORIGEN MAME

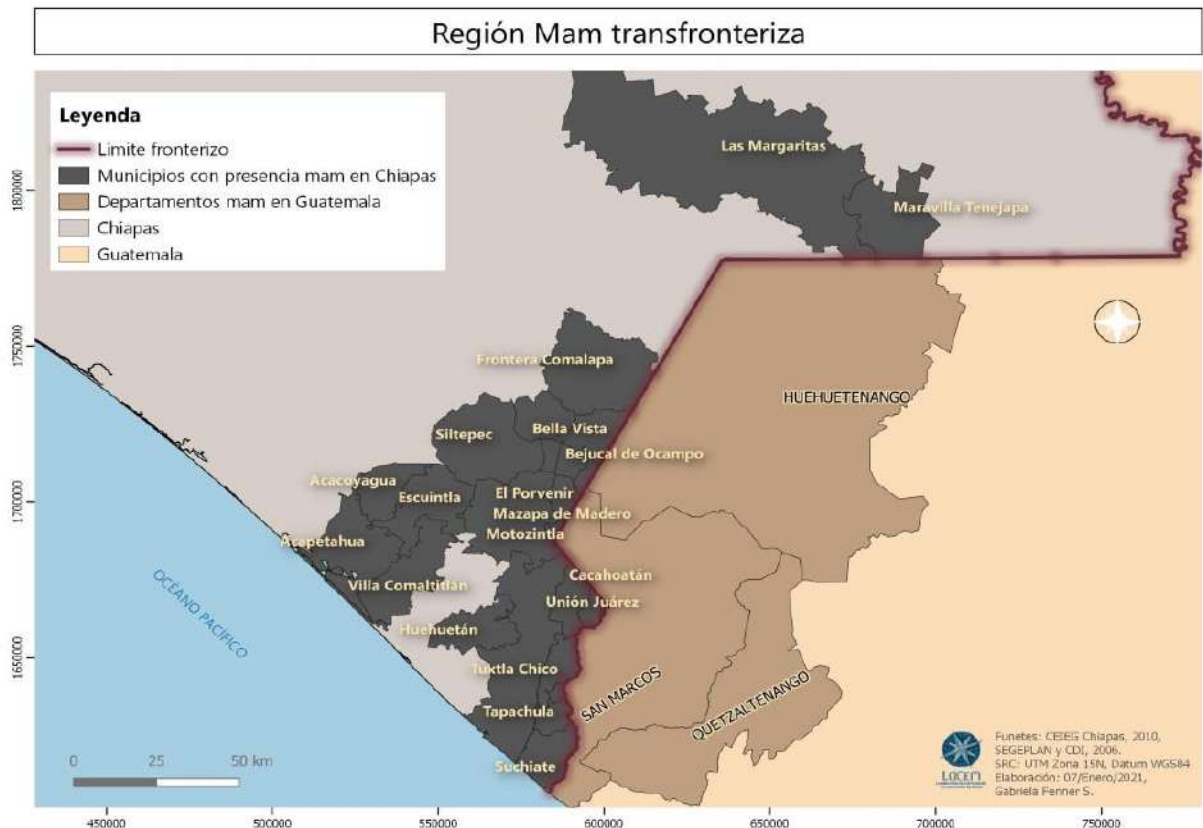
Los habitantes de este ejido provienen principalmente de los municipios de El Porvenir, La Grandeza, Bejucal de Ocampo y Amatenango de la Frontera; ubicados en la sierra de Chiapas, región de origen mame.

Los mames son un grupo indígena originario de los antiguos mayas que se ubican en las regiones soconusco, sierra y selva de Chiapas, y parte de la región de Guatemala. Quintana y Rosales (2006) afirman que los mames mexicanos se asientan en los municipios chiapanecos de: Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista,

²⁵ Corredor de venta de ropa ubicado en la frontera con Guatemala

Cacahoatán, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, La Grandeza, Huehuetán, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, El Porvenir, Villa Comaltitlan, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas. (Quintana y Rosales; 2006: 5 y 6)

Mapa 3. Región Mame



Fuente: CEIEG-Chiapas y SEGEPLAN

Para Quintana y Rosales “el término mam significa ‘padre genérico’ o ‘abuelo’, por ello se usa como vocativo tanto del padre como del abuelo, pero también es un clasificador con el que se designan deidades, ancestros, fundadores, sacerdotes.”(2006:8)

En la etapa de la colonia, el territorio chiapaneco era administrado por Guatemala y no fue hasta 1894, con el trazo fronterizo y la firma de los tratados de límites entre México y Guatemala que sobrevinieron los cambios.

El tratado de 1894, sobre todo, ayudó a terminar con la inseguridad territorial y permitió la expansión del cultivo del café. Con la firma de los Tratados de Límites la población mame quedó dividida por la línea fronteriza. (Gutiérrez y Hernández; 2000: 17)

Después de que estas comunidades mames fueron divididas con el trazo fronterizo con la finalidad de “mexicanizarlas”, les prohibieron a los habitantes de esta región el uso de su vestimenta tradicional y el uso de su lengua materna. En la memoria de uno de los entrevistados nos relata claramente este pasaje, su papá le contaba que muchos de ellos llegaron con su “nagüita”, con su “calzoncillo”; pero que un día llegó “gente del gobierno” y los obligaron a quemar su vestimenta. A esta política de intervención es lo que Toriello denomina como política de mexicanización.

[Ésta] Cumplía la función política de demarcar los límites de la nación. [Y] como consecuencia de estas políticas de integración forzada la mayoría de los habitantes de la sierra dejaron de hablar la lengua mam y los vestidos y pantalones de telas sintéticas vinieron a sustituir los cortes multicolores tejidos en telar de las mujeres y al calzón rajado de lana de los hombres. (Toriello, 2005:33)

La dotación de ejidos en la zona fronteriza fortaleció la demarcación de la frontera entre México y Guatemala; por lo que los beneficiarios del reparto agrario debían comprobar su nacionalidad como mexicanos, e incluso los finqueros acusaban a los solicitantes de tierras de ser guatemaltecos para evitar que sus tierras fueran afectadas por el reparto agrario.

2.2.2 LA FINCA GUADALUPE

El espacio territorial de lo que hoy se conoce como el ejido Bella Vista del Norte anteriormente conformaba la finca²⁶ denominada Guadalupe. Esta finca tenía una superficie de

²⁶ Sonia Toledo, utiliza el nombre de finca para referirse a “ todas las unidades privadas de producción agrícola (...) sin perder de vista que en efecto existían diferencias entre las unidades productivas –por el tamaño de la propiedad, por el capital invertido, por las relaciones de producción dominantes”(Toledo, 2002: 56)

1,627 hectáreas y colindaba con otra finca conocida como “Altanesito”. El principal asentamiento urbano del ejido Bella Vista del Norte se conocía en ese tiempo como “Sabinalito” o “Potrero Sabino”. Toponimia que deriva de los sabinos que rodeaban un ojo de agua, nombre que se conserva en la memoria de los fundadores. Este lugar era el centro en la vida de la finca.

La llegada de los fundadores del ejido provenientes de la sierra, principalmente de los municipios Bejucal de Ocampo, Amatenango de la Frontera, el Porvenir y la Grandeza, inició alrededor de 1920, estableciéndose como peones de la finca donde construyeron sus viviendas en la zona alejada conocida como “Potrero Sabino”. Estos primeros peones comenzaron a correr la voz entre sus familiares, principalmente entre hermanos menores y primos, que en la finca Guadalupe había trabajo para el cultivo de la caña, para la producción de la panela, y también en actividades ganaderas. Es así, como con la llegada de los familiares de los primeros peones que también se incorporaron a trabajar en la finca, alrededor de 1930, se fueron conformando las alianzas familiares que años después conformaron el núcleo de personas que iniciaron la lucha para la dotación de tierras ejidales de 1958.

Generalmente los hombres eran quienes buscaban tierras para trabajar y posteriormente llevaban a su familia a residir con ellos. Por lo que las primeras mujeres que llegaron a lo que era antes la finca Guadalupe, lo hicieron en calidad de “esposas” o “hijas” de los campesinos.

El número de peones que caminaba por la zona en busca de tierras para trabajar, comenzó a incrementar. Al ver esto el dueño de la finca Guadalupe se aprovechó de ellos quitándoles la mitad de sus cosechas y obligándolos a realizar otros trabajos, como la construcción de cercas, además del corte de caña. Este abuso de poder generó que las relaciones entre los peones y el finquero se tensaran cada vez más.

Los campesinos comenzaron a reunirse de manera clandestina por las noches, después de largas jornadas de trabajo en la casa de los peones. Durante estas reuniones acordaron la creación de un comité agrario que se encargara de gestionar, bajo las formas jurídicas agrarias

mexicanas, la dotación de tierras por parte del Estado mexicano y conformar el ejido. El comité agrario solicitó por escrito en junio de 1934 al gobernador del Estado, la dotación de tierras ejidales, por carecer de tierras para satisfacer sus necesidades, ya que llegó a la finca la noticia de que el Estado mexicano estaba dotando tierras para la conformación de ejidos en la zona.

Los entrevistados reseñaron que el gobierno mexicano le dio una indemnización al dueño de la finca; pero que el finquero quedó inconforme, esto se evidenció durante el episodio de la comida que se efectuó al término de la asamblea en la que redactaron el acta de posesión y deslinde; el finquero bajo los influjos del alcohol quería correrlos.

2.2.3. PROCESO DE SOLICITUD Y DOTACIÓN DEL EJIDO

El proceso de dotación del ejido Bella Vista del Norte dio inicio, de acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial del 1 ° de junio de 1934 y la resolución de dicha petición fue expedida 24 años después, el 7 de mayo de 1958.

La diligencia censal fue realizada en febrero de 1940, la Comisión Agraria Mixta emitió el dictamen a beneficio de los campesinos el 26 de septiembre del mismo año. El Estado mexicano dotó al poblado con 964 hectáreas, que se tomaron íntegramente de la finca Guadalupe. 544 hectáreas serían de monte laborable, 392 de monte y 28 para el establecimiento de la zona urbana del ejido. Con las tierras de labor debían formarse 67 parcelas, más la escolar, destinándose las de monte para usos colectivos.

En lo que se conoce como la “segunda medida”, que es una revisión minuciosa del censo anterior, la comisión agraria encontró que de los 67 solicitantes únicamente 25 eran sujetos de dotación. Los 25 capacitados agrarios comprobaron su nacionalidad mexicana y fueron dotados con las 964 hectáreas que se habían solicitado, distribuyéndose de la siguiente manera: 520 hectáreas para formar 26 parcelas de 20 hectáreas (la parcela escolar y las parcelas de los 25 beneficiarios²⁷), 416 hectáreas de monte para usos colectivos, y 28 para construir la zona urbana del poblado.

²⁷ Beneficiario. Es el campesino integrante de un núcleo o grupo peticionario de tierras que fue favorecido por una resolución presidencial o sentencia de los Tribunales Agrarios, por la que adquiere la calidad de ejidatario o comunero. Es el sujeto agrario que disfruta de los bienes ejidales o comunales.

La disminución de 67 a 25 solicitantes, se debió a diversas razones: un brote de paludismo que ocasionó que algunos retornaran a su lugar de origen o buscaran tierra por otro lado; que los solicitantes no pudieran dar continuidad al proceso debido a las cooperaciones que les pedían para el seguimiento de los trámites; y a otros les pareció muy elevado el pago predial y prefirieron enlistarse en la solicitud de otro ejido.

El traslado de dominio de tierra de finca a ejido fue un proceso arduo y complicado, en el que, entre otros temas, los campesinos tuvieron que enfrentar las acusaciones del finquero de ser de origen guatemalteco; utilizando este argumento para intentar evitar la expropiación de la finca.

Las personas entrevistadas refieren que los solicitantes de las tierras eran en su mayoría, hombres de entre 20 y 40 años, casados y con una familia a su cargo. Además, eran las personas que tenían la posibilidad de realizar las cooperaciones para la realización de trámites y realizar el pago predial del terreno.

Las mujeres que vivían ahí eran en su mayoría mujeres jóvenes; según la información obtenida en campo, había dos mujeres viudas, quienes pudieron ser beneficiarias con la dotación de tierras; pero no fueron consideradas como capacitadas agrarias, pues el comité consideró que las mujeres volverían a casarse o unirse con algún beneficiario.

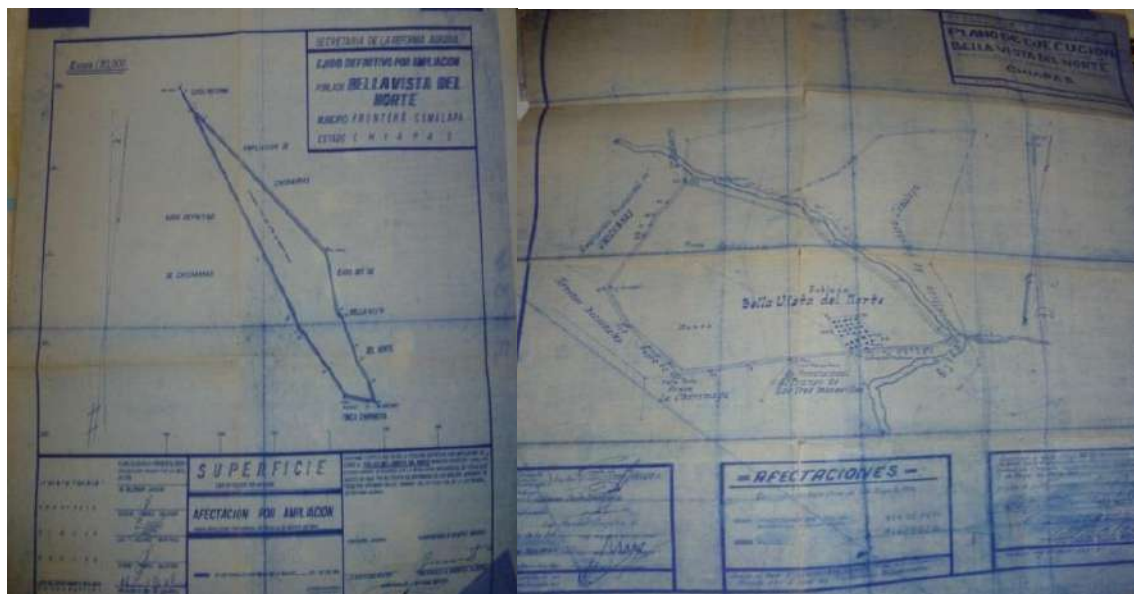
Después de la dotación de tierras dio inicio un proceso de cooperación económica y trabajo coordinado en la construcción de la escuela, de la agencia y la comisaría. Aquí es importante recalcar el valor que se le da al trabajo colectivo para realizar mejoras en el ejido, que incluso en la actualidad tiene un papel preponderante en la organización y funcionamiento ejidal.

Para marzo de 1959, los ejidatarios solicitaron la primera ampliación del ejido, que tuvo un proceso similar a la dotación. En junio del mismo año se llevó a cabo el censo en el que se registraron 44 capacitados. Algunos de los campesinos beneficiados con los terrenos otorgados como primera ampliación del ejido eran familiares de los 25 ejidatarios beneficiarios de la dotación o formaron parte del grupo que comenzó las gestiones de la dotación de tierras.

El dictamen de la primera ampliación fue emitido el 6 de marzo de 1964. Se concedieron 251 hectáreas de temporal, de las cuales 200 se destinaron para la creación de 10 parcelas de 20 hectáreas para el mismo número de beneficiarios. El resto de tierras (51 hectáreas) se destinaron para usos colectivos. La selección de los 10 beneficiarios de la ampliación se llevó a cabo en asamblea general de ejidatarios. Los ejidatarios llegaron al acuerdo de que los que recibieran las parcelas fueran los campesinos que estuvieron desde el proceso de solicitud del ejido o los familiares de éstos que cubrían los requisitos. Para el 10 de diciembre de 1968 se deslinda la primera ampliación según consta en la resolución presidencial de ese año. Las tierras que fueron dotadas como primera ampliación del ejido están ubicadas en una zona montañosa con parcelas destinadas a la producción de café. Por acuerdo de asamblea, los ejidatarios hicieron una redistribución de tierra, dividiendo los terrenos de la ampliación en 35 parcelas para el total de ejidatarios

En resumen, 25 campesinos fueron beneficiados con parcelas de 20 hectáreas durante la dotación, y 10 más con la primera ampliación. Resultado un total de 35 ejidatarios.

Mapa 4. Planos del ejido Bella Vista del Norte



Fuente: Carpeta básica del ejido Bella Vista del Norte

Las tierras ejidales son divididas en tierras para el asentamiento humano, tierras parceladas y tierras de uso común. Las tierras destinadas para el asentamiento humano o zona urbana del ejido son aquellas que conforman el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria y

son los terrenos que se ubican en las zonas más cercanas a la cabecera municipal. Este ejido cuenta con dos asentamientos Bella Vista del Norte y barrio Nueva Delicias.

Las tierras parceladas son aquellas tierras fraccionadas que les fueron asignadas a cada ejidatario en la dotación o ampliación del ejido. Las tierras de uso común, según el artículo 73 de la ley agraria, constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están conformadas por aquellas tierras que no hubieren sido especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento del núcleo de población, ni sean tierras parceladas. En Bella Vista del Norte se denominan también “astilleros” y son porciones de tierra que según su reglamento interno “serán conservadas por el ejido como reservas ecológicas (...) La madera de los astilleros, solo podrá ser utilizada para los servicios públicos del ejido, por acuerdo de asamblea, a partir de árboles muertos o enfermos” (Reglamento interno del ejido Bella Vista del Norte, 2001)

2.2.4. POBLACIÓN DE ORIGEN GUATEMALTECO

La relación entre los habitantes del ejido Bella Vista del Norte y los guatemaltecos ha sido compleja y en ocasiones contradictoria. Por un lado, comparten el “mismo” origen maya (pues al ser provenientes de la sierra son mames); por el otro, reflejan una constante insistencia de distanciarse de ellos. Por la cercanía geográfica, la zona presenta hasta el día de hoy un constante flujo de personas que migran de Guatemala a México y viceversa. Los mexicanos dotados con tierras ejidales, como ya mencionamos, fueron obligados a diferenciarse de los guatemaltecos. Ante la dificultad de hacerlo, Medina (1973) afirma que

Se optó por el procedimiento de “mexicanizar” forzosamente a los beneficiados, o más bien a los aspirantes de nacionalidad mexicana. Esto consistió en despojarlos de aquello que los identificaba como indios, como era la indumentaria, así como prohibir terminantemente el uso de la lengua indígena. (1973:186)

Otro elemento que ha caracterizado la relación con los guatemaltecos ha sido el empleo de mano de obra de inmigrantes. Esto debido a la cercanía territorial y a la demanda de trabajadores que tuvieron las fincas cafetaleras. La contratación de mano de obra guatemalteca,

aunque en menor medida, actualmente todavía puede observarse en la zona durante las temporadas de corte de café.

El arribo periódico de jornaleros agrícolas guatemaltecos que trabajaban en las fincas ubicadas en la zona fronteriza generó que muchos de ellos residieran en el territorio mexicano y que se mezclaran con los afectados de la guerra contrainsurgente de 1982 y sus descendientes. Una parte de los guatemaltecos que ingresaron a territorio chiapaneco por el genocidio en Guatemala se establecieron en uno de los campamentos instalado en el ejido Bella Vista del Norte.

El éxodo se produjo masivamente en 1982 y hasta 1984; los refugiados permanecieron en el estado de Chiapas en los municipios de la Independencia, Las Margaritas, La Trinitaria, Frontera Comalapa, la Independencia, Bella Vista, Amatenango de la Frontera y Chicomuselo. (Alonso; 2008: 400)

Los refugiados que estuvieron en el campamento del ejido Bella Vista del Norte y que se casaron o unieron con mujeres originarias del ejido fueron aceptados como avecindados. En ese tiempo, principio de la década de los ochentas, no había terminado el reparto agrario ni se había elaborado el reglamento interno. Los nueve guatemaltecos que fueron aceptados continúan radicando en el ejido hasta la actualidad. La mayoría de refugiados volvió a Guatemala, algunos en los retornos colectivos y otros en las repatriaciones individuales.

2.3. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO EJIDAL

Este apartado muestra, descriptivamente, la organización interna del ejido Bella Vista del Norte; examino lo que se estipula en la ley agraria al respecto e incluyo los elementos de la normatividad tradicional de los habitantes del ejido.

2.3.3. LOS ÓRGANOS DEL EJIDO: LA ASAMBLEA EJIDAL, EL COMISARIADO EJIDAL Y EL CONSEJO DE VIGILANCIA

El comité agrario representó la figura encargada de la organización de los campesinos, quienes lo integraban estaban comisionados para realizar las gestiones correspondientes para la conformación del núcleo agrario. Al recibir las tierras por parte del Estado mexicano, el comité agrario se disolvió y se conformaron los principales órganos encargados de la organización, administración y funcionamiento ejidal.

La ley agraria en sus artículos 21 y 22 reconoce a la asamblea como el órgano supremo del ejido y como el espacio de participación y de toma de decisiones de los ejidatarios. Esta participación se encuentra regulada por el Comisariado ejidal y el Consejo de vigilancia.

Según el artículo 23 de la ley agraria, es competencia de la asamblea ejidal:

- I. Formulación y modificación del reglamento interno del ejido;
- II. Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones;
- III. Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros;
- IV. Cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos de los ejidos y otorgamiento de poderes y mandatos;
- V. Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común;
- VI. Distribución de ganancias que arrojen las actividades del ejido;
- VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;
- VIII. Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de poseedores;
- IX. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;

- X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación;
 - XI. División del ejido o su fusión con otros ejidos;
 - XII. Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia;
 - XIII. Conversión del régimen ejidal al régimen comunal;
 - XIV. Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva; y
 - XV. Los demás que establezca la ley y el reglamento interno del ejido.
- (Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia agraria. Art. 23. DOF 25-06-2018)

La asamblea ejidal está integrada por los campesinos reconocidos como titulares de certificados agrarios, quienes deben reunirse por lo menos cada seis meses de manera ordinaria. Las reuniones son convocadas por el Comisariado ejidal o por el Consejo de vigilancia, ya sea por su propia iniciativa o por la solicitud de al menos el 20 por ciento del total de ejidatarios que integran el núcleo de población ejidal. En Bella Vista del Norte estas sesiones ordinarias se llevan a cabo el último domingo de cada dos meses con la finalidad de tratar las diversas problemáticas del ejido. Se realizan en las instalaciones que ocupa la comisaría ejidal y en caso de haber un asunto urgente, el Presidente del Comisariado ejidal convoca a una sesión extraordinaria.

A las asambleas, además de asistir los ejidatarios, también los posesionarios son convocados, su participación fue acordada desde la dotación y ampliación del ejido. Las relaciones de poder dentro de las asambleas se dan de la siguiente manera: los ejidatarios tienen voz y voto; es decir, son ellos quienes proponen los temas a tratar y pueden expresar su opinión dentro de la asamblea. Mientras que los posesionarios no proponen ni opinan en asamblea, únicamente tienen derecho a votar levantando la mano, su función es hacer que la “balanza” se incline de un lado u otro.

Por su parte, el Comisariado ejidal es el órgano que se encarga de la gestión, representación y ejecución de los acuerdos de la asamblea. Está constituido por un Presidente,

un Secretario y un Tesorero, con sus respectivos suplentes. Únicamente los ejidatarios pueden ser parte del Comisariado. Las facultades y obligaciones del Comisariado ejidal, según el artículo 33 de la ley agraria, son las siguientes:

- I. Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;
- II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;
- III. Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;
- IV. Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren;
- V. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido. (Citado por Guillén: 2012:71)

En Bella Vista del Norte, el Presidente del Comisariado ejidal es el encargado de plantear ante la asamblea general de ejidatarios los temas a tratar en las sesiones ordinarias. Algunos temas se tratan por solicitud de algún ejidatario o se retoman los temas pendientes que requieren de nueva discusión para tratar de resolverlos. El mecanismo de una sesión de asamblea es mediante una votación para elegir el camino de solución a la situación planteada; los puntos acordados se plasman en un acta donde los ejidatarios presentes firman al calce.

El tercer órgano del ejido es el Consejo de vigilancia, el cual está conformado por un Presidente y dos Secretarios propietarios y sus respectivos suplentes. De acuerdo al artículo 36 de la ley agraria, sus facultades son:

- I. Vigilar que los actos del Comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea;
- II. Revisar las cuentas y operaciones del Comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido el Comisariado;

- III. Convocar a asamblea cuando no lo haga el Comisariado; y
- IV. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido. (Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria. Art. 36. DOF 25-06-2018)

La duración de los nombramientos para desempeñar un cargo dentro del Comisariado ejidal y del Consejo de vigilancia es de tres años. Para los ejidatarios, tanto los cargos comisariales como los del consejo, son considerados un servicio a la comunidad. Así como lo son también las directivas o patronatos de agua potable, de caminos y carreteras, de parcela escolar. Todas estas actividades suponen un derecho y es lo que les da sentido de pertenencia como miembros del ejido.

En la ley agraria reformada el 27 de marzo del año 2017, se agregó el siguiente párrafo respecto a la participación de las mujeres en los cargos de representación y ejecución:

Las candidaturas a puestos de elección que integren el Comisariado ejidal y el Consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el Comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres (Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria. Art. 23. Párrafo adicionado 19 de diciembre de 2016. DOF 25-06-2018.)

De manera que, éste no garantiza que las mujeres formen parte del Comisariado ejidal y tampoco se especifican los mecanismos para garantizar las candidaturas femeninas a los puestos de representación.

Creo pertinente traer a cuenta, en las siguientes líneas, el caso de dos mujeres que representaron a sus maridos en la asamblea general de ejidatarios, cuya documentación se registró durante el año de 2016 cuando se realizaba el trabajo de campo²⁸. La primera de ellas fungió como Secretaria del Comisariado ejidal, la otra tuvo participación como “policía” en el Consejo de vigilancia. En el primer caso, la asamblea le otorgó el permiso para reemplazar a su esposo porque éste se encontraba fuera del ejido de manera temporal y no había algún

²⁸ Ninguna de ellas accedió a ser entrevistada

hermano o hijo mayor de 18 años que pudiera representar al ejidatario; y el segundo caso fue aceptado por la asamblea porque el esposo se encontraba enfermo, y su enfermedad le impedía su participación en las reuniones. En los dos casos se trata de esposas de posesionarios; es decir, que no cuentan con certificados agrarios: participaciones sin voz.

La intervención de estas dos mujeres representa un dato histórico para las reuniones de esta asamblea; sin embargo, fueron las únicas. Como hecho histórico quedaron registradas las condiciones desde donde surgieron sus participaciones, desde un orden patriarcal normalizado: su asistencia fue temporal y al ser posesionarias, carecían del derecho a expresar sus opiniones, e incluso su presencia fue invisibilizada por los ejidatarios, quienes ni siquiera las mencionan en las actas.

2.3.2. ESTRUCTURA DEL EJIDO BELLA VISTA DEL NORTE: EJIDATARIOS, POSESIONARIOS, AVECINDADOS Y POBLADORES

EJIDATARIOS

Son aquellos campesinos que cuentan con certificados agrarios asignados desde la dotación o ampliación del ejido. Según estipula la ley agraria: “son ejidatarios los titulares de derechos ejidales”. Para poder ser ejidatarios es condición ser mexicanos mayores de edad –o menores de edad si tiene familia a su cargo o es heredero de ejidatario-. También se requiere ser avecindado del ejido. La calidad de ejidatario puede ser acreditada con el certificado de derechos agrarios, con el certificado parcelario, o con una sentencia del Tribunal Agrario. (Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria. DOF 25-06-2018.)

Actualmente son 35 ejidatarios de Bella Vista del Norte quienes poseen parcelas de 20 hectáreas con certificado de derechos agrarios, lo que les otorga el derecho a participar con voz y voto en la asamblea ejidal. Son conocidos dentro del ejido como “derecheros”, “de base” o “básicos”.

POSESIONARIOS

Los posesionarios son aquellos campesinos que quedaron fuera de la dotación de las tierras ejidales, pero que por acuerdo de asamblea se les donó una porción de tierra de entre siete y ocho hectáreas, de acuerdo a lo que la ley agraria indica

Artículo 56.- La asamblea de cada ejido (...) podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. (Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria. DOF 25-06-2018)

Son 32 campesinos que no recibieron tierra ni en la dotación ni en la ampliación del ejido, pero que participaron de las gestiones para la conformación del ejido. No cuentan con certificados agrarios pero sí poseen tierra. Mientras que los ejidatarios tienen el derecho de asistir a las asambleas ejidales y proponer, opinar y votar, los posesionarios únicamente votan ante una propuesta ya dada. Actualmente los posesionarios que pretenden contar con un certificado de derechos agrarios correspondiente, pueden solicitarlo mediante una resolución judicial del Tribunal Agrario; pero recordemos que la aceptación y el reconocimiento como ejidatarios lo brinda la asamblea.

La asignación de tierras, así como su reconocimiento como posesionarios de esas tierras, ha sido dada por la asamblea ejidal; también la misma asamblea les puede retirar ese “derecho”. El motivo principal para que esto suceda, es que el posesionario fuera expulsado del ejido por cometer algún delito. Durante el tiempo que estuve realizando trabajo de campo en el ejido, no tuve conocimiento de ningún caso en el que le retiraran “el derecho” a un posesionario en vida; pero sí de casos en los que al fallecer los posesionario e incluso ejidatarios, la asamblea “recogiera el derecho” y se lo diera a otro hombre, en vez de reconocer a las viudas como posesionarias o ejidatarias²⁹.

²⁹ Estos casos los analizaremos en el capítulo V

Son reconocidos en el ejido con el sobrenombre de “ejidatarios con derecho a salvo”, al igual que los ejidatarios, el hijo que hereda, hereda la tierra y la participación dentro de la asamblea.

AVECINDADOS

Los avecindados son hombres que nacieron en otras comunidades y que llegaron después de la fundación del ejido para establecerse en Bella Vista del Norte. Ellos no fueron dotados con parcelas ejidales, únicamente poseen una porción de tierra de una o dos cuerdas³⁰ donadas por la asamblea ejidal exclusivas para la construcción de viviendas. Según el artículo 13 de la ley agraria son,

Aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el Tribunal Agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere. (Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria. Art. 13. DOF 25-06-2018.)

A este grupo pertenecen los fuereños quienes fueron aceptados como parte de la comunidad en la década de los setentas y principios de los ochentas, cuando el ejido se estaba consolidando; los campesinos que llegaban de localidades cercanas, conseguían casarse con hijas o hermanas de algún ejidatario de Bella Vista del Norte. El familiar ejidatario le donaba a la pareja una porción de terreno, con la autorización de la asamblea, para la construcción de una vivienda y su participación era aceptada porque sumaban a la mano de obra campesina o desempeñaban oficios como la herrería, carpintería o albañilería, que garantizaba mejoras al funcionamiento y crecimiento de la vida del ejido. Dentro del grupo de avecindados que fueron aceptados, arribaron hombres originarios de Guatemala quienes provenían de los campamentos de refugiados que se establecieron en la zona en la década de los ochentas.

³⁰ Una cuerda equivale aproximadamente a un lote de 20x20 mts

POBLADORES³¹

Se conocen, dentro del ejido, como pobladores a los hijos y/o nietos tanto de los ejidatarios como de los posesionarios, al cumplir los 18 años o al casarse adquieren “el derecho” de heredar una casa o un terreno para construir una vivienda en la zona urbana del ejido, a esa edad se considera que los hombres ya están listos para participar en los trabajos colectivos de mejora del ejido. Y el Comisariado ejidal lleva un registro de ellos.

A ésta categoría pertenecen las mujeres nacidas en el ejido aunque estén casadas con fuereños; sin embargo, no tienen el reconocimiento por parte de la asamblea porque no son hombres. Esta fue una de las razones por las que Tereza y Raymunda demandaron al ejido.

Desde la dotación de tierras ejidales en 1958, las mujeres fueron excluidas del acceso a la tierra y de la toma de decisiones. No hay ningún registro acerca de su participación durante el proceso de solicitud de tierras, los hombres fueron los que se organizaron contra el finquero y formaron el comité agrario para solicitar las tierras al Estado mexicano. No hubo mujeres que resultaran beneficiarias en la dotación de tierras para la conformación del ejido (en 1958), tampoco resultaron beneficiadas con la primera ampliación (en 1968). Durante el reparto agrario la mayor parte de las mujeres no fueron consideradas como “sujetos agrarios”.

Así pues, la forma de organización interna del ejido Bella Vista del Norte, pone de manifiesto una estructura patriarcal configurada para hombres. Aunque para el derecho positivo las mujeres podrían ser ejidatarias, posesionarias y, o avecindadas, en la dinámica interna del ejido no son miradas de esta manera, situación que iremos profundizando en los siguientes capítulos.

³¹Diferente a la Junta de pobladores. La junta de pobladores es, según la ley agraria, el órgano de participación de la comunidad podrá constituirse en cada ejido una junta de pobladores, integrada por los ejidatarios y avecindados del núcleo de población, la que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano. (Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria. Art. 41. DOF 25-06-2018)

2.3.3. DEL REGLAMENTO INTERNO

Según la ley agraria, los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno sin otras restricciones en sus actividades que aquellas que dispone la ley. Para adquirir el atributo de reglamento interno, este debe inscribirse en el Registro Agrario Nacional. La ley agraria en su artículo 10 fracción I establece que:

Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta Ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes. (Citado por Guillén; 2012:78)

En los reglamentos internos de los ejidos se establecen las bases para la organización social y económica de los pobladores. Al preguntar a los expresidentes del Comisariado ejidal (incluidos los ejidatarios fundadores) acerca del funcionamiento y las reglas de convivencia del ejido, en particular la prohibición de que las mujeres se casaran con fuereños, las respuestas se centraban invariablemente en el origen del reglamento interno atribuido al asesinato de un ejidatario ocurrido en el año de 1986 a manos de un fuereño.

La prohibición de que las mujeres originarias del ejido se casaran con fuereños ya existía, aunque de una forma velada. Los hombres que quisieran radicar ahí en Bella Vista del Norte tenían que exponer ante la asamblea ejidal los motivos por los que querían quedarse a vivir (generalmente para casarse con alguna mujer originaria del ejido) y eran aceptados siempre y cuando mostraran una “carta de buena conducta” expedida en su comunidad de origen.

Por considerar de trascendencia la anécdota del por qué la necesidad de elaborar un reglamento interno en el ejido, narro a continuación los hechos, ya que estos sucesos se relacionan con las dinámicas de herencias patriarcales que son de interés para el análisis de esta tesis.

Como lo puntalicé en párrafos anteriores, además de los ejidatarios, los posesionarios tienen parcelas para cultivar, son porciones de tierra de entre siete y ocho hectáreas donadas por acuerdo de asamblea. A principios de los años ochenta, la asamblea ejidal de Bella Vista del Norte desafió un hecho que hasta el momento no se había presentado: el fallecimiento de un posesionario que no tuviera un familiar -obviamente hombre-, a quien se le pudiera heredar la tierra y representara a la familia en la asamblea ejidal.

El posesionario no tenía hermanos ni hijos varones que al cumplir la mayoría de edad ocuparan su lugar; ningún varón en la primera línea descendiente. En otras ocasiones, en las que algún ejidatario o posesionario fallecía sin tener un hijo varón mayor de 18 años, la familia del difunto solicitaba a la asamblea que el derecho “regresara” a la familia y se lo heredaban generalmente a un hermano³². El posesionario que falleció tenía únicamente por descendencia tres hijas solteras. Y la señora Margarita (viuda del posesionario) tampoco contaba con algún familiar (varón) que viviera en el ejido y que pudiera “representarla”. Por lo que, la señora Margarita al enviudar heredó la parcela ejidal y el solar en donde tenía construida su vivienda, como lo indica la ley agraria.

Es así que, la asamblea ejidal determinó que como la señora Margarita tenía tres hijas solteras, al casarse alguna de ellas el yerno las representaría y formaría parte de la asamblea. La señora Margarita quedaba temporalmente como poseionaria hasta que volviera a casarse, o alguna de sus hijas con algún habitante del ejido.

Resulta que, la primera hija de la señora Margarita que se casó lo hizo con un hombre proveniente de otra localidad. Por acuerdo de asamblea, los ejidatarios y posesionarios decidieron que ese primer yerno no “representaba” a doña Margarita, argumentando que alguna de las otras dos hijas podría casarse aún con algún hijo de ejidatario o posesionario e incluso existía la posibilidad de que la señora Margarita contrajera nupcias nuevamente.

Tiempo después, doña Margarita decide vivir en unión libre con un hombre de otra localidad, la asamblea ejidal volvió a reunirse y deliberar sobre este asunto, resultando nuevamente la negativa de que su pareja representara a la señora en la asamblea, pues

³² Como fue el caso de Rosario Roblero, padre de Raymunda, él no fue beneficiario con tierras ejidales, sino que al morir su hermano Francisco, quién por tener solo por descendencia hijas, la asamblea ejidal le otorgó el derecho a él.

continuarían esperando a que alguna de las otras hijas se casara con un varón del ejido o que la señora Margarita se uniera con algún hombre del ejido y no con un fuereño como estaba en ese momento.

Por el testimonio de los entrevistados se sabe que la pareja de la señora Margarita migró y ella comenzó una relación con un hombre casado originario del ejido, con el señor Abdón Roblero³³. Para mediados de los ochentas, la señora Margarita vuelve a relacionarse sentimentalmente con un fuereño, a quien el señor Abdón constantemente acosaba con frases como: “aunque esté contigo, ella es mi mujer”; “primero fui yo”; contexto que acrecentó la tensión entre ellos resultando en una disputa; en la que bajo el influjo del alcohol, el señor Abdón Roblero es asesinado. Considero importante señalar que, el señor Abdón provenía de una de las familias más importantes del ejido, la familia Roblero Rodríguez, y contaba ya con el reconocimiento de ser el representante de la familia, como ejidatario, ante la asamblea.

La asamblea ejidal convocó a una reunión de carácter extraordinario en la que asistió, según el testimonio de los entrevistados, la población en general. La finalidad de la reunión de asamblea era decidir qué medidas se iban a tomar a partir de ese momento para evitar que volviera a ocurrir otro asesinato similar en el ejido.

Los ejidatarios acordaron correr a la señora Margarita por haber llevado a vivir a Bella Vista del Norte a un asesino; quitarle a ella y a sus hijas la casa que tenían en la zona urbana del ejido y las siete hectáreas de las que era posesionaria³⁴.

Las medidas que tomaron en relación a los fuereños avecindados en el ejido, varios ya habían sido aceptados e integrados a la comunidad, incluso participaban en el trabajo comunitario/ejidal principalmente como *policías*, haciendo rondas de vigilancia. La asamblea acordó que ellos permanecerían como avecindados (como ya estaban), incluidos los guatemaltecos del campamento de refugiados que se instaló en el ejido y que se habían casado o unido con alguna mujer de Bella Vista del Norte; pero acordaron que a partir de ese

³³ Hermano mayor de Raymunda

³⁴ En mi tesis de maestría me enfoqué en las represalias que tuvieron hacia la señora Margarita a nivel personal, destacando que la apresaron por varios días en la cárcel del ejido y que en diversas ocasiones amanecía desnuda (Guillén; 2012:82)

momento quedaba prohibido que llegaran más hombres de fuera. Como a continuación nos relata una de las mujeres entrevistadas

“Según esto, la gente para prevenir [otro asesinato] propuso que mejor se hiciera un reglamento de que ya las mujeres no traigan [a Bella Vista del Norte] marido. Esa fue la solución que dieron, dijeron que la culpa es de la mujer. Porque la señora [Margarita] trajo un su marido de fuera, entonces culpan a la señora de lo que hizo [el esposo fuereño] y lo pagan todas. Aquí no es quien la hizo, sino quien la paga, y lo pagan las “viejas”-dijeran ellos. Acordemos que ya no se aceptan hombres de fuera, que si la mujer se va a casar que le digan: si tu marido es de fuera, te vas a vivir de donde es el hombre; pero aquí, que nadie traiga maridos de fuera -eso fue lo que dijo la gente. Entonces hacen el acuerdo, agarra y lo redacta don Leocadio³⁵ [quién era secretario del Comisariado ejidal) y lo firma la gente, así quedó. De ahí para adelante, ninguna mujer va a traer su marido de fuera.” (Entrevista a la señora Raymunda Roblero, mujer casada con fuereño. Bella Vista del Norte, abril de 2012)

Sin embargo, ante este escenario, la asamblea no habló del alcoholismo que existe y predomina en el ejido; no se razonó en la falta de respeto y rumores a los que sometieron a la señora Margarita y que afectaron su integridad; tampoco se cuestionó el que algunos de los ejidatarios tuviera más de una esposa³⁶. A la solución a la que llegaron fue prohibirles a las mujeres que se casaran con fuereños y que los llevaran a vivir al ejido e impedir que las mujeres viudas y solteras heredaran terrenos, casas o parcelas, y no únicamente la titularidad de la cual históricamente han estado excluidas; porque “potencialmente” podían casarse con algún *fuereño* y llevarlo a vivir al ejido.

Poco antes del asesinato prevalecía la dinámica de herencia patrilínea, pero es a partir de este suceso que la exclusión de las mujeres de la herencia de la tierra se justifica y se fortalece internamente. El castigo, aunque se ejecuta en la señora Margarita y sus hijas, se extiende al resto de las mujeres del ejido y los fuereños son vistos como invasores y enemigos.

³⁵ Fundador entrevistado

³⁶ En entrevistas, nos comentaron que algunos ejidatarios, en esa década de los ochentas tenían dos esposas, algunas de ellas de origen guatemalteco.

Por supuesto, estas medidas estaban al margen de las leyes del derecho positivo mexicano, pues la señora Margarita no era responsable del crimen cometido. El asesinato del señor Abdón Roblero era un asunto que se *solucionó* con la detención del homicida por parte de las autoridades municipales. Las medidas que se tomaron internamente en contra de la señora Margarita y su familia fueron totalmente al margen de la ley. Cometiéndola contra ella y sus hijas una injusticia y una violación a sus derechos humanos. Las represalias internas contra doña Margarita pueden verse también como una estrategia para preservar la tierra en manos de los integrantes de la asamblea y de sus familiares.

El acuerdo interno, encabezado por la asamblea ejidal, de no aceptar fuereños como avecindados en el ejido a partir del asesinato del señor Abdón Roblero es un claro ejemplo de la forma en la que las normas internas se construyen y se transforman por las propias dinámicas sociales. También observamos cómo esta norma oral se reconstruye como norma escrita en el reglamento interno del ejido, obviamente al margen de la ley.

Los ejidatarios se valieron del canal legal que el Estado ofrece para legalizar la exclusión de las mujeres mediante la inscripción de su reglamento interno ante el Registro Agrario Nacional en el año 2001. El reglamento interno es un documento redactado por una comisión designada por la asamblea ejidal, que se analiza y discute en las reuniones y tiene que ser aprobado por la mayoría de ejidatarios. A continuación uno de los entrevistados nos habla sobre la creación del reglamento interno de Bella Vista del Norte

“Aquí [en Bella Vista del Norte] nos regimos por acuerdo de asamblea. Para la gente que quiera, sino... También los avecindados apoyaron el acuerdo [de no aceptar fuereños en el ejido]. Llegó uno de la Procuraduría Agraria para que escribiera lo que acordaba la asamblea para redactar el reglamento. No quedó listo en una sola reunión, nos tuvimos que reunir varias veces”. (Entrevista al señor Porfirio Roblero expresidente del Comisariado ejidal. Bella Vista del Norte, marzo de 2012)

El reglamento interno del ejido Bella Vista del Norte, es un documento escrito en 12 páginas, aprobado por la asamblea general³⁷ y bajo la asesoría del personal de la Procuraduría Agraria. El 29 de agosto de 2001 fue inscrito ante el Registro Agrario Nacional. Como lo estipula el propio reglamento, tiene la función de,

Regular la vida interna del núcleo de población ejidal de Bella Vista del Norte, Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas (...) Ha sido elaborado de acuerdo con los usos y costumbres del ejido y con fundamento en la ley agraria (...) (Reglamento Interno del Ejido Bella Vista del Norte. 2001)

Este reglamento consta de seis apartados. El primero contiene las disposiciones generales; el segundo circunscribe los derechos y obligaciones de los ejidatarios; el tercero se refiere a los derechos de los vecindados y posesionarios; el cuarto señala los órganos de participación y vigilancia: asamblea de ejidatarios, Comisariado ejidal y Consejo de vigilancia; el quinto apartado, enmarca la organización social de los habitantes del ejido, y el sexto trata sobre las tierras ejidales de uso común.

Del apartado que habla sobre la organización social de los habitantes del ejido, subrayo el artículo siguiente:

Artículo. 37. Las mujeres del ejido que se unan en matrimonio o unión libre con hombres ajenos al ejido, deberán radicar fuera del ejido, pudiendo visitar a su familia cuando así lo deseen. Es obligación de los padres, informar a sus hijas de esta disposición. Quien no cumpla será desalojado del ejido, quien solicitará al Ministerio público intervenga en la diligencia de desalojo. (Reglamento interno del ejido Bella Vista del Norte. Art. 37. 2001)

El juicio de anulación del artículo 37 se llevó a cabo con la representación legal de la Procuraduría Agraria. El Tribunal Agrario Unitario 4 dictó su anulación mediante la sentencia 2/2007 por ser violatorio a los derechos humanos de las mujeres. Al respecto, el magistrado a cargo de emitir la sentencia comentó en entrevista,

³⁷ el 65% de ejidatarios votaron a favor, 23 de 35 ejidatarios.

“El reglamento de Bella Vista es un reglamento que está en plano de inferioridad ante la ley y tratan de violar los derechos. Incluso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió una recomendación en contra del Registro Agrario Nacional y del personal que elaboró ese reglamento para efecto de que les llamaran la atención porque aprobaron e inscribieron un reglamento totalmente discriminatorio hacia la mujer (...) Tengo entendido que esa resolución que nosotros dictamos llegó hasta la ONU y eso nos satisface, el haber cumplido con nuestra función y hacer cumplir la ley, como debe ser (...) Los usos y costumbres pueden aplicarse en las comunidades; pero la ley es clara, esos usos y costumbres no deben estar en contra de la ley y de la Constitución. Ahí es cuando nosotros tenemos que intervenir”. (Entrevista a Magistrado titular del Tribunal Agrario, del Distrito 4. Tapachula de Ordóñez, octubre de 2013)

Después de que Tereza y Raymunda demandaron a la asamblea ejidal por violar sus derechos, el Estado, a través del Tribunal Unitario Agrario, resolvió reconocerlas como vecindadas y posesionarias de sus terrenos, intentando imponer su capacidad de imperio y coerción. A nivel ejidal se desconoció la sentencia de anulación del artículo 37 del reglamento y en la práctica continuaron aplicando el artículo, observándose nuevamente aquí la oposición entre lo que dicta la ley y lo que en la práctica se vive a través de la normatividad local. Para ejemplificar esto, cuando le pregunté a un ejidatario sobre la sentencia de anulación parcial del reglamento interno del ejido por parte del Tribunal Agrario me comentó lo siguiente

“Así lo dice la ley agraria: ‘la máxima autoridad³⁸ es la asamblea, luego el Comisariado y el Consejo (de vigilancia)’. El Tribunal no lo decide, fue la asamblea [la que decidió] que no lleguen, que no se aceptarán [fuereños]. Según anularon el artículo, según ellos [se refiere a las mujeres que entablaron ante el Tribunal Agrario el juicio de anulación] lo anularon; pero quien sabe. Eso lo hicieron; pero allá en Tapachula [en el Tribunal Unitario Agrario]; pero acá en el ejido sigue estando vigente, el *acuerdo* es de nosotros. Aquí la asamblea manda, la asamblea va a decidir quién sí y quién no [vivirá en el

³⁸ En realidad la ley agraria se refiere a la asamblea como el órgano máximo de representación, como vimos en el apartado 2.3.1.

ejido]”. (Entrevista al señor Porfirio Roblero expresidente del Comisariado ejidal. Bella Vista del Norte, marzo de 2012)

Llaman mi atención, para el propósito de esta tesis, dos de los argumentos para continuar con esta aplicación interna. El primero se refiere a que la *costumbre* es que las mujeres al casarse se vayan a vivir con el grupo familiar del esposo (patrilocalidad), y el segundo, el no aceptar a fuereños en el ejido es una forma de protección comunal.

CAPITULO III

PRIMERA CONTRADICCIÓN

PRIVATIZACIÓN DEL TERRITORIO VS

RESISTENCIA

Este capítulo se divide en cinco apartados. En el primero, se dan a conocer los conceptos básicos para el análisis de la contradicción entre la privatización del territorio y la resistencia de los ejidatarios de Bella Vista del Norte; en el segundo se aborda la reforma al artículo 27 constitucional de 1992 y la implementación de programas de regularización de la tenencia de la tierra; en el tercero se analiza la importancia de la propiedad social y el avance del proceso de privatización de tierras en el ejido Bella Vista del Norte; en el cuarto se presentan los mecanismos de resistencia de los ejidatarios ante las políticas neoliberales; y por último, en el quinto apartado veremos la forma en la que las mujeres de Bella Vista del Norte han logrado acceder a solares en la zona urbana del ejido y lo que esto representa para el funcionamiento y la normatividad tradicional.

3.1. CONCEPTOS PARA EL ANÁLISIS

Iniciaremos explicando la implementación de las políticas neoliberales y el concepto de resistencia, términos que nos ayudan a abordar el análisis de la contradicción entre la implementación de políticas neoliberales que afectan al agro mexicano -específicamente la reforma al art. 27 constitucional y la implementación de programas de certificación y regularización de la tenencia de la tierra-, frente al posicionamiento político de resistencia en defensa de la tierra y el territorio, que se hace a través de la preservación de la propiedad social de los ejidatarios de Bella Vista del Norte.

3.1.1. POLÍTICAS NEOLIBERALES

Considero necesario para el análisis que procuro, iniciar con la conceptualización del neoliberalismo, retomo a Harvey quien lo define como

Una teoría de prácticas político-económicas que afirma que la mejor manera de promover el bienestar del ser humano, consiste en no restringir el libre desarrollo de las capacidades y de las libertades empresariales del individuo, dentro de un marco institucional caracterizado por derechos de propiedad privada, fuertes mercados libres y libertad de comercio. (2007: 8)

Diversas autoras feministas critican la influencia ideológica que tiene el capitalismo neoliberal para ignorar la exclusión, la desigualdad y la explotación en la vida de las personas. Por ejemplo, Carosio afirma que el neoliberalismo

Simula igualar a todas las personas en el libre juego del mercado. Los defensores del modelo capitalista sostienen que la eficiencia económica y la libertad individual garantizan la movilidad social y la posibilidad de bienestar. El concepto que fundamenta esta visión es el de igualdad de oportunidades: se postula que en condiciones que se suponen igualitarias ante la “neutralidad” del mercado, la desigualdad se da solamente en base al mérito. Con la apariencia de que la riqueza es producto de merecimientos especiales en el trabajo se avala la falacia de que cualquiera puede progresar en el capitalismo. (Carosio; 2014: 15)

Una de las finalidades que tiene la implementación de políticas neoliberales en México es brindar certeza jurídica de los derechos de propiedad principalmente a los grandes inversionistas; con la finalidad de sustentar el marco jurídico necesario para esto, el Estado ha implementado una serie de reformas, específicamente la acontecida en 1992 al artículo 27 constitucional. Concheiro y Robles (2014) afirman que el objetivo de esta reforma es,

Brindar “seguridad” mediante la titulación de los sujetos agrarios con el fin de “capitalizar al campo”. En este rubro la exposición de motivos aludía a dos aspectos: el fortalecimiento de la pequeña propiedad y las nuevas formas de asociación. La pequeña propiedad se planteaba como consustancial a la reforma agraria ya que la propia constitución la protegía. (Concheiro y Robles; 2014: 187)

Esta reforma trajo como consecuencia principal la titulación de la tierra a nombre de una sola persona dentro de los ejidos; por lo que se habla de un proceso de privatización de tierras. La reforma aunada al machismo que impera en los ejidos genera una mayor exclusión de las mujeres campesinas. Para Torres-Mazuera

La legislación agraria de 1992 legalizó la creación de derechos parcelarios a título individual y de carácter perpetuo (...) y afirmó el derecho individual en detrimento de la decisión comunitaria sobre ciertas áreas de los ejidos. El Procede y la expedición de títulos parcelarios significaron un avance en el mismo sentido y consolidaron la idea de que la parcela ejidal es un bien, un objeto sobre el cual el ejidatario tiene total y perpetua posesión. (2015:24)

3.1.2. RESISTENCIA Y LA DEFENSA DE LA TIERRA Y EL TERRITORIO

Al referirme al posicionamiento político de los habitantes del ejido Bella Vista del Norte en contra de las políticas neoliberales implementadas por el Estado mexicano, empleo el concepto de resistencia. Chenaut afirma que el concepto de resistencia

Remite a la comprensión de que las comunidades indígenas tienen sus propios sistemas de control social, de ley generalmente no escrita, de reglas de conductas asociadas a ciertos valores, que son las que se consideran como propias y a las que se reproducen, reforzando la permanencia de una identidad particular. Ello muestra la no correspondencia, que en muchos casos se produce, entre lo que el Estado pretende sancionar a través de la aplicación de la ley, en contraposición a lo que la comunidad considera, de acuerdo a su costumbre, susceptible de sanción (...) remite a los mecanismos que, a pesar del cambio, refuerzan la identidad” (1990: 158)

La resistencia en Bella Vista del Norte es el posicionamiento político e ideológico en contra de las reformas neoliberales del Estado mexicano, específicamente la realizada al artículo 27 constitucional que afecta las dinámicas colectivas y que provocan la privatización de la tierra en los ejidos. Concheiro y Robles afirman que la resistencia

Se expresa en el proceso de la defensa de la tierra y el territorio, para ejercer *de facto* los principios básicos para consolidar la soberanía alimentaria: la función social de la tierra, la comercialización y consumo de lo que se produce de forma responsable y solidaria con el conjunto de la población. Por tanto, no es una resistencia pasiva, sino contra hegemónica, que configura otras formas de territorialización, y así se muestra como alternativa al modelo civilizatorio dominante. (2014:51)

La resistencia de la que se apropian los ejidatarios de Bella Vista del Norte representa el posicionamiento contra las políticas de privatización de tierras y territorios. Situó la defensa del territorio de los habitantes del ejido, en el nivel local comunitario, que no se limita al espacio material sino que tiene una fuerte connotación simbólica, pues el ejido ha sido el lugar en el que hombres y mujeres han construido de manera colectiva su identidad como campesinos³⁹.

3.2. REFORMA AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE TIERRAS

³⁹ Considero que el Convenio 169 sobre los Pueblos indígenas y Tribales en países independientes ratificado por el Estado Mexicano en 1990 ha sido de gran influencia; principalmente los siguientes artículos: Art. 14. 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados. Artículo 15. 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades. (Artículos 14 y 15 del convenio 169 de la OIT)

3.2.1. ANTECEDENTES DEL CAPITALISMO EN MÉXICO

El proceso de construcción del capitalismo en México se remonta a las políticas liberales de Juárez y Lerdo de Tejada a finales del siglo XIX; sin embargo, su consolidación se puede ubicar en el periodo histórico conocido como porfiriato, bajo el lema de “orden y progreso”. En este periodo aparecieron las políticas económicas que incentivaron la llegada de la *modernidad* a nuestro país. Esto a través de la construcción de vías ferroviarias, la apertura económica de capitales extranjeros, las concesiones a empresarios para la explotación minera, y la proliferación de ranchos y haciendas donde las tierras se concentraron en pocas manos, ocasionando, entre otras circunstancias, la revolución mexicana

(...) para 1910 el 97% de la superficie nacional estaba en manos de rancheros y hacendados, 2% en las de pequeños propietarios y 1% en las de comunidades(...) la mayoría de las comunidades se encontraban incorporadas a haciendas (82%), en las que se encontraba la mitad de la población rural.(De la Peña; 1983: 192)

La reforma agraria como producto de la revolución mexicana nació con carácter restitutorio, con el propósito de reconocer la propiedad de las comunidades indígenas que habían sido despojadas. Las comunidades que no contaban con documentos probatorios que garantizaran su restitución, la institución correspondiente iniciaba un expediente de dotación ejidal para garantizar su acceso a la tierra.

3.2.2. LA REFORMA AL ARTÍCULO 27 DEL AÑO DE 1992 COMO PRODUCTO DEL CAPITALISMO NEOLIBERAL

Diversas reformas han sucedido al art. 27 constitucional a partir de su promulgación; principalmente referentes a la creación de instituciones agrarias, acerca de los requisitos para tramitar las solicitudes de restitución y dotación de tierras, sobre la superficie de la pequeña propiedad agrícola, entre otras. A continuación abordo la reforma de 1992 con el Presidente Carlos Salinas de Gortari, de la cual, Harvey destaca cuatro cambios:

1. Se daba a los ejidatarios el derecho legal de comprar, vender, rentar o emplear como garantía las parcelas individuales y las tierras comunales que conforman el ejido.
2. Se permitía a las compañías privadas comprar tierras de acuerdo con los límites legales adscritos a los diferentes cultivos. Como máximo, una compañía con por lo menos veinticinco accionistas individuales podían comprar tierras de hasta veinticinco veces el tamaño permitido individualmente.
3. Las reformas también permitían nuevas asociaciones entre inversionistas privados y ejidatarios; estos últimos ponían sus tierras como acciones de tipo “T” en la empresa conjunta.
4. Siguiendo la intención de la reforma de garantizar la propiedad privada, quedaban eliminadas las secciones del artículo 27 que permitían a los campesinos solicitar reparto de tierras. (2000: 197 y 198)

Es decir, se da mayor libertad de decisión a los habitantes del ejido reconociendo sus derechos individuales, se abre el mercado de tierras no solo interno sino también para la inversión privada, las tierras ya pueden ser usadas como garantías de crédito y se da por concluido el reparto agrario.

La privatización además de otorgar el reconocimiento de los derechos a los ejidatarios como propietarios individuales de sus solares o de sus parcelas y contar con los títulos correspondientes, motiva la desaparición del carácter social de la propiedad ejidal: los ejidatarios pueden vender, comprar o rentar sus tierras. Además, al ser sujetos de crédito, la tierra se convierte en un bien que llega a ser embargable por los bancos ante la falta de liquidación por una deuda contraída.

Desaparecen de la legislación las características de la tierra como un bien inalienable, inembargable e imprescriptible, así como el carácter de patrimonio familiar de la parcela y le otorga a los ejidatarios la facultad de

Transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimiento conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley. (Artículo 27 de la Constitución Política Mexicana, 2017)

Es necesario apuntalar, que esta reforma se presenta engañosamente a los campesinos como positiva, encubriendo un aparente desarrollo y acceso a los créditos para la inversión, y concediendo una falsa garantía al derecho de elegir de manera libre y autónoma “sin la supervisión directa del Estado”.

Es importante señalar el papel que han jugado las recomendaciones económicas dictadas en el Consenso de Washington por parte de organismos como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM) y la Organización Mundial de Comercio (OMC); en la serie de cambios ocurridos en nuestro país y en buena parte del mundo, con la política económica implementada a partir de los 90 en la transformación del papel del Estado, de la apertura de los mercados, y de las políticas de ajuste social.

Por ejemplo, el eje 10 del consenso de Washington,⁴⁰ regula las garantías a los derechos de propiedad (Monedero; 2003: 362). Este eje se relaciona con los derechos de la propiedad, mismos que se ven expresados en la reforma al art. 27 constitucional con la implementación de programas relacionados a la regulación de la tenencia de la tierra. Solo transcurrieron dos años del consenso de Washington, cuando se aprobó esta reforma que modifica el carácter social de

⁴⁰ El denominado consenso de Washington se refiere al conjunto de medidas de política económica de corte neoliberal aplicadas a partir de los años ochenta para, por un lado, hacer frente a la reducción de la tasa de beneficio en los países del norte tras la crisis económica de los setenta, y por otro, como salida impuesta por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) a los países del sur ante el estallido de la crisis de la deuda externa. Todo ello por medio de la condicionalidad macroeconómica vinculada a la financiación concedida por estos organismos (Boletín, Omal) El consenso de Washington gira entorno a diez ejes: 1) equilibrio del presupuesto público reduciendo el déficit fiscal; 2) reconducción del gasto público primando la selección del mercado; 3) reformas fiscales que redujeran los impuestos directos y aumentaran los indirectos; 4) establecimiento de tipos de interés positivos que atraerán capitales y fomentasen el ahorro interno; 5) tipos de cambio que permitieran orientar la economía hacia el exterior de manera competitiva; 6) liberación comercial con plena apertura de fronteras; 7) recepción de inversión extranjera directa; 8) privatizaciones del sector público; 9) desregulación en lo referente al mercado laboral, a los controles de las empresas y a los capitales y desaparición de las barreras legales a los movimientos económicos (salvo de mano de obra); 10) garantías a los derechos de propiedad. (Monedero; 2003: 362)

la propiedad ejidal y comunal, y pone al descubierto la dinámica neoliberal de privatización de la tierra y de los recursos naturales.

La reforma al 27 constitucional afecta de manera general las particularidades de la propiedad social del ejidal y en especial a las mujeres. Esto sucede porque antes la parcela ejidal era considerada *patrimonio familiar* y por lo tanto, garantizaba a la familia completa un lugar de residencia y el cumplimiento de la obligación (por parte del titular de derechos) del sustento familiar. Con la reforma, las tierras ejidales, son consideradas un patrimonio individual, aun cuando el tipo propiedad siga siendo social. Estos cambios, vulnera a las mujeres ante la posibilidad de venta o abandono por parte del titular. Al respecto, en el análisis que realizan Deere y León (2000) acerca de las reformas agrarias en diversos países de América Latina concluyen que,

A las mujeres rurales se les excluyó en gran medida como beneficiarias de las reformas. Estas reformas tenían como propósito beneficiar a las familias campesinas, pero al suponer que los procesos eran neutros con respecto al género, terminaron siendo sesgados y beneficiaron principalmente a los jefes de hogares varones. (Citado por Guillén; 2012:32)

La herencia⁴¹ de la tierra es la facultad que tienen los ejidatarios para designar sus derechos a un sucesor o sucesora. De acuerdo al artículo 17 de la ley agraria, el ejidatario puede elaborar una lista de sucesión y llevarla posteriormente ante el Registro Agrario Nacional. Esta lista consiste en nombrar a las personas y el orden de preferencia que le sucederán en sus derechos ejidales en caso de su fallecimiento. Es decir, el titular de derechos elige libremente a quien heredarle la titularidad. Generalmente, los ejidatarios de Bella Vista del Norte designan como titular y sucesor de los derechos ejidales a uno de sus hijos, ya sea al primogénito o al ultimogénito.

En caso de que el ejidatario no haya designado a los sucesores, situación que difícilmente ocurre en el ejido Bella Vista del Norte, y de acuerdo al artículo 18 de la misma ley, la herencia se lleva a cabo en el siguiente orden de preferencia: al cónyuge, a la concubina o

⁴¹Heredar o suceder, es el proceso legal por el que la tierra es otorgada de un dueño a otro. Si antes de morir el dueño elaboró un testamento especificando a los herederos, la herencia se llama sucesión testada y cuando esto no procede, la herencia adquiere el término de sucesión intestada (Bruce, 2000:5)

concubinario, a uno de los hijos del ejidatario, a uno de sus ascendientes, o a cualquier otra persona que dependa económicamente de él.

La titulación de la tierra y la transmisión del derecho a nombre de una sola persona recaen generalmente en uno de los hijos varones⁴², quien será considerado como “jefe” de la familia. Lo que implica tener la titularidad tanto de la parcela como del solar donde está construida la vivienda, con esto adquieren el derecho de vender estas tierras como se hace con la propiedad privada, lo que coloca a la esposa y a los hijos e hijas que dependen económicamente del ejidatario, en situación vulnerable.

Al dar por concluido el reparto agrario, se canceló también la unidad agrícola industrial de la mujer que se instituyó en 1971 a través del artículo 108 de la ley agraria.

Artículo 108. Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo, podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y éstas a su vez en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente Título. (Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria. Art. 108. DOF 1979)

La unidad agrícola industrial de la mujer eran tierras destinadas para el aprovechamiento de las mujeres mayores de dieciséis años y tenía la finalidad de promover su participación y garantizar su acceso a la tierra; pero en la realidad se destinaba a otros fines, por lo que fue cancelada.

3.2.3. PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE TIERRAS

Para garantizar la ejecución de las reformas de 1992, la cámara de diputados del Congreso de la Unión publicó un nuevo reglamento de la ley agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares, cuya finalidad, según plantea el propio documento es,

⁴² Para Deere y León “La desigualdad de género en la herencia de la tierra se ha asociado con diversos factores, entre los cuales los más importantes son la patrilínealidad, la patrilocalidad y la virilocalidad” (Deere y León: 2002: 326).

Con objeto de que los núcleos de población ejidal cuenten con un instrumento adecuado para la correcta aplicación de la ley agraria, bajo un marco de absoluta autonomía y con pleno respeto a su voluntad para decidir sobre el destino y la delimitación de las tierras parceladas y de uso común, la regularización y certificación de los derechos ejidales correspondientes, así como la delimitación de las tierras del asentamiento humano, la regularización de las tierras donde se encuentre asentado el poblado ejidal, la protección del fundo legal y la obtención de los títulos de solares. (Reglamento de la ley agraria en materia de certificación de derechos ejidales DOF 6 enero de 1993)

Generalmente los ejidatarios cuentan con el certificado agrario a su nombre como beneficiarios de la dotación, esto ha sucedido así desde la consolidación del ejido. El reglamento de la ley agraria plantea que quienes no cuenten con ese certificado podrán solicitarlo ante el registro de expedición de certificados o por medio de un juicio ante el Tribunal Agrario. El reglamento dice además, que se debe regularizar la tenencia de los posesionarios, pues muchos de ellos tienen tierras donadas (o vendidas) por las asambleas ejidales y no cuentan con un título de propiedad, el cual podrán obtener de la misma manera que los ejidatarios.

En lo que respecta a las tierras que no se encuentran formalmente parceladas, el reglamento establece:

- I. Destinarlas al asentamiento humano, al uso común o al parcelamiento;
- II. Reconocer el parcelamiento económico o de hecho;
- III. Regularizar la tenencia de los ejidatarios que por cualquier causa carezcan del certificado correspondiente;
- IV. Regularizar la tenencia de los posesionarios, o
- V. Efectuar su parcelamiento. (Reglamento de la ley agraria en materia de certificación de derechos ejidales DOF 6 enero de 1993)

Al estar regularizada la tenencia de la tierra tanto de las parcelas, de las tierras de uso común, así como de los solares urbanos mediante títulos de propiedad individuales, el mismo

reglamento menciona que si el régimen de explotación colectiva es incompatible con esto podrá modificarse o terminarse. Es decir, acabar con la propiedad social y, consecuentemente, con las formas de trabajo colectivas que venían realizándose en las comunidades.

En cuanto a los solares, el reglamento observa que cada ejidatario tiene derecho a un solar de manera gratuita; de los cuales también pueden expedirse títulos de propiedad si lo solicitan ante la Procuraduría Agraria. Los solares excedentes, pueden arrendarse o enajenarse a personas foráneas al ejido que deseen avecindarse.

En la ejecución de la distribución y regularización de la tenencia de la tierra, en el año de 1993 inicia el programa de titulación y certificación de derechos ejidales, comunales y titulación de solares urbanos (Procede) cuyos objetivos, según el análisis de Gabriela Torres, fueron

(...) constatar los límites físicos de los ejidos y de las comunidades, asignar y delimitar la tierra dentro de los núcleos agrarios –ya fueran parcelas individuales, tierras de uso común o solares en el núcleo urbano-. Y confirmar a los titulares con derecho agrario, un conjunto de derechos que no solo se refieren al acceso a la tierra sino en la toma de decisiones del ejido y la comunidad (Torres-Mazuera; 2012: 63)

El Procede se instala en un primer momento en los ejidos en el año 1993 y en 1998 en las comunidades. En noviembre de 2006 se clausuró el programa con una cobertura de certificación de más del 90% de los núcleos agrarios del país. Y con el 63% de la superficie rústica total. (Yúnez; 2010: 79). Con la implementación del programa, las tierras de carácter de patrimonio social pueden ser ya vendidas, cediendo lugar a la privatización de las tierras agrícolas y comunales.

Otro mecanismo de seguimiento, acorde a las políticas privatizadoras, fue el establecimiento en el año 2004 del programa de fomento a la organización agraria (FORMAR), cuyo propósito era la asesoría –por parte de la Procuraduría Agraria-, en ejidos y comunidades para generar acuerdos entre las partes en conflicto.

La elaboración de los reglamentos internos o estatutos comunales de ejidos y comunidades; en la actualización de sus órganos de representación y vigilancia; en el manejo de sus libros de registro y contabilidad; en la elaboración y depósito o formalización de las listas de sucesión de los ejidatarios, comuneros y posesionarios, y fomentar la organización de los núcleos en la utilización de esquemas de aprovechamiento sobre los recursos que poseen, mediante la celebración de contratos y convenios, constitución y consolidación de figuras asociativas tendentes a la realización de los sujetos agrarios y el establecimiento y desarrollo de parcelas con destino específico (Procuraduría Agraria; 2009: 112)

Para continuar la política privatizadora del Procede, surge en el año 2006 el fondo para el apoyo de núcleos agrarios sin regularización (FANAR), cuya finalidad era la asistencia técnica en núcleos agrarios no certificados que quisieran regularizar la tenencia de la tierra y que quedaron fuera del programa anterior. El objetivo del FANAR consistía en

Apoyar el ordenamiento de la propiedad social de manera gratuita y voluntaria, proporcionando asesoría jurídica y asistencia técnica que permita otorgar seguridad jurídica y certeza documental sobre las tierras de los núcleos agrarios que así lo soliciten (...) Está orientado exclusivamente para la atención de los núcleos agrarios que sean de nueva creación por constitución voluntaria o por resoluciones de los Tribunales, así como aquellos que no hayan sido certificados debido a conflictos por límites, ejecuciones o acciones administrativas pendientes de resolución, juicios en Tribunales Agrarios o instancias jurisdiccionales, rechazo a programas gubernamentales, problemas sociales, políticos o internos, y que resulta su problemática, soliciten formalmente la asistencia técnica y asesoría jurídica para la medición, certificación y titulación de sus tierras. (Procuraduría Agraria; 2009: 80)

Actualmente (2020) este programa es conocido como programa de regularización y registro de actos jurídicos agrarios (RRAJA-FANAR) y es un programa voluntario y gratuito que “otorga certeza jurídica y seguridad documental a las familias que habitan los núcleos agrarios mediante la regularización y certificación de tierras.” (RAN; 2020)

Con el propósito de dar continuidad a estas políticas de certificación de tierras se conformó en el año de 2008, la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra⁴³ (CORETT), organismo que

Tiene como objetivo principal la regularización de la tenencia de la tierra, en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en ejidos y comunidades; adquirir y enajenar reservas territoriales para el desarrollo urbano, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales y promover, en su caso, las expropiaciones correspondientes para la desincorporación del patrimonio de los núcleos, a efecto de ordenar dichos asentamientos, con la expedición del título o escritura correspondiente.(Procuraduría Agraria; 2009: 52)

Se contaba también con el plan de ordenamiento territorial (POT⁴⁴), cuyos preceptos básicos eran:

El mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana en consecuencia, se dictarán las siguientes medidas: ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar las obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (Procuraduría Agraria; 2009:116)

En Chiapas surgió el programa de regularización de la propiedad, cuyo fin es atender la demanda de tierra y solucionar los conflictos agrarios en la entidad; es un programa cuyos recursos provienen de la federación, y esencialmente se encarga de la compra de terrenos a propietarios de predios invadidos, para incorporarlos a ejidos o a comunidades constituidas, o a crear núcleos de población nuevos.

Tanto la reforma al art. 27 constitucional como el surgimiento de los programas de regularización de tierras han significado para los habitantes de Bella Vista del Norte un ataque

⁴³ En el 2014 esa dependencia cambia de nombre a Instituto Nacional de Suelos Sustentables

⁴⁴ Incluido recientemente en el Plan estatal de desarrollo (2013-2018), mediante el programa de ordenamiento ecológico y territorial del estado de Chiapas

a la propiedad social, ya que esta política induce a que los ejidatarios vendan o renten sus tierras sin la autorización de la asamblea.

Ante este panorama de mecanismos de regulación de tenencia de la tierra acorde a las políticas privatizadores neoliberales, los ejidatarios del ejido Bella vista del Norte se rebelan y fortalecen la idea de preservar la identidad colectiva como como campesinos y como ejidatarios. Pero la preservación de la normatividad tradicional ha provocado un desentendimiento al mandato jurídico de reconocer a las mujeres como avecindadas del ejido y posesionarias de sus tierras, como explico a continuación.

3.3. LA PROPIEDAD SOCIAL Y LA PRIVATIZACIÓN DE TIERRAS

En Bella Vista del Norte se advierten las distintas formas de salvaguardar la condición social de la propiedad, pero todas ellas acrecientan la exclusión de las mujeres de la tenencia de la tierra. Las relaciones de parentesco⁴⁵ patrilineales y la residencia virilocal han sido la base fundamental de la organización social de este ejido y de la conformación del sentido de colectividad.

Desde que los campesinos eran peones acasillados de la finca Guadalupe y durante el proceso de solicitud y dotación de tierras ejidales, reconocieron la importancia de la organización y cohesión colectiva, no solo para gestionar la conformación del núcleo agrario, sino también para defenderse de la acusación del finquero, de ser guatemaltecos. Acusación que, además de ser un intento para evitar la expropiación de tierras de la finca, representaba para los campesinos un obstáculo para no ser sujetos de dotación, pues el principal requisito era tener la nacionalidad mexicana.

⁴⁵ Para Jáuregui (1982) existen dos tipos de estructuras de parentesco: las elementales y las complejas. Las primeras clasifican a “todos los agentes sociales como parientes y establece de manera inmediata y directa, no solo los cónyuges prohibidos, sino también los posibles” (ibídem, p. 200). Mientras que las complejas “corresponden a los sistemas que, al caracterizar a los parientes, solamente establece los cónyuges prohibidos y dejan a otras instancias (económica, política, estética, etcétera) la determinación del cónyuge, que puede ser un pariente no-prohibido o una persona no-pariente” (ibídem, p. 201).

Otros contextos que reflejan la misma importancia de la organización colectiva basada en los acuerdos de asamblea son: la construcción de escuelas, la construcción de las instalaciones de la comisaría, la gestión de servicios públicos (agua, luz), el trabajo colectivo y el comunitario. También, por acuerdo de asamblea se redactó el reglamento que prohíbe que fuereños puedan avecindarse en el ejido.

De manera colectiva se llegan a todos los acuerdos que afectan al ejido: así nombraron a los primeros miembros del Comisariado ejidal y del Consejo de vigilancia, así dieron nombre al ejido, colectivamente se realizó la solicitud de la primera ampliación del ejido y la redistribución interna de las tierras otorgadas. Como ejemplo de esto comparto el siguiente testimonio

“Somos 25 capacitados, los otros diez vinieron como ampliacionistas. Ellos deberían estar allá en sus terrenos [de la ampliación]; pero allá no está viviendo nadie. Se hizo un *acuerdo* entre ampliacionistas y los que fueron dotados del ejido, de que ellos se quedaran a vivir también aquí en el ejido [se refiere a la zona urbana], que estuvieran aquí. Las parcelas [de la ampliación] no se distribuyeron solamente con los diez capacitados, como ampliacionistas, sino que se dividieron entre todos otra vez, entre los 35. Por eso somos 35 ejidatarios básicos y los 35 vivimos acá [Bella Vista del Norte y barrio las Delicias]. Por ejemplo yo, también tengo parcela allá en la ampliación; pero yo no soy de ampliación, yo soy [ejidatario] de dotación; pero tenemos parcela allá en la ampliación. Ese fue *el acuerdo* que se tuvo, que todo se dividiera entre los 35(...) Los 35 tienen terreno en la ampliación y tienen terreno aquí en la dotación”. (Entrevista al señor Porfirio Roblero, expresidente del Comisariado ejidal. Bella Vista del Norte, marzo de 2012)

A pesar de que Bella Vista del Norte es un ejido que no ha aceptado la implementación de ningún programa de regularización de tenencia de la tierra, el impacto de la reforma al artículo 27 constitucional modificó las relaciones intracomunitarias.

Los entrevistados se refieren a donaciones de tierra por parte de la asamblea cuando mencionan a los refugiados guatemaltecos que se instalaron en el ejido; posteriormente, con la

reforma al artículo 27 constitucional, los entrevistados hacen mención de compra-ventas internas entre ejidatarios, posesionarios y vecindados. Las donaciones a parientes o habitantes del ejido se convirtieron en ventas con la autorización de la asamblea, y así las tierras se inscriben en la dinámica de mercantilización de la tierra de carácter restringido.

La mayor parte de las ventas de tierras se efectuaron en la zona urbana del ejido, generalmente son solares de dos *cuerdas*. Aunque también los entrevistados mencionaron casos aislados de ventas de una o dos hectáreas de las tierras parceladas. Porfirio Roblero manifiesta lo siguiente

“Aquí para nosotros la tierra es importante; [pero] no hay suficientes proyectos para poderlo trabajar. La gente de fuera luego dice: “pues no lo trabajan”; pero para trabajar una hectárea nada más, se necesita inversión. Nosotros trabajamos como podemos. De maíz se pueden sembrar tres o cuatro hectáreas. Nosotros no podemos pagar trabajadores... A nadie se le niega el servicio [se refiere a la compra de tierras], de acuerdo a la capacidad económica. La asamblea aprueba la compra. Un vecindado puede comprar [tierra] al ejidatario; pero depende si el vecindado coopera, hace los trabajos comunales, si ha cumplido sí. Si es renuente, no se le da”. (Entrevista al señor Porfirio Roblero expresidente del Comisariado ejidal. Bella Vista del Norte, marzo de 2012)

Ante las afirmaciones del entrevistado, las compras que se hacen deben ser reconocidas por la asamblea ejidal. En primer lugar, se hace un documento de compraventa entre las partes interesadas; posteriormente el documento se lleva a la reunión de la asamblea para que se discuta y se autorice; por último, el Presidente del Comisariado ejidal firma y sella el documento autorizando y reconociendo la compra de tierras. Es importante aclarar que los vecindados que han comprado tierras no se convierten en ejidatarios, debido a que no cuentan con un certificado agrario ni con el reconocimiento como ejidatarios por parte de la asamblea.

La venta como comercialización de tierras en el ejido, no puede pensarse como característica de la propiedad social tradicional, ya que no son adjudicadas por herencia ni donación de la asamblea; pero tampoco están apostadas al “libre mercado” como ocurre en otros ejidos en los cuales se puede pagar el “derecho de entrada” y comprar un solar para la construcción de una vivienda.

3.4. RESISTENCIA ANTE EL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN DE TIERRAS

Para explicar la defensa de la tierra y el territorio me avoco a diversos factores: la riqueza natural de territorio; la influencia de las organizaciones campesinas; el fin del reparto agrario y la influencia del movimiento zapatista de liberación nacional principalmente en relación a la autodeterminación y autonomía.

El territorio que comprende el ejido Bella Vista del Norte cuenta con una gran riqueza natural. La ampliación comprende una zona montañosa en donde se ubican las parcelas destinadas al cultivo de café, sobresaliendo las variedades arábica, borbón y caturra. El sistema de canalización de agua en el ejido es a través de mangueras que conectan con el río. En el asentamiento urbano principal, se observa una gran diversidad de frutas cultivadas, entre las que destacan la naranja, el mango, la papaya y el plátano. El río y un ojo de agua situados en el territorio del ejido, son las fuentes que abastecen de agua a las dos localidades. De la observación que realicé durante el trabajo de campo, considero que es una población consciente de la riqueza natural de su territorio que vale la pena defender de las políticas neoliberales privatizadoras.

Fotografías 3 y 4. Riqueza natural del territorio



Fuente: Archivo personal

Otro factor para la construcción del posicionamiento político de resistencia es la importancia histórica que han tenido las organizaciones campesina y su influencia ideológica. La zona de Frontera Comalapa se caracteriza por la presencia de dos grandes organizaciones campesinas: la OPEZ (Organización Proletaria Emiliano Zapata) y la OCEZ-CNPA⁴⁶ (Organización Campesina Emiliano Zapata- Coordinadora Nacional Plan de Ayala). Esta última en años recientes se dividió en diferentes grupos, lo que por obvias razones se ha debilitado.

En entrevista, algunos ejidatarios se dan cuenta de la transformación ideológica y critican la cooptación de líderes de las organizaciones campesinas por parte del gobierno. Entienden que antiguamente los líderes representaban la lucha y resistencia campesina, y actualmente, se han convertido en “túteres, clientelares del gobierno”, que lo único que han provocado ha sido dividir a las principales organizaciones para desmovilizarlas y poder continuar implementando políticas neoliberales en contra del campesinado. Pero la mayoría, continúa pensando que las organizaciones campesinas se caracterizan por estar contra las

⁴⁶En septiembre de 1998 la OCEZ se dividió en OCEZ-Centro y en OCEZ-CNPA, ésta última con gran influencia en la zona Fronteriza (Harvey, 2000)

políticas privatizadoras del gobierno. Por ejemplo, al preguntarles acerca del por qué no se aceptó la propuesta de implementar el Procede, uno de los ejidatarios declaró:

“El Procede no se aceptó (...) Nada más llegaban y nos explicaban cómo funcionaba, mas no nos asesoraban bien cómo era pues. Las organizaciones campesinas tuvieron que ver con que no se aceptara el Procede, dijeron que la técnica del gobierno es que ya cuando estemos ahí inscritos, nos van a sacar. Aunque no todos [los ejidatarios] están en organizaciones; pero los que están, así decían. Decían que cuando entrara el Procede, al reglamentar la parcela y que cada parcela tuviera su título parcelario, cuando queramos sacar un proyecto productivo o un crédito, en caso de no pagar, ya lo podía embargar el gobierno o el banco. Entonces por eso mejor la gente decidió no meterse en eso, se decidió por acuerdo de asamblea no meterse al Procede. Ese fue el temor de la gente”. (Entrevista al señor Leocadio Gutiérrez, ejidatario fundador, enero 2011)

Los ejidatarios de Bella Vista del Norte fueron renuentes a aceptar los programas de regularización de tierras, a pesar de las diversas visitas del promotor agrario (2005) para que aceptaran el Procede. Incluso se les propuso la implementación del programa en el ejido como la solución al *problema de las mujeres*, pues decían que con la implementación del programa cada ejidatario podría heredar, vender, comprar a quien ellos quisieran, incluso a fuereños.

Otro elemento fundamental es la terminación del reparto agrario; lo que representa para las nuevas generaciones de campesinos no tener la posibilidad de ser dotados por el Estado de más tierras. El número de familias en el ejido van en aumento; sin embargo, en contraste, poseen la misma cantidad de tierra, lo que implica su fraccionamiento, situación que se ha querido regular mediante la herencia de carácter patrilineal que beneficia ya sea al hijo mayor o al menor de las familias del ejido, lo que genera que cada vez hayan más personas excluidas tanto de las parcelas ejidales como de la participación en la asamblea.

Los ejidatarios de Bella Vista del Norte tienen como referencia, la experiencia de la implementación de programas de regularización en otros ejidos y viendo esto, comenzaron a fortalecer sus dinámicas patrilineales de la herencia de la tierra y a proponer en la asamblea

ejidal la prohibición de heredarles terrenos o viviendas a sus hijas solteras por el temor que al casarse el fuereño sea el *poseedor* de la tierra; es decir, un fuereño le quita la oportunidad a un hombre originario del ejido a tener tierra.

Existe también una resistencia por parte de los padres de las mujeres jóvenes para dejar que sus hijas salgan del ejido para continuar con sus estudios, las pocas mujeres jóvenes que han seguido estudiando se han quedado en la ciudad de Frontera Comalapa a estudiar enfermería o trabajo social; los familiares consideran que al emigrar a ciudades más lejanas, pueden casarse con un fuereño y llevarlo a radicar al ejido.

La no aceptación de fuereños en el ejido refleja dos cosas: una, que desean preservar la cantidad de tierra que hay entre hombres originarios del ejido, pues es un hecho que el Estado ya no dotará más tierras; por lo tanto, no hay ninguna posibilidad de solicitar una segunda ampliación ejidal. Y dos, que desean evitar que las tierras ejidales se vayan fraccionando cada vez más y que alguno de ellos acuda directamente al Tribunal Agrario para solicitar el reconocimiento jurídico de su propiedad.

Por último, en la construcción del posicionamiento político de resistencia observamos la influencia que ha tenido el zapatismo y el discurso de autodeterminación y autonomía en el ejido:

“Por eso se levantaron los zapatistas; porque el gobierno no quería reconocer todo lo que había hecho Emiliano Zapata. Zapata fue a favor del campesino y mucha gente no lo quería, la gente rica no lo quería. Por eso se levanta la revolución del movimiento del 94. En 1994 se lanza el movimiento fuerte; porque Emiliano Zapata vive, no está muerto; porque hizo bien al campesino. Por eso también los zapatistas repartieron tierras porque el gobierno no quería respetar lo que había hecho Zapata, si no fuera por Emiliano Zapata saber cómo estuviéramos, tal vez estuviéramos todavía en manos del rico. Por eso aquí, cuando se levantaron los zapatistas, varios se fueron con ellos a pelear”. (Entrevista al señor Leocadio Gutiérrez, ejidatario fundador, Bella Vista del Norte, marzo de 2011)

De esta manera vemos como el posicionamiento de resistencia se ve influenciado por el zapatismo y por el discurso de autodeterminación y autonomía. Aunque en el caso de este ejido, completamente al margen de la ley y violando los derechos de las mujeres. Además, los ejidatarios han optado por el fortalecimiento de la normatividad tradicional, basada en las relaciones de parentesco, la herencia patrilineal y la endogamia, para preservar el territorio.

Ni las mujeres, quienes han nacido en el ejido, ni los fuereños que llegaron al ejido después del acuerdo interno, son reconocidos como avecindadas (os) o posesionarias (os), a pesar de que han heredado y comprado tierras, pues esto ha sido sin la autorización de la asamblea ejidal. Aunque con lo estipulado en la reforma al art. 27 constitucional, Tereza y Raymunda contaban con los fundamentos jurídicos para iniciar un juicio ante el Tribunal Agrario y de esa manera obtener la calidad de avecindadas y posesionarias de sus tierras como sucedió.

3.5. EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE LAS MUJERES CASADAS CON FUEREÑOS

3.5.1. EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA TIERRA

La reforma al artículo 27 provoca por un lado el reconocimiento jurídico del derecho de propiedad de las mujeres, pero por el otro, refuerza su exclusión de la titularidad en los certificados parcelarios, que solo en casos excepcionales, es una mujer.

La normatividad tradicional basada en la herencia patrilineal, ha dejado a las mujeres sin ninguna posibilidad de acceder a la titularidad de la tierra. Esto no significa que existan algunos casos excepcionales de mujeres que han logrado tener acceso a pequeñas porciones de terrenos para construir sus viviendas, excepciones que analizaremos a continuación.

Los ejidatarios, después de heredar las parcelas ejidales y nombrar al sucesor que representará a la familia en la asamblea, cuentan con suficiente tierra también para heredarles a

sus hijas, generalmente una porción de terreno en el solar; sin embargo, esto dependerá de factores como la cantidad de hijos varones entre los reparte la tierra, si se trata de mujeres casadas o solteras; pero sobre todo de la costumbre.

Las señoras Tereza y Raymunda son hijas de ejidatarios fundadores que accedieron a la tierra mediante la herencia y de manera secundaria mediante la compra. Pero el hecho de haberse casado con un hombre de fuera y poseer una vivienda, las coloca como mujeres transgresoras de la norma tradicional y de las decisiones de la asamblea ejidal.

La asamblea de ejidatarios no reconoce ni la herencia ni las compras de tierras que han hecho, pues sería aceptarlas como vecindadas a ellas y a sus parejas; caso contrario, los integrantes del comisariado ejidal, las han amenazado constantemente con expulsarlas. El debate dentro de las asambleas se divide en dos grandes grupos: los ejidatarios que tienen una posición más radical, llegando incluso a proponer que las mujeres solteras y las viudas no puedan heredar ni siquiera solares o viviendas porque pueden casarse con fuereños y prefieren heredarles únicamente a los hijos varones. Y por el otro lado, los ejidatarios que tienen por descendencia únicamente mujeres y quieren heredar a alguna de sus hijas un solar o una casa, e incluso los derechos ejidales.

3.5.2. EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA PROPIEDAD DE TEREZA Y RAYMUNDA

El Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas brindó a Tereza y a Raymunda, la asesoría jurídica, el fortalecimiento psicológico y emocional, así como la formación en materia de derechos de las mujeres. Resultado de ese asesoramiento, Raymunda y Tereza demandaron a la asamblea ejidal en el año de 2007 ante el Tribunal Unitario Agrario. El fallo de la sentencia 2/2007, se dictó a favor de las mujeres, anulando el artículo 37. El argumento de la sentencia consistió:

[El artículo 37] transgrede los derechos de legalidad y seguridad jurídica de ellas, pues aparte de la discriminación de género que se fomenta, rompe con el equilibrio social

que debe existir en la conformación de las familias, ya que el derecho que tienen de residir y de transitar es un derecho constitucional(...), viola también los derechos de los varones del poblado porque indirectamente los obliga a casarse o a vivir en unión libre con mujeres de ese núcleo de población, cuando constitucionalmente tienen libertad para elegir a otra persona fuera de esa población.(Tribunal Unitario Agrario Distrito IV. Juicio agrario 2/2007)

En relación al tema del reconocimiento de poseer predios ejidales, Raymunda comprobó que el solar es herencia familiar de su padre Rosario Roblero y que por derecho le pertenece poseerlo. A Tereza se le reconoce la posesión de dos solares urbanos y una fracción de la parcela ejidal. El primer solar y la fracción de cinco hectáreas de la parcela ejidal como herencia de su padre Amado Gutiérrez. En el caso del segundo solar la argumentación jurídica es la siguiente:

Los documentos señalados (contrato de compraventa) les fueron expedidos [a Tereza] en su favor por Marcos Pérez Roblero (...) en su calidad de vendedor de un predio urbano ubicado en el poblado demandado (...) Por tanto, se puede decir que los documentos le fueron expedidos de buena fe, por el acto jurídico celebrado entre las partes. (Tribunal Unitario Agrario Distrito IV. Juicio agrario 2/2007)

Es decir, en este fragmento de la sentencia el Tribunal Agrario reconoce la compra del solar de la señora Tereza realizó sin la autorización de la asamblea ejidal. Este reconocimiento se consideró como una afrenta a la normatividad tradicional, porque jurídicamente se reconocieron herencias y ventas que no autorizó la asamblea ejidal. Y sobre todo, el hecho de que las mujeres acudieron a otras instancias, los ejidatarios consideraron que “rebasaron su autoridad interna”.

El padre de Tereza pedía que su hija fuera reconocida en la asamblea como ejidataria. Al respecto, la sentencia dicta que no es de su competencia ese reconocimiento y los induce a solicitar ante la Asamblea general de ejidatarios el reconocimiento, y, en caso de negativa, el Tribunal Agrario (mediante otro juicio) podría resolver a su favor dicha solicitud.

Después de la sentencia emitida por el Tribunal Agrario, el padre de Tereza informó a la asamblea ejidal la resolución del juicio y pidió el reconocimiento de su hija como ejidataria, a lo que los ejidatarios “se rieron, se burlaron de que una mujer fuera ejidataria y no tomaron en serio la petición que se hacía” (Entrevista a la señora Tereza Gutiérrez, mujer casada con fuereño, mayo de 2012)

Para que Tereza y Raymunda pudieran continuar viviendo en el ejido fue trascendental su relación de parentesco con los fundadores del ejido, puesto que a pesar del acuerdo que había sobre la prohibición de que las mujeres se casaran con fuereños, les heredaron solares para la construcción de sus viviendas.

Víctor Roblero, hermano de Raymunda y primo hermano de Tereza era el Presidente del Comisariado ejidal por lo que firmó y selló los documentos probatorios de la herencia de solares a favor de ellas, documentos que fueron claves para lograr el reconocimiento mediante la sentencia emitida como avecindadas del ejido Bella Vista del Norte y el reconocimiento como posesionarias de las tierras heredadas.

Del caso de las diez mujeres casadas con fuereños que radican en Bella Vista del Norte, únicamente Tereza y Raymunda cuentan con el reconocimiento como avecindadas y posesionarias de sus tierras como se demuestra en el siguiente fragmento de la controversia agraria

Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Agraria, es la asamblea general de ejidatarios la facultada para reconocer con la calidad de avecindado al solicitante, pero si hay una negativa en la reglamentación interna del ejido demandado para que las actoras Raymunda Roblero Rodríguez y Teresa de Jesús Gutiérrez Rodríguez radiquen en este núcleo de población, queda claro que las demandantes acudieron tácitamente en términos estrictos del artículo 13 de la ley agraria, a solicitar el reconocimiento a su calidad de avecindadas.(Tribunal Unitario Agrario Distrito IV. Juicio agrario 2/2007)

El resto de las mujeres que ha comprado un terreno para construir una vivienda, no cuenta con ningún documento que avale la compra, ni por parte de la asamblea general de ejidatarios ni por parte del Tribunal Agrario, generando en las mujeres incertidumbre, como se manifiesta en el siguiente fragmento de entrevista.

“La casita que tenemos tiene papeles, no tenemos papeles, prácticamente la casita es de don Maurilio, mi cuñado, así de fácil y sencillo. A Raymunda le heredaron y a ti no, así me dijeron, y es donde yo me puse a recapacitar que sí, es cierto. La casita no es mía es de mi cuñado, favor le hicimos al hacer otra casa. La otra vez le estaban diciendo [unos ejidatarios]: ‘Maurilio esa casa es tuya, favor te hicieron de hacer una casa’; y tenían razón, no tenemos papel, y tengo una sobrina que dice que le dijo a mi cuñado: ‘por más que ella no tenga papeles, ustedes no le van a quitar la casa, porque es su trabajo de ella, es su trabajo de Reinaldo. Además son familia’ [...] Yo creo que en algún momento sí pasó por su cabeza, que sí tenía ganas de [quedarse] la casita”. (Entrevista a Amalia Hernández, mujer casada con un fuereño, mayo de 2012)

En el caso de Amalia no se pudo llevar a cabo un juicio mediante el cual la reconocieran como avecindada o como poseionaria del terreno en el que construyó su vivienda. En primer lugar porque el Presidente del Comisariado ejidal se negó a firmarle la constancia de residencia y, en segundo lugar ella había comprado el terreno de manera ilegal a su cuñado, no había documentos de compraventa que la respaldaran ni el reconocimiento de la compra por parte del Comisariado ejidal.

3.5.3. IMPLICACIONES DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LAS MUJERES

La sentencia de anulación del art. 37 del reglamento interno, así como el reconocimiento jurídico de las mujeres como avecindadas y poseionarias de las tierras que heredaron y compraron por parte del Tribunal Unitario Agrario, se sustenta jurídicamente en la reforma al artículo 27 constitucional del año de 1992. Los habitantes del ejido Bella Vista del Norte, se niegan a reconocer el derecho de propiedad de las mujeres, y perpetúan la conservación del

sistema normativo tradicional mediante la endogamia, persuadiendo a las mujeres a casarse con hombres del ejido, lo cual alienta la preservación de los esquemas tradicionales de parentesco patrilineal y residencia virilocal que conduce a la tradicional exclusión de las mujeres.

La exclusión de las mujeres de la titularidad de la tierra y de la participación en las asambleas ejidales, desde la normatividad interna del ejido, no se ve como una violación de los derechos de las mujeres, pues esa es la costumbre, siempre ha sido así. Además, los ejidatarios dan por hecho que las mujeres se van a casar y es el hombre el encargado del sustento familiar, por eso la tierra se considera que debe ser para los hombres.

‘Naturalmente’, son los hombres quienes adquieren la titularidad de los certificados agrarios y son los únicos con el derecho a participar en la toma de decisiones dentro de las asambleas ejidales. Este proceso de privatizar la tierra de los ejidos ha prolongado y ha exacerbado aún más el problema de la exclusión de las mujeres a la tenencia de la tierra. Ante este escenario, algunas mujeres del ejido de Bella Vista del Norte casadas con fuereños decidieron evidenciar esta exclusión a la que son sometidas por razones de género, y comenzaron una lucha por el reconocimiento de sus derechos; a la par que emergió (en el ejido), el discurso de los derechos humanos.

La demanda de las mujeres al reconocimiento de sus derechos a la propiedad y a participar en las asambleas al igual que los hombres, afecta los privilegios masculinos de los ejidatarios, ya que coloca en juicio, lo instituido: de que sean únicamente los hombres quienes hereden los certificados agrarios y participen de las asambleas ejidales.

Las mujeres casadas con fuereños apelan al derecho positivo como ciudadanas mexicanas y ven su ciudadanía limitada por el ejido. El contacto con instituciones y organizaciones sociales como el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas que las ha capacitado en materia de derechos influyen en la concepción individual de las mujeres; pero no logran encajar con la dinámica propia del ejido. Como a continuación se revela en el siguiente fragmento de entrevista,

“Se la pasan diciendo en la tele y en los talleres [del CDMCH] que tenemos Derechos Humanos, que te apoyan [la Comisión estatal de derechos humanos]. Mentira, nosotros con mi esposo cuando vemos [el comercial] decimos: ‘es mentira; porque no te apoyan’. Nos ignoraron por completo. Como mujer se siente feo, esta uno desperdiciando el tiempo y no te hacen caso [...] Yo pensé, si no tengo derecho a que me den un pedacito de terreno [derecho de herencia] tengo derecho de comprar [tierra], tengo derecho a vivir aquí. Me doy cuenta que sí tenemos derechos y seguiré luchando, tal vez con el tiempo puedo llegar a formalizar mi casita y me reconozcan [como vecindada en el ejido]. (Entrevista a la señora Amalia Hernández mujer casada con fuereño, Bella Vista del Norte, mayo de 2012)

La demanda de las mujeres es considerada también, como una amenaza no solo al funcionamiento ejidal, sino incluso hacia la propia continuidad del ejido. Significa fragmentar la estructura colectiva del ejido basada en la normatividad tradicional, que ha sido funcional para los ejidatarios, pues les ha permitido mantener el control sobre la tierra. La exclusión de las mujeres beneficia a los varones y fortalece el ejercicio de poder de determinadas familias fundadoras. La concentración de poder que ha conseguido la asamblea ejidal a través del tiempo se cuestiona con el siguiente argumento de la sentencia,

Sus facultades no son omnímodas, es decir, no son absolutas (...) Si bien la asamblea general de ejidatarios es el órgano supremo del ejido en el que participan todos los ejidatarios del poblado y tiene conferidas por la ley diversas facultades exclusivas, ello no significa que en un caso exclusivo la asamblea se extralimite en sus facultades y viole los principios fundamentales de los ejidatarios, vecindados o posesionarios de solares o parcelas (...) En otras palabras, las garantías constitucionales otorgadas a los individuos, comprenden, entre otras, la seguridad de que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones, o derechos sino mediante un juicio seguido ante los tribunales establecidos.(Tribunal Unitario Agrario Distrito IV. Juicio agrario 2/2007)

Con este argumento jurídico se evidencia que la asamblea ejidal no puede excederse en sus funciones, como prohibirles a las mujeres casarse con fuereños o limitar sus derechos de adquirir una propiedad. Incluso las competencias que anteriormente eran exclusivas de la asamblea ejidal, actualmente son competencia de las autoridades agrarias reconocidas por la ley, a través de controversias agrarias que benefician a los demandantes y por encima de las decisiones de la asamblea general de ejidatarios.

CAPÍTULO IV

SEGUNDA CONTRADICCIÓN

LO COLECTIVO VS LO INDIVIDUAL

Este capítulo divide su análisis en cuatro apartados, el primero presenta los conceptos fundamentales utilizados en el estudio de las contradicciones entre lo colectivo y lo individual. El segundo apartado, contiene el estudio de la normatividad tradicional del ejido Bella Vista del Norte, desde tres elementos: el tipo de propiedad; las relaciones de parentesco y herencia patrilínea; y el trabajo colectivo. El tercer apartado desarrolla el por qué la normatividad tradicional es aceptada de forma colectiva por los habitantes del ejido, provocando la concentración de poder en manos de un grupo de ejidatarios: discriminando a muchos y violando los derechos de las mujeres y de sus familiares. En el cuarto y último apartado, se presenta la demanda individual de las mujeres casadas con fuereños y cómo el reconocimiento de sus derechos ha sido considerado una amenaza que fractura la costumbre y la vida comunitaria del ejido.

4.1. CONCEPTOS PARA EL ANÁLISIS

Para abordar la contradicción entre la construcción colectiva de la normatividad tradicional (derecho consuetudinario), que está basada en las relaciones de parentesco y la herencia patrilínea que busca el fortalecimiento del tejido social de carácter comunitario frente a las reivindicaciones feministas de Tereza y Raymunda; este escenario de problemática investigativa se analiza con el desarrollo de las nociones: de lo colectivo y de lo individual.

4.1.1. LO COLECTIVO

En el análisis de la construcción colectiva de la normatividad tradicional, hago uso de lo que para Delgado significa “lo colectivo”

Lo colectivo se asocia con la idea de una reunión de individuos que toman consciencia de lo conveniente de su copresencia, y que la asumen como medio para un fin que puede ser el de simplemente sobrevivir. (2005: 53)

En el ejido Bella Vista del Norte, la construcción colectiva de la normatividad tradicional ha sido de relevancia desde su fundación; recordemos que desde que eran peones de la finca comenzaron a reunirse de manera clandestina con la finalidad de solicitar la dotación de tierras ejidales. Es decir, los campesinos repararon en la importancia de reunirse y organizarse para alcanzar un fin.

Un elemento fundamental para la construcción de la colectividad en el ejido Bella Vista del Norte, es la tierra, pues esta genera una visión colectiva de la existencia y un sentido de pertenencia como grupo social campesino. Al respecto Olivera y Ortiz (2008) afirman que,

El tener tierra y por ello ser de un lugar o pertenecer a un territorio son elementos básicos de las identidades campesinas, ya que les da la posibilidad de ejercer el derecho de participar en las asambleas, tomar decisiones y tener cargos en la comunidad, esto es fundamental en la dinámica campesina y más profundamente constituido si la propiedad es colectiva. (citado por Guillén; 2012: 20)

La construcción colectiva de la normatividad tradicional y del sentido de pertenencia de los ejidatarios se ve amenazada por la demanda jurídica que realizaron las señoras Tereza y Raymunda para obtener el reconocimiento de su derecho de propiedad, lo que implicó romper con las dinámicas de herencia de la tierra patrilineales que se venían desarrollando colectivamente en el ejido desde su fundación.

4.1.2. LO INDIVIDUAL

Cuando hablamos de reivindicaciones individuales o la búsqueda de beneficio personales, tendemos a relacionar lo individual con la tradición liberalista; asociándolo como un concepto occidental que proviene de la revolución francesa y del surgimiento del Estado moderno. Macpherson asocia la libertad del individuo con el concepto de posesión,

La concepción democrático-liberal del individuo que es visto esencialmente como propietario de su propia persona o de sus capacidades sin que se deba nada a la sociedad por ellas. El individuo es libre en la medida en que es el propietario de su propia persona y de sus capacidades. Lo esencial del ser humano es la libertad de la dependencia de las voluntades ajenas, y la libertad es función de lo que se posee. (2005: 14 y 15)

Desde esta perspectiva se percibe al individuo como un ser humano desligado de la sociedad y egoísta, que únicamente vela por sus propios intereses. Desde la perspectiva comunitarista, la peor de las consecuencias que tiene el individualismo “es el desarraigo de los individuos de la comunidad de pertenencia y la separación de intereses individuales y comunales” (Lisbona, 2005: 33). Carosio (2009) describe el individualismo de la siguiente forma

[Es] un sustrato cultural narcisista, donde el individuo es el centro de todos los derechos (...), el único deber y responsabilidad que tiene es para consigo mismo. Los deberes para con el otro se banalizan (...) y la tolerancia se vive como un abandono de la preocupación por lo colectivo y lo común (Citado por Fernandez, 2019: 45)

Aceptar una demanda, a nivel ejidal, que beneficia únicamente a dos mujeres y que ponen en cuestionamiento la normatividad tradicional construida colectivamente que ha venido funcionando por años ocasiona un choque con la visión colectiva de los habitantes del ejido, quienes luchan por fortalecer los mecanismos de cohesión comunitaria, es decir, el colectivismo.

4.2. CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DE LA NORMATIVIDAD TRADICIONAL EN EL EJIDO BELLA VISTA DEL NORTE

Es en este apartado, donde profundizo en el proceso de construcción de lo normativo tradicional de la estructura ejidal de Bella Vista del Norte mediante la exposición de tres elementos que identifiqué, durante la realización del trabajo de campo, como fundamentales: el tipo de propiedad, la estructura comunitaria y el trabajo colectivo.

4.2.1. LA PROPIEDAD SOCIAL

El primer elemento que se identifica como fundamental en la construcción del sentido de colectividad en Bella Vista del Norte es el tipo de propiedad social (ejido). La definición jurídica de propiedad, es concebida en la normativa mexicana como,

El poder que una persona física o moral ejerce de manera directa e inmediata sobre bienes muebles, inmuebles y derechos para aprovecharlos en el ámbito jurídico, siendo oponible a terceros. Derecho de goce y disposición que tiene sobre bienes determinados, de acuerdo con lo permitido con las leyes. (Procuraduría Agraria; 2009:122)

El artículo 27 constitucional señala que la propiedad de tierras y aguas son de la nación, y el Estado tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares; constituyendo de ésta manera la propiedad privada. La propiedad pública es considerada propiedad de la federación e incluye empresas estatales y paraestatales, tanto de los estados como de los municipios. La propiedad social tiene en su dominio a los ejidos, a las comunidades, a las colonias agrícolas y ganaderas.

Yúnez considera que hay tres formas de propiedad rural en México: la pequeña propiedad rural, el ejido y la comunidad y las define de la siguiente manera:

La pequeña propiedad rural (propiedad privada). La ley limita el tamaño de la propiedad privada a 100 hectáreas de superficie de riego o buena humedad, con excepción de algunos cultivos específicos. Una hectárea de riego equivale a dos de temporal, a cuatro de buen agostadero y a ocho de tierra marginal o árida. Para la actividad ganadera el límite de superficie establecido por el coeficiente de agostadero para mantener 500 cabezas de ganado o su equivalente de especies menores. La propiedad forestal está limitada a 800 hectáreas.

El ejido. Comunidad agraria creada por dotación de tierras bajo la reforma agraria hasta 1992. El acceso a la tierra es por dotación, ampliación y constitución de un nuevos centro de población. La forma legal de tenencia es el ejido.

Comunidad. Constituida por la restitución de tierras mediante el reconocimiento de los títulos de propiedad originales (entregadas bajo la corona española a los pueblos indígenas). La forma legal de tenencia es la de bienes comunales o comunidad. Es una propiedad colectiva de los miembros, por lo que las parcelas y los terrenos de uso común son inalienables. (Yúnez; 2010:71)

La figura del ejido ha sido vista como producto de la revolución Mexicana y de la reforma agraria, la cual tuvo la finalidad de terminar con los latifundios existentes y redistribuir la tierra a través de la restitución a las comunidades indígenas que hubieran sido despojadas de sus tierras y a través de la dotación de tierras a quienes carecieran de ellas.

En el caso particular de Bella Vista del Norte y como mencionamos anteriormente, las tierras que fueron expropiadas para la dotación de tierras ejidales fueron las de la finca Guadalupe y los beneficiarios fueron los peones acasillados que laboraban ahí; por lo tanto el hecho de que el gobierno mexicano le *quitara* la tierra al hacendado que los explotaba para beneficiarlos a ellos, ha sido fundamental para el fortalecimiento de su identidad campesina.

4.2.2. ESTRUCTURA COMUNITARIA. RELACIONES DE PARENTESCO Y HERENCIA DE LA TIERRA

La estructura comunitaria del ejido Bella Vista del Norte se fundamenta en las relaciones de parentesco y la herencia patrilineal de la tierra. El tipo de familia predominante es la extensa o extendida. Las familias extendidas son definidas como aquellas que “organizan la vida en colectivo, son los lazos afectivos y políticos que estructuran una particular forma de mantener y heredar la tierra comunal” (Tzul Tzul; 2015:135)

A continuación veremos cómo el parentesco, la herencia patrilineal y la formas de residencia virilcales regulan las relaciones sociales y el funcionamiento ejidal; y cómo han sido aprovechados para *legitimar* la exclusión de las mujeres de la propiedad y de la toma de decisiones, tanto a nivel familiar como comunitario.

En el ejido Bella Vista del Norte, las dinámicas que imperan en la herencia de certificados agrarios -y por consiguiente del derecho a participar en la asamblea ejidal- se suscitan de la manera siguiente: la mayoría de los ejidatarios le hereda el certificado agrario al primogénito; es decir, al primer hijo varón que cumple 18 años, quien será su sucesor. Esto implica heredar la titularidad de la tierra, la administración de la parcela ejidal, la representación de la familia dentro de la asamblea de ejidatarios y hacerse cargo del cuidado de los padres hasta que mueran. En los casos, cuando un padre considera que el hijo mayor no podrá asumir la responsabilidad de ser su sucesor como representante de la familia y por lo tanto como el titular del certificado agrario, por alcoholismo o por haber migrado, opta por heredarle el derecho ejidal al ultimogénito varón (hijo menor).

La edad del ejidatario que va a heredar la tierra resulta ser un factor trascendental. Generalmente los ejidatarios eligen como herederos al primogénito; pero si el ejidatario es un hombre joven prefiere heredarle al hijo menor. Al respecto, el reglamento interno, establece que los ejidatarios al cumplir 60 años tienen que designar a la persona que los represente en la asamblea y cumpla con las cooperaciones y trabajos colectivos, sin que estos pierdan los derechos sobre su propiedad:

Artículo 11.- Los ejidatarios que hayan cumplido 60 años de edad, o se encuentren imposibilitados físicamente por razón de enfermedad crónica o discapacidad, tienen derecho a designar a una persona que los represente en las asambleas ejidales, trabajos y cooperaciones, pudiendo ser uno de sus hijos o hijas [siempre y cuando esté casada con un hombre originario del ejido], o el familiar o persona de su entera confianza que ellos elijan, debiendo hacerlo ante la asamblea, y por escrito, lo anterior sin que estén obligados a renunciar a sus derechos sobre la tierra. (Reglamento interno del ejido Bella Vista del Norte. Art.11. 2001)

Uno de los ejidatarios fundadores entrevistados tenía la intención de continuar asistiendo a las asambleas ejidales; pero como a continuación nos relata, la asamblea lo orilló a heredar el derecho ejidal a su hijo menor,

“Dijeron que porque ya teníamos más de años. Dicen los ejidatarios: ya es tiempo que usted vaya a descansar, ya tiene usted su edad, entréguele usted a su hijo, usted ya estuvo sirviendo en la colonia, ya hizo su cargo, ya váyase usted a descansar, déjele a su hijo, ya usted va a descansar ya. Así me dijeron”. (Entrevista al señor Rosario Roblero, ejidatario fundador. Bella Vista del Norte, enero de 2011)

Cabe mencionar el caso excepcional del señor Amado Gutiérrez, padre de Tereza, a quién la asamblea general de ejidatarios permitió su participación en las reuniones hasta la edad de 71 años⁴⁷, edad en la que lo relevó como representante uno de sus nietos al cumplir 18 años.

El hijo que hereda los derechos ejidales (ya sea el primogénito o ultimogénito) raramente migra del ejido, debido a que es el representante de la familia frente a la asamblea y cumple con los trabajos y cooperaciones que se le designen, y también es el encargado de hacerse responsable de sus padres. El reglamento interno contiene un artículo que especifica sobre la ausencia temporal de algún ejidatario:

Los ejidatarios tienen derecho a ausentarse del ejido por razones de trabajo o de otra índole personal, para lo cual la asamblea les otorgará permisos de un año como máximo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: solicitar permiso por escrito; solicitarlo ante la asamblea. Especificar en el escrito y presentar a la asamblea a la persona que lo representará en su ausencia en los trabajos ejidales y cooperaciones, y señalar a quien deja como responsable de sus parcelas. (Reglamento interno del ejido Bella Vista del Norte. Art.6. 2001)

Los varones que heredan la titularidad de la tierra son hijos o nietos de los fundadores del ejido. El hecho de pertenecer a estas familias les otorga a los herederos un capital simbólico, además de político y económico, que legitima su prestigio y poder de decisión sobre las personas que llegaron a vivir al ejido después. En la memoria colectiva se refleja el reconocimiento que todavía tienen los ejidatarios fundadores como a continuación se expresa en el siguiente fragmento de entrevista,

⁴⁷ Debido a que no quisieron aceptar a su hija Tereza como ejidataria por ser mujer, ni a su yerno por ser fuereño.

“Los campesinos empezaron a luchar, a meter los oficios, gracias a ellos [a los fundadores] ya vino el decreto que las tierras ya van a ser para ustedes. Pero fue mucho papeleo y dar las vueltas. Corrían el riesgo de que los colgaran en los caminos, eso lo hacían los ricos para que la gente no fuera a pedir tierra. Luego les dijeron que eran de Guatemala [se refiere a la acusación del finquero para obstaculizar el proceso de dotación]. Ellos lo sufrieron. Después nos van a quitar las tierras ¿y ya todo lo que se sufrió? Y luego para que esas mujeres quieran meter a vivir aquí a sus maridos, que ni lo lucharon ni nada”. (Conversación informal con un habitante del ejido. Bella Vista del Norte, enero de 2013)

Por otro lado, en lo que se refiere únicamente a porciones de tierra heredadas para la construcción de viviendas, los hijos varones de los ejidatarios, que no heredan los certificados agrarios, construyen sus viviendas cerca de la casa paterna; para continuar gozando de los privilegios del grupo familiar y vivir “bajo la sombra” del padre y a la muerte de este, del hermano que hereda los derechos ejidales.

Los hijos que heredan terrenos para la construcción de viviendas, en temporadas de siembra y cosecha participan en el trabajo familiar de la parcela ejidal, y si desean incrementar sus ingresos para obtener una mayor independencia económica, generalmente lo hacen mediante un trabajo asalariado en la ciudad de Frontera Comalapa; si consiguen un trabajo en una ciudad más lejana, pueden cambiar su lugar de residencia.

Estas dinámicas de herencia patrilíneas en el ejido Bella Vista del Norte evidencian la discriminación de género, el hecho de ser mujeres las coloca en franca desventaja con respecto a los varones. Las mujeres generalmente se casan con hombres de ahí mismo, usualmente las mujeres al casarse se van de la casa paterna para vivir en la casa de los esposos, el hecho que se orille a las mujeres a casarse únicamente con hombres nacidos en el mismo ejido es congruente con la preservación de la integridad del ejido por la vía masculina.

Uno de los principales factores para que los ejidatarios no les hereden los certificados agrarios a sus hijas se relaciona con la división sexual del trabajo. Los habitantes del ejido consideran que las actividades que realizan las mujeres son las pertenecientes al ámbito

doméstico (privado) y las realizadas por los hombres pertenecen al ámbito económico y político (público). Para Linda McDowell “Lo público de lo privado, siempre han estado asociadas a las divisiones de género, que, supuestamente, son esferas «naturales» de cada uno de los dos sexos” (McDowell, 2000: 56)

El trabajo doméstico que realizan las mujeres es minimizado e inferiorizado en comparación al que realizan los hombres. En las entrevistas realizadas a los ejidatarios fundadores, encontramos frases como: “las mujeres no se van a poner a cargar láminas, varillas, cemento. No van a trabajar al parejo de un hombre” (Entrevista al señor Rosario Roblero, fundador del ejido, enero de 2011)

Existen casos, muy pocos, de ejidatarios que les heredan tierra también a sus hijas, pero después de repartirla entre los hijos varones, y consta de una pequeña porción para construir una casa en la zona urbana del ejido; pero es el esposo o pareja quien es considerado como representante de la familia ante la asamblea ejidal. En entrevista, uno de los ejidatarios habla del proceso de heredar a las hijas:

“[El ejidatario] ve el comportamiento de su yerno, lo ve que es una persona honrada, trabajadora, sincera. Entonces agarra y le hereda a él y de esa forma pasa a ser como un hijo, no va la esposa o la hija del señor a representar [a la familia en la asamblea ejidal] sino el yerno es el que pasa a ser ejidatario. Si no es de ejidatario, puede ser de posesionario o de vecindado; pero a él le heredan la casa o el terreno o algo (...) La asamblea reconoce al varón, no a la mujer”. (Entrevista al señor Porfirio Roblero expresidente del Comisariado ejidal. Bella Vista del Norte, marzo de 2012)

A excepción de los fuereños, en cuyo caso no son reconocidos por la asamblea ejidal ni siquiera como vecindados. Como mencionamos anteriormente, el reconocimiento como vecindados, según lo que estipula la ley agraria en el artículo 13, lo brinda la asamblea ejidal o el Tribunal Agrario a través de un juicio.

4.2.3. EL TRABAJO FAMILIAR, COLECTIVO Y COMUNITARIO

Diversas son las acepciones al concepto *trabajo* que podemos examinar, como sus diferentes tipos. Pero de ellas, retomo la acuñada por Marx:

El trabajo es en principio un acto que sucede entre el hombre y la naturaleza. El hombre desempeña frente a la naturaleza el papel de una potencia natural específica. Pone en movimiento su inteligencia y sus fuerzas con el fin de asimilar materias para darles una forma útil para su vida. Al mismo tiempo que actúa por este movimiento sobre la naturaleza exterior y la modifica, él modifica su propia naturaleza y desarrolla las facultades que se encuentran latentes. (Citado por Hirata y Zariffian; 2007: 5)

Para ello considero necesario realizar, una diferenciación entre el trabajo individual y el trabajo colectivo. El primero, lo realiza una sola persona y puede percibir o no un salario; y el segundo, es desempeñado por un grupo de personas. En el caso del ejido Bella Vista del Norte se pueden distinguir diversos tipos de trabajo realizados de manera colectiva como veremos más adelante.

Además del tipo de propiedad ejidal y la estructura comunitaria (basada en las relaciones de parentesco y herencia de la tierra), otro elemento fundamental para el proceso de construcción del sentido de colectividad de la normatividad tradicional de los habitantes de Bella Vista del Norte, es el trabajo colectivo. Para Zibechi el trabajo colectivo es,

Un mecanismo que funciona tanto en la producción como en la reproducción de la vida, tanto en la educación y en los cuidados de salud, como en el ámbito de la toma de decisiones y de la seguridad colectiva. Los trabajos colectivos son los que le dan vida, sentido, forma y fondo al hecho comunal. (2015:76)

El trabajo colectivo es definido en su hacer, por la división sexual del trabajo. Deere y León afirman que los “mecanismos [de exclusión de las mujeres del derecho a la tierra] están interrelacionados y tienen como base ideologías patriarcales insertadas en construcciones de masculinidad y feminidad y la división del trabajo por género” (2002: 3).

Los habitantes del ejido Bella Vista del Norte reconocen únicamente las actividades agrícolas desempeñadas por los hombres, y las domésticas, desempeñadas por las mujeres, aunque en la práctica las mujeres intercalan la realización del trabajo doméstico con actividades agrícolas.

A partir del trabajo de campo identifiqué en el ejido Bella Vista del Norte tres tipos de trabajo: el familiar, el colectivo y el comunitario. A continuación, revisamos las características de cada uno de ellos y la diversidad en cuanto a la valoración de la participación de las mujeres en ellas.

TRABAJO FAMILIAR

El trabajo familiar es realizado por aquellos varones pertenecientes a la misma familia donde acuden a sembrar o cosechar en la parcela ejidal, productos que sirven para el sustento familiar (autoconsumo) principalmente maíz y frijol. Mientras los hombres trabajan en las parcelas, las mujeres de la familia se reúnen en alguna casa para preparar la comida y esperar el regreso de los hombres.

Los entrevistados reconocieron que las actividades agrícolas están a cargo de los hombres, y las mujeres, dijeron, se quedan arreglando la casa, cuidando a los hijos, y preparando la comida y el alimento de los animales (gallinas y puercos que serán consumidos o vendidos). Sin embargo, para ellas, las mujeres entrevistadas, el trabajo doméstico es intercalado con actividades agrícolas; ellas también siembran maíz, frijol, y cuidan de las hortalizas de traspatio y de los árboles frutales. Al respecto Deere y León (2000) consideran que

El trabajo de la mujer en la agricultura es en su mayor parte invisible. Las labores agrícolas de la mujer, si es que se tienen en cuenta, se presumen secundarias a las de los hombres, pues por lo general se consideran como una ayuda complementaria al agricultor principal, que es un varón. (Pág. 128)

Los hombres entrevistados únicamente mencionaron las actividades agrícolas que realizan los hombres, al preguntarles sobre las actividades que realizan las mujeres del ejido, reconocieron la realización del trabajo doméstico a través de con frases como: “La mujer *mantiene* al marido”; “la mujer *mantiene* la casa”. Otros, abiertamente reconocieron que son las mujeres las que preparan los alimentos que llevan los hombres cuando van a trabajar al campo; son quienes los reciben con la comida preparada después de la jornada laboral; las que les lavan la ropa para poder cambiarse.

TRABAJO COLECTIVO

El trabajo que identifiqué en Bella Vista del Norte como colectivo, es aquel que se realiza en las temporadas de cosecha de productos destinados para su comercialización; esencialmente el café, el cual se destina a la exportación. Para este tipo de trabajo, los ejidatarios (titulares y posesionarios) acuden con los integrantes del Comisariado ejidal para convocar a los vecindados para sembrar o cosechar en los cafetales. Recordemos que los 35 ejidatarios fueron dotados con parcelas de 20 hectáreas, y los posesionarios recibieron donaciones por parte de la asamblea, de entre siete y ocho hectáreas. Cabe mencionar que ninguno de los ejidatarios hace producir las 20 hectáreas de terreno en su totalidad, algunos rentan una porción de terreno, principalmente a algún vecindado e incluso como vimos en el capítulo anterior algunos ejidatarios han vendido extensiones de terreno de una o dos hectáreas a posesionarios o vecindados.

Es decir, este tipo de organización laboral beneficia tanto a los dueños de las parcelas como a los vecindados que no poseen tierras para sembrar, pues además del pago por día de trabajo, pueden comprar bultos de café a un precio preferencial y hacen negocio al revenderlo en la cabecera municipal.

La mesa directiva es la encargada de organizar la participación de los ejidatarios, posesionarios y vecindados, lo que disminuye el empleo de mano de obra de jornaleros guatemaltecos, quienes en temporada de corte trabajan en ejidos de la zona fronteriza, se considera que son más ágiles al cortar café y les pagan menos.

En este tipo de trabajo existe una valoración diferente en cuanto a la participación de las mujeres, en las actividades de siembra y cosecha de los productos que son para el autoconsumo sí se evidencia a diferencia de la participación agrícola de los que son destinados al mercado; las personas –hombres y mujeres-, que intervienen en los cafetales, en ninguna de las entrevistas, les reconoció su participación.

Fotografías 5 y 6. Mujer agricultora



Fuente: Archivo personal

El resultado de este trabajo en colectivo está orientado al mercado (a su comercialización), que en términos de Silvia Federeci, sería “un común que produce para el mercado orientado por la motivación de la ganancia por el afán de lucro” (Caffentzis y Federeci; 2015: 62), y no como un trabajo que busque el fortalecimiento del tejido social comunitario. Es por esto que hago una diferenciación entre este tipo de trabajo colectivo y el comunitario.

La distinción que realizo, radica en que, considero que este trabajo colectivo se basa en relaciones comerciales entre quienes tienen la titularidad de la tierra y quiénes no, y aunque es un trabajo ejecutado de manera colectiva en las parcelas ejidales y beneficia a los participantes, no pretende un beneficio para toda la comunidad. En cambio, el trabajo al que me refiero como comunitario, además de fortalecer el tejido social, apoya el funcionamiento del ejido y provee del sentido de pertenencia a sus miembros.

TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario es sumamente valorado por los habitantes del ejido de Bella Vista del Norte, al mismo tiempo que es visto como un derecho, su desempeño es de carácter obligatorio. De ahí, que podamos identificar dos variantes del trabajo comunitario:

a) Los cargos de representación ejidal

Los cargos dentro del Comisariado ejidal o del Consejo de vigilancia son desempeñados por ejidatarios titulares; pero, como mencionamos anteriormente, también dentro de la asamblea ejidal participan los posesionarios, quienes en ocasiones especiales han sido electos como integrantes de la mesa directiva para desempeñarse principalmente como secretarios de la misma.

Los ejidatarios se refieren a este trabajo como un *servicio* a la comunidad, que conlleva a asistir a las reuniones ejidales, buscar la solución a problemas que afecten a los habitantes y realizar las gestiones necesarias para la inauguración de escuelas y servicios públicos.

La participación de los posesionarios y avecindados, reconocidos por la asamblea, se efectúa a través de los diversos patronatos (de agua, de caminos, de educación, de parcela escolar, entre otros) o desempeñan cargos de “policías”, para hacer las rondas de vigilancia que mantienen el orden en el ejido.

En este tipo de trabajo hay ciertas actividades en las que participan las mujeres; principalmente como parte del comité de educación y en actividades de la Iglesia. Cuando Raymunda y Tereza demandaron a la asamblea ejidal, las descartaron de esta participación como a continuación nos menciona un entrevistado

“Mi esposa [Raymunda] estaba entregando la libreta porque había sido del comité [de padres de familia de la primaria] y delante de ella, el que recibió la libreta borró su nombre y le dijo: ‘usted no va a estar en la lista’. Como diciéndole, ya sirvió un año; pero a partir de ahora usted no tiene derechos, es que no se ha definido su situación en

la asamblea. Si ella ya había servido por un año, la gente la había elegido a ella para que fuera la encargada de la parcela escolar (...) Igual Tere; por ejemplo Tere es una señora que participa mucho ahí [en la Iglesia] y un día iba a pasar a cantar y le dijo el catequista: ‘tú no puedes pasar, va a pasar mi comadre Juana’ y ella le pregunto: ‘¿por qué hermano Abel?’, entonces le contestó: porque ustedes no tienen comunión con nosotros (...) tú no puedes pasar adelante a cantar.” (Entrevista al señor Gabriel Cruz, fuereño, Bella Vista del Norte, marzo de 2012)

Los espacios de participación de las mujeres se limitan a los espacios de la escuela y la iglesia, si bien, esta participación no es valorada como la masculina, vale la pena mencionarla. Pues las mujeres demuestran en estos espacios tanto sus capacidades como su interés por participar en el ámbito público.

b) Actividades para el mantenimiento del ejido

Esta actividad es considerada al mismo tiempo como un derecho y una obligación. En palabras de los entrevistados, “con esta [actividad] somos tomados en cuenta”. Este trabajo les brinda el reconocimiento social como miembros de la comunidad.

El trabajo comunitario, llamado por los habitantes trabajo ejidal, es realizado por los representantes de cada familia, quienes tienen la obligación de aportar días de trabajo o realizar cooperaciones económicas que sirvan para el funcionamiento y mejoras del ejido.

Todos los representantes de cada familia, tanto de ejidatarios, posesionarios y avocindados tienen la obligación de dedicar días de trabajo para la realización de actividades agrícolas en la parcela escolar; para el mantenimiento de caminos y la realización de obras públicas que benefician a la comunidad. En caso de no poder cumplir con el trabajo comunitario -por motivos de salud o migración-, existe la posibilidad de que un pariente lo reemplace o puede reponer los días de trabajo que no pudo cumplir.

En ocasiones, para realizar algunas mejoras al ejido se necesita la compra de materiales (cables, varillas, cemento), y para realizar estas compras, la asamblea solicita aportaciones en

efectivo. Ejidatarios y poseionarios cooperan la misma cantidad de dinero y los avecindados cooperan la mitad.

Quienes desempeñan el trabajo comunitario no reciben pago alguno, quienes no cumplen con este trabajo, se les sanciona principalmente con multas en efectivo o se les excluye de beneficios que obtenga la comunidad. En este tipo de trabajo participan exclusivamente los hombres, el representante de cada familia tiene que trabajar para el beneficio del ejido. Los ejidatarios y poseionarios no permiten que los fuereños participen de este trabajo, pues implicaría su reconocimiento como miembros de la comunidad.

Algunos habitantes, principalmente poseionarios, consideran que los fuereños que ya tienen tiempo viviendo en Bella Vista del Norte deben ser incluidos en los trabajos comunitarios. Al respecto nos comenta Gabriel,

“Hay gente que ya se dio cuenta de que ya nos quedamos [a vivir en Bella Vista del Norte] y que nuestros hijos ya están grandes. A los mejor uno de estos días nos va a llamar, seguramente no a mi nombre; sino a ella [Raymunda]; pero si a ella la citan, el que va ir soy yo. O si no, va ir alguno de mis sobrinos: al final de cuentas, ya es una mano de obra más. Un señor dice: nosotros somos tontos, ¿ellos cuánto tiempo llevan sin trabajar y están viviendo aquí? Y todo por el orgullo de nosotros, que vengan a trabajar ya.” (Entrevista al señor Gabriel Cruz, fuereño. Bella Vista del Norte, marzo de 2012)

El proceso de construcción del sentido de colectividad que encierra la normatividad tradicional del ejido Bella Vista del Norte, ha ido fortaleciendo los lazos comunitarios entre los habitantes; pero ha ocasionado a su vez la exclusión de las mujeres de la vida pública y de la participación política en el ejido.

Con lo disertado hasta estas líneas, se puede llegar a determinar que en el ejido Bella Vista del Norte, el tipo de propiedad ejidal; la estructura comunitaria y el trabajo familiar, colectivo y comunitario; son elementos que a lo largo del tiempo han fortalecido el sentido

colectivo e identitario de los habitantes; a su vez, ha consolidado y privilegiado el lugar que ocupan ciertas familias de ejidatarios.

4.3. CONCENTRACIÓN DE PODER DE LA ASAMBLEA EJIDAL Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CASADAS O UNIDAS CON FUEREÑOS

4.3.1. EL PODER PATRIARCAL DE LA ASAMBLEA EJIDAL

La asamblea de ejidatarios representa la *máxima autoridad* en la vida del ejido, los acuerdos que se toman en ella son de carácter obligatorio para todos sus habitantes. Ser parte de la mesa directiva del Comisariado ejidal o del Consejo de vigilancia, es considerado como un privilegio y el mayor servicio para la comunidad. Estos cargos se desempeñan por un periodo de tiempo de tres años y consiste básicamente en identificar los problemas que aquejan al ejido y proponer alternativas de solución.

A través de la observación a profundidad y del estudio de las formas de nombrar a los ejidatarios, que son parte integrante de la figura orgánica del comisariado ejidal, puedo afirmar, que ésta responde a dos factores:

1. EL PRESTIGIO

El factor principal para la elección de un ejidatario como parte del Comisariado ejidal es el capital simbólico que tiene por ser miembro de alguna de las familias fundadoras del ejido. Los fundadores son considerados como los que lucharon y obtuvieron la dotación de tierras ejidales y sus hijos se ven beneficiados de este privilegio. El proceso de elección de los miembros que conforman el Comisariado ejidal demuestra las alianzas que se generan a través de las relaciones de parentesco: la elección de cargos se pacta entre los parientes de las principales familias del ejido.

2. LA PERTENENCIA A LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS

Otro factor importante para el nombramiento de cargos, es la relación que existe entre las organizaciones campesinas a las que pertenecen los ejidatarios, principalmente a la Organización Proletaria Emiliano Zapata Miembros del Movimiento de Liberación Nacional (OPEZ-MLN) y la Organización Campesina Emiliano Zapata- Coordinadora Nacional Plan de Ayala (OCEZ-CNPA), como a los partidos políticos municipales de tradición priísta. Esto se comprueba mediante las alianzas políticas que se concretan cuando pueden llegar a ser beneficiarios o no, de los programas sociales y apoyos gubernamentales. De esta manera, se logró la pavimentación de la calle principal que conecta los dos asentamientos humanos con los que cuenta el ejido y la construcción de obras públicas.

Foto 7. Propaganda de organizaciones campesinas



Fuente: Archivo personal

Las decisiones que toman los ejidatarios en las asambleas ejidales afectan de manera directa a los habitantes del ejido; principalmente a las mujeres, quienes, al estar excluidas de la titularidad de certificados agrarios, no pueden pertenecer a la asamblea y por consiguiente, no tienen manera de participar en la toma de decisiones. Aun cuando las mujeres enviudan, se les niega el derecho a pertenecer a la asamblea, aunque legalmente tengan el derecho a heredar la titulación

de la tierra y la parcela ejidal⁴⁸. Los ejidatarios que conforman la asamblea, generalmente deciden otorgarle a algún varón de la familia la calidad de ejidatario o posesionario. En opinión de uno de los entrevistados, la resistencia a heredarles los derechos y las parcelas a las esposas, se debe a

“..., que a los hombres no les gusta heredarle a las esposas. Lo correcto [es que] el hombre debe de tener el papel a su nombre. Digo yo, en el concepto de ustedes así es; pero en el concepto mío no es así. Dicen ellos [se refiere a los hombres originarios de Bella Vista del Norte]: ¿y qué tal que usted fallece y la señora va a tener otro su marido?, o ¿va y lo vende? [Yo les respondo:] Ese ya sería problema de ella, yo ya cumplí, le dejo lo que le corresponde, si ella le quiere dar a otro hombre, eso lo verá ella. [Si eso pasa] yo ni lo voy a mirar, ya ni voy a estar; pero no todos tienen ese concepto, ¿apoco ya estando muertos van sentir que otro hombre duerme en su cama? Ese es el concepto que ellos [se refiere de manera generalizada a los hombres de Bella Vista del Norte] tienen.” (Entrevista al señor Gabriel Cruz, fuereño, Bella Vista del Norte, marzo de 2012)

Las relaciones de poder manifestadas durante el desarrollo de las asambleas han estado mediadas por las relaciones de parentesco; por la división reglamentaria entre ejidatarios y poseionarios; y por las alianzas políticas desde la militancia de las diferentes organizaciones campesinas. Hay que agregar, además, como dato de análisis, que los ejidatarios renuncian a venderles tierra a los poseionarios, ya que, a la consideración de estos, un poseionario no debe disfrutar más tierra que un ejidatario, y el hecho de militar en organizaciones campesinas, provoca rivalidades entre los integrantes de la asamblea ya sea por la obtención de beneficios gubernamentales o por diferencias ideológicas.

Lo complicado de las dinámicas que emergen al interior de la asamblea, no ha impedido que se le siga considerando a ésta como el órgano rector –hegemónico–, de representación popular y el espacio de la toma de decisiones. En este sentido, Gabriela Torres-Mazuera examina lo que ella ha denominado hegemonía ejidal, la que es caracterizada por,

⁴⁸ Estos casos los abordaremos a detalle en el apartado sobre la subordinación de las mujeres a la normatividad tradicional.

Servir a una forma de control político a nivel micro-local, ejercida de forma autoritaria por líderes agraristas que se convirtieron en caciques ejidales... [Quienes] lograron el control de total de los órganos de representación del ejido y de otros cargos de autoridad. (Torres-Mazuera; 2012: 38 y 39)

En lo que se refiere a las relaciones de parentesco, se puede observar que la familia Roblero se han consolidado como una familia privilegiada dentro del ejido, sus integrantes han ocupado diversos cargos a nivel ejidal y municipal y han tenido un papel preponderante en la toma de decisiones.

La familia Roblero se ha visto beneficiada y fortalecida desde la dotación del ejido, el prestigio y el poder con el que cuentan por ser los “fundadores” “los primeritos que llegaron”, es determinante. Estos cotos de poder [las asambleas ejidales], son definidos por Torres como “espacios de confrontación entre distintas familias que buscan el control de los recursos, lo que derivó en sistemas de dominación de carácter autoritario ejercido por líderes empoderados gracias a la dotación ejidal” (Torres-Mazuera; 2012:49).

El poder que han tenido los ejidatarios fundadores se reflejó en su participación en la toma de decisiones de la asamblea ejidal, decisiones que han afectado al ejido en general. Los demás ejidatarios han reconocido su participación eligiéndolos, por votación, como miembros principalmente del Comisariado ejidal.

Por ejemplo, pongamos el caso de los hermanos Cecilio y Rosario Roblero Morales⁴⁹. El primero fue dos veces Presidente del Comisariado ejidal, agente municipal y regidor de Frontera Comalapa y su hijo el señor Porfirio ha sido presidente del Comisariado ejidal en tres ocasiones en un periodo de 15 años. El segundo, el señor Rosario, también fue electo como Presidente del Comisariado ejidal y su hijo, el señor Víctor, también ha sido Presidente del Comisariado ejidal.

Otro de los ejidatarios fundadores, el señor Fidel Morales Pérez (†), fue Agente Municipal en dos ocasiones, Juez Rural y miembro del comité de Padres de Familia. Por su parte el señor Hilario Pérez Gabriel fue Agente municipal, Presidente del Comisariado ejidal y

⁴⁹ Ejidatarios fundadores entrevistados para la realización de la reconstrucción histórica del ejido.

Secretario del Comisariado. Y por último, el señor Leocadio Gutiérrez Pérez fue Presidente en una ocasión y Secretario del Comisariado ejidal en dos.

Además de los ejidatarios, los posesionarios y vecindados son los que representan, deciden y hablan en nombre de las familias; principalmente de las mujeres; por lo que consideramos que el poder que se concentra en la asamblea ejidal conformada únicamente por varones que tienen certificados agrarios, y que, por lo tanto, son los únicos que participan en el órgano de donde derivan la toma de decisiones que afectan a los habitantes del ejido tiene un carácter patriarcal. Lagarde (1990) define el poder patriarcal como

Un poder sexista, clasista, etnicista, racista, imperialista y que está constituido por el poder genérico de los varones sobre las mujeres (...); el poder de clase del bloque de clases dominantes; el poder del grupo nacional y lingüístico dominante; el grupo de edad de los adultos (productivos); el grupo religioso dominante; y la adscripción a instituciones del Estado (...) Estos grupos sociales se benefician de la sujeción de los dependientes: mujeres, niños, ancianos, enfermos, pobres. (Lagarde; 1990: 97)

Es por esto que considero que el poder que se concentra en manos de los ejidatarios de Bella Vista del Norte que conforman la asamblea, es patriarcal, porque,

Es sexista, puesto que justifica la exclusión de las mujeres de la tenencia de la tierra y violenta a las mujeres; principalmente a las que se atreven a cuestionar la normatividad tradicional y que demandan derechos en igualdad a los hombres. Es clasista, porque a pesar de que hablamos de una población campesina pertenecientes a una misma clase social, sí hay una diferenciación social y económica entre los que tienen tierra y quiénes no. Es un poder concentrado en el grupo de edad de adultos productivos, ya que son 35 varones los que conforman la asamblea ejidal de entre 30 a 60 años de edad, que se benefician del trabajo de personas dependientes (se han beneficiado del trabajo de reproducción, doméstico y de cuidado que realizan las mujeres; se han beneficiado de la lucha de los adultos mayores que fundaron el ejido y les heredaron la tierra; y se benefician del trabajo de los pobres, quienes por no tener tierra tienen que trabajar para los que sí tienen).

La concentración del poder patriarcal ejercido por la asamblea ejidal, ha generado además de la exclusión de las mujeres de la titularidad de la tierra y de la participación en la toma de decisiones, la violación de los derechos de las mujeres.

4.3.2. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Que algunas mujeres de Bella Vista del Norte se casen o vivan en unión libre con fuereños y permanezcan radicando en el ejido supone quebrantar la normatividad interna que ha venido funcionando desde la fundación del ejido. Las mujeres casadas con fuereños desobedecen y faltan a la regla de casarse solo con lugareños. Además, contravienen con lo acordado por la asamblea, quedándose a vivir en el ejido sin permiso. Esto equivale a ignorar la costumbre aceptada de manera colectiva e implica una búsqueda constante del ejercicio de sus derechos en igualdad al de los hombres.

A partir de la dotación de tierras ejidales en 1958 ninguna mujer fue beneficiada, aun cuando, según los datos recabados durante el trabajo de campo, vivían en el ejido mujeres que eran viudas con una familia a su cargo, y que por esta condición, resultaba legítimo ser consideradas como sujetos de derecho agrario. El proceso de solicitud y dotación del ejido fortaleció las relaciones de parentesco por la vía patrilínea; los varones que quedaron fuera de la dotación resultaron beneficiados en la ampliación de 1968 y, de nuevo, las mujeres fueron excluidas.

La normatividad tradicional [en el ejido] que prohíbe a las mujeres y sus familias –si estas están casadas con fuereños-, a ser propietarias de una vivienda y permanecer ahí si es su deseo lo que contraviene al artículo 4º de la Constitución Política Mexicana, que a la letra dice: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. (...) La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

Para el derecho positivo mexicano, el derecho de propiedad es el derecho que ejerce una persona de usar, gozar, disponer y disfrutar de sus bienes en apego a la ley. La Constitución Política Mexicana resguarda este derecho en los artículos 14 y 16:

Art. 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos.

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente. (Constitución Política Mexicana. Arts. 14 y 16: 2017)

El derecho a la libre elección matrimonial y de residencia, en este sentido, en las líneas siguientes puntualizo algunas de las prohibiciones que anulan estos derechos y que se encuentran convenidas en los artículos que integran el reglamento interno del ejido de Bella Vista del Norte.

Artículo 35.- No se admiten personas de fuera que deseen avecindarse en el ejido.

Artículo 36.- Queda prohibido dar posada a personas ajenas al ejido. Quien así lo haga será responsable de sus actos e ilícitos, como si los cometiera el dueño del solar. Quien de posada a una persona de manera temporal, deberá dar aviso al Comisariado ejidal o al Agente Municipal, para que a su vez estos informen a la Asamblea, especificando el tiempo que durará el hospedaje de dicha persona.

Artículo 37.- Las mujeres del ejido que se unan en matrimonio o unión libre con hombres ajenos al ejido, deberán radicar fuera del ejido, pudiendo visitar a su familia cuando así lo deseen. Es obligación de los padres, informar a sus hijas de esta disposición. Quien no lo cumpla será desalojado del ejido, quien solicitará al Ministerio Público intervenga en la diligencia de desalojo. (Reglamento interno del ejido Bella Vista del Norte. 2001)

Es importante recalcar que estos artículos que se asignan en el ejido –incluyendo el artículo 37 que fue eliminado jurídicamente-, son aplicables solo a las mujeres, a quienes se les sanciona. Son muchos los ejidatarios, posesionarios, o avecindados varones que se han casado o unido con mujeres de otras localidades y las han llevado a vivir con ellos sin que sea juzgado o sancionado su actuar.

El mensaje es que, los hombres pueden elegir libremente con quien casarse y vivir con sus esposas fuereñas sin consecuencias. En definitiva es una conducta sexista. Facio (1999),

califica este tipo de actos como un “doble parámetro”; es decir, cuando una misma acción se juzga diferente cuando la realiza un hombre que cuando la realiza una mujer. En el ejido, la comunidad va en contra de su propio reglamento cuando acepta que un hombre pueda casarse con alguien de fuera, pero esa misma conducta adoptada por una mujer es desobediencia, insubordinación, desafío y provocación a la norma tradicional establecida.

Es en la CEDAW donde la norma jurídica encuentra la protección a la libertad –que tienen las mujeres- de elegir el lugar de residencia y con quién casarse o unirse libremente; es el artículo 15 del mismo tratado que garantiza que, el Estado debe salvaguardar los intereses de las mujeres y su derecho a “circular libremente y tener la libertad de elegir su residencia y domicilio; así como la eliminación de discriminación en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.”

El reglamento interno de Bella Vista del Norte discrimina a las mujeres por su condición de género y viola la igualdad jurídica enmarcada en la Constitución Política Mexicana en sus artículos 1 y 4, citados anteriormente, los cuáles hacen referencia a la prohibición de discriminación por cuestiones de género (entre otras razones) y a la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres nacidos en México respectivamente

De acuerdo al sistema jurídico nacional, ningún reglamento puede estar en contra de lo que decreta, protege y salvaguarda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que al inscribir un reglamento que discrimina, invisibiliza y violenta a las mujeres, este transgrede la disposición superior. La inscripción del reglamento interno del ejido de Bellavista del Norte ante el Registro Agrario Nacional, “legitimó” de manera arbitraria, un documento anticonstitucional que anula la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, y que contraviene lo dispuesto tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales ratificados por el gobierno mexicano. Es hasta el día de hoy, que ninguna autoridad agraria ha procurado la ejecución de resoluciones en defensa de las mujeres.

Los ejidatarios, al percatarse de que las mujeres casadas con fuereños no abandonaban el ejido, iniciaron sus amenazas: sus hijos e hijas serían expulsados de la escuela; sus casas serían

quemadas y serían desalojadas a la fuerza por la policía municipal, con estas amenazas, los ejidatarios, comenzaron a violentar a las mujeres, lo que contraviene la convención Belém do Pará ratificada por el gobierno mexicano. Esta convención en sus artículos cinco y seis, reconoce el libre ejercicio y protección de los derechos de la mujer a vivir una vida libre de violencia sin ser discriminada: “a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

4.4. CARÁCTER INDIVIDUAL DE LAS DEMANDAS

Las demandas que realizan las mujeres casadas o unidas con fuereños, tienen un carácter individual, el proceder del derecho positivo a elegir libremente con quien casarse, de acceder al derecho de propiedad y de residencia, tiene una connotación en el ejido Bella Vista del Norte de carácter individual, pues benefició de manera personal a Raymunda y a Tereza, argumentando que el artículo 37

transgrede sus garantías individuales como son el tener derecho a la legalidad de una resolución y la seguridad que no se les va a molestar en sus libertad, propiedades o posesiones, queda claro que esta disposición reglamentaria ejidal es contraria a los derechos consagrados en la Constitución Federal (...).(Tribunal Unitario Agrario Distrito IV. Juicio agrario 2/2007)

En la sentencia se menciona que el artículo 37 conculca los derechos individuales de las demandantes y brinda el reconocimiento de avecindadas, tanto de Tereza como de Raymunda, argumentando que en el caso de no ser reconocidas por la asamblea ejidal como tales, pueden apelar a su derecho de demandar a dicho órgano y solicitar su reconocimiento.

Desde la perspectiva legal la demanda reconoce a Tereza y a Raymunda como avecindadas y posesionarias. El resolutivo indirectamente beneficia a todas las mujeres al anular el artículo 37; pero la sentencia no se socializa, no se extiende el beneficio para las demás mujeres que radican en el ejido.

Los casos de mujeres casadas con fuereños y que continúan radicando en Bella Vista del norte, se ven como casos asilados; la mayoría de las mujeres ha tenido que acatar la costumbre de casarse con un lugareño o de irse a vivir a la comunidad de origen del esposo. El derecho positivo reconoce el derecho de propiedad de la tierra de las mujeres; pero no provoca una verdadera transformación que implique un beneficio generalizado para las mujeres que viven en los ejidos.

Mediante la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario se reconocieron los derechos individuales de dos mujeres. Aunque de manera implícita, la sentencia, ha generado que otras mujeres sepan que tienen derechos no se logró un reconocimiento del derecho de propiedad social y de participación de las mujeres en el ejido.

El hecho de demandar al ejido se consideró como que únicamente Tereza y Raymunda tuvieron los recursos económicos para viajar a distintas ciudades y solicitar una asesoría jurídica. El fallo del Tribunal Agrario no se colectivizó, ni se vio dentro de la comunidad como un beneficio para todas las mujeres del ejido. Se consideró como un beneficio personal para las mujeres que demandaron a la asamblea.

CAPÍTULO V

TERCERA CONTRADICCIÓN

SUBORDINACIÓN VS AGENCIA

Este capítulo se divide en cinco apartados. En el primero se presentan los principales conceptos que dirigen el estudio del dilema en el que se encuentran las mujeres entre aceptar y continuar reproduciendo la normatividad tradicional que las subordina o transgredirla con la demanda individual del reconocimiento de sus derechos basados en la igualdad jurídica entre hombres y mujeres. En el segundo apartado se exponen algunos casos que reflejan la subordinación de las mujeres del ejido Bella Vista del Norte a la normatividad tradicional, la cual, al ser producto de un proceso histórico socializa a las mujeres para su aceptación y reproducción. En la tercera parte de este capítulo expongo los casos de mujeres que, mediante su agencia, han transgredido la normatividad tradicional. Continúo en un siguiente apartado exponiendo la violencia que viven las mujeres que se atrevieron a demandar derechos en igualdad a los hombres; y por último, presento los obstáculos y las oportunidades que tiene la agencia de las mujeres para transformar la subordinación que viven en el ejido.

5.1. CONCEPTOS PARA EL ANÁLISIS

Para abordar la contradicción entre la subordinación de las mujeres del ejido Bella Vista del Norte a la normatividad tradicional y la agencia de las mujeres que demandan el reconocimiento de sus derechos mediante el derecho positivo definiremos dos conceptos fundamentales: subordinación y agencia.

5.1.1. SUBORDINACIÓN

El concepto de subordinación se utiliza principalmente para describir la relación entre la dependencia o sometimiento de una persona (o grupo de personas) respecto de otra (o de otras). El concepto de subordinación ha sido empleado por diversas autoras feministas como

categoría de análisis para explicar la sujeción femenina al dominio masculino (patriarcado)⁵⁰. Marcela Lagarde afirma que “las mujeres están subordinadas, porque se encuentran bajo el mando del otro (los hombres, las instituciones, las normas, sus deberes y los poderes patriarcales) bajo su dominio y dirección, bajo el mando y las órdenes, en la obediencia.”(Lagarde, 1990:97)

Rayna Rapp explora el origen de la subordinación de las mujeres y su relación con las relaciones de parentesco, afirmando que

Las mujeres fueron subordinadas junto con el parentesco y en relación con él. Ésta es precisamente la relación que tenemos que examinar al recurrir a las evidencias arqueológicas e históricas contemporáneas. Las estructuras políticas del mundo primitivo surgen de la base de parentesco que organiza a las sociedades preestatales. De ninguna manera resulta casual que sea en el ámbito del parentesco en donde tiene lugar y se hace patente la subordinación de las mujeres (Rapp; 1977: 34 y 35).

Coincido con Rapp al relacionar la subordinación de las mujeres con las relaciones de parentesco. A lo largo de esta tesis se ha visto cómo la normatividad interna del ejido Bella Vista del Norte, basada en las relaciones de parentesco, ha generado una posición privilegiada para los hijos y nietos de los ejidatarios fundadores y ha excluido a la mayoría de las mujeres; por lo que considero que las relaciones de parentesco son un factor fundamental para la (re)producción de la subordinación de las mujeres.

Otro elemento que influye en la subordinación de las mujeres es la construcción de las relaciones de género y por consiguiente de poder en el ejido, la cual ha producido el dominio de los hombres, reflejado en las normas tradicionales y jurídicas que violan los derechos de las mujeres. Scott (1996) considera que “el género es un elemento constitutivo de las relaciones

⁵⁰ Para Linda McDowell el patriarcado es “aquél sistema que estructura la parte masculina de la sociedad como un grupo superior al que forma la parte femenina, y dota al primero de autoridad sobre el segundo”. (McDowell; 2000: 32). Por su parte, Lerda Gerner (1986), define que el patriarcado es “la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los y las niñas de familia y su dominio se extiende a la sociedad en general, a través de valores e ideologías” (Gerner; 1986: 340- 341)

sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder” (Pág. 289)

Además de las relaciones de parentesco patrilineales y las relaciones de género, otra de las bases esenciales de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres en el ejido y que refuerza la subordinación es la falta de acceso de las mujeres a la tierra. Para Silvia Federeci la importancia del acceso de las mujeres a la tierra se debe a que

La tierra es la base material esencial para el trabajo de subsistencia de las mujeres que, a su vez, es la principal fuente de seguridad alimentaria de millones de personas en todo el mundo. [El acceso de las mujeres a la tierra también puede ser vista] como forma de impulsar la agricultura de subsistencia y la utilización no comercial de los recursos. (2012:115)

Estos elementos mencionados (relaciones de parentesco, relaciones de género y la exclusión de las mujeres de la tierra) reproducen la subordinación de las mujeres y se exacerban con la implementación de políticas de privatización neoliberales que favorecen a los hombres por sobre las mujeres. Es decir, se da una alianza patriarcal entre sistemas: entre el capitalismo neoliberal y el patriarcado. Al respecto, Carosio considera que

El patriarcado aporta al modelo civilizatorio, un pacto social que establece la superioridad y el dominio del modelo masculino de vida social, basado en la desvalorización de los modos femeninos de ser, estar y construir en el mundo. Podemos decir que el modo masculino-patriarcal se caracteriza por centrarse en la competencia, la agresividad y la división sexual del trabajo (...) Por su parte, el capitalismo impone la preeminencia de la producción para la acumulación, dando lugar a una lógica de acumulación, cada vez más abstracta, más separada de las necesidades de los cuerpos concretos y con preeminencia de los valores de cambio, que en forma de dinero y valores financieros, son susceptibles de más rápida y fácil acumulación. (Carosio; 2014:11 y 12)

Ante este *entronque patriarcal* de sistemas estructurales y locales se encuentran las mujeres concretas del ejido Bella Vista del Norte, quienes a pesar de este contexto han logrado desarrollar su capacidad de agencia.

5.1.2. AGENCIA

Para explicar las acciones que realiza un pequeño grupo de mujeres para transformar su posición subordinada en relación a los hombres y a la normatividad interna del ejido Bella Vista del Norte recurro al concepto de agencia. Uno de los principales autores que analiza este concepto es Anthony Giddens, quien define que ser agente “es ser capaz de desplegar (repetidamente, en el *fluir* de la vida diaria) un espectro de poderes causales, incluidos el poder de influir sobre el desplegado por otros” (Giddens, 1995: 51). La agencia es la “capacidad transformadora de la acción humana (...) se ejerce a través de la acción y permite mediar las intenciones o necesidades en la búsqueda concreta de resultados” (Giddens; 1993:112 y 113).

La agencia de las mujeres casadas con *fuereños*, basadas en reivindicaciones del reconocimiento de sus derechos en igualdad a los hombres, transgrede la normatividad tradicional del ejido. La capacidad que tienen las mujeres de transformar la subordinación que viven se encuentra socioculturalmente mediada, puesto que se ha enfrentado a las estructuras patriarcales del ejido y al sistema jurídico nacional. Las mujeres, como agentes, tienen la capacidad de desplegar acciones que transformen realidades; pero no podemos dejar de lado la importancia que tienen las estructuras sociales existentes y que desafortunadamente obstaculizan dichas transformaciones.

5.2. CASOS REPRESENTATIVOS DE LA SUBORDINACIÓN DE LAS MUJERES A LA NORMATIVIDAD TRADICIONAL

La subordinación de las mujeres se presenta tanto en la endogamia tradicional de Bella Vista del Norte como en la exogamia. En la endogamia, la mujer al casarse se va a radicar a la casa del esposo y se integra a esa familia, abandonando a su familia de origen. Se encuentra

excluida del acceso a la tierra, aun cuando sea hija de un ejidatario, quien va a representarla dentro de la asamblea es el esposo. Por su parte, en la exogamia, la mujer al casarse se va del ejido a vivir al lugar de origen del esposo, sin derecho de ser propietarias o posesionarias de la tierra; sin redes de apoyo en un lugar lejano, dependiendo de las decisiones del esposo. Es decir, tanto en la endogamia como en la exogamia, las posibilidades que tienen las mujeres campesinas de acceder a los certificados agrarios, a la participación política y a la administración de parcelas ejidales, son mínimas.

A lo largo de la tesis hemos abordado diversas manifestaciones de la subordinación histórica de las mujeres de Bella Vista del Norte, cuando analizamos la construcción de la normatividad tradicional vimos cómo las mujeres fueron quedando excluidas de los derechos ejidales, de la participación dentro de la asamblea general de ejidatarios y cómo sus actividades tanto domésticas como agrícolas han sido consideradas, a nivel ejidal, como secundarias.

La subordinación de las mujeres se refleja también en la representación patriarcal frente a la asamblea ejidal. Las mujeres son representadas ya sea por un ejidatario, un posesionario o un vecindado; puede ser el padre, el hermano o el esposo, y ante la comunidad es el representante quien *tiene* que responder por ellas. Esta representación tiene un doble cometido. Por un lado, las mujeres están invisibilizadas y dependen del varón de la familia que herede el certificado agrario y la administración de la parcela o el solar donde está construida la vivienda paterna, aunque sea un hermano menor que ellas. Por otro lado, esta misma exclusión las “protege” en su vejez: el varón que hereda la tierra es “responsable de ellas”. Las mujeres no quedan en el desamparo como sucede en los ejidos que aceptan los programas de regularización de la tenencia. En la *propiedad privada*, el titular de la tierra puede o no hacerse cargo de sus padres, en la colectiva, como funciona todavía en Bella Vista del Norte, el hombre que hereda los certificados agrarios tiene la obligación de proveer a sus padres hasta que éstos mueran y por las hermanas solteras o viudas, mientras no vuelvan a casarse.

El no tener acceso a la tierra en igualdad a los hombres y no participar en la toma de decisiones, así como depender de los familiares hombres por no poseer tierra, de alguna manera se compensa en el ejido con la normativa de *protección masculina* para no quedar

indefensas en la vejez; sin embargo esta protección las coloca en una posición dependiente y subordinada.

Diversos factores influyen para que las mujeres del ejido Bella Vista del Norte acepten y reproduzcan una normatividad interna que las subordina. Para explicar esta subordinación ante el dominio masculino retomo el concepto de *habitus* de Pierre Bourdieu, quien lo define como una

Estructura estructurante, que organiza las prácticas y la percepción de las prácticas, el *habitus* es también estructura estructurada: el principio de división en clases lógicas que organiza la percepción del mundo social (...) es también un *sistema de diferencias*, de posiciones diferenciales, es decir, por todo lo que la distingue de todo lo que no es y en particular a todo aquello a lo que se opone: la identidad social se define y se afirma en la diferencia. (Bourdieu; 1979: 170)

La mayoría de mujeres que retomamos, en este apartado, como los casos más representativos de la subordinación femenina fueron discriminadas por sus propios padres, quienes eran, por el hecho de ser mujeres; eran analfabetas; aceptaron el estereotipo establecido en el ejido de “ser mujer”; únicamente se trasladaban a la cabecera municipal y sobre todo, fueron socializadas para aceptar el dominio de los hombres. No tuvieron otra alternativa que subordinarse a la normatividad tradicional sin cuestionarla, aceptaron que los hombres de las familias heredaran los derechos ejidales, tuvieron que aceptar las arbitrariedades de la asamblea ejidal y/o de sus padres y hermanos para evitar que la comunidad en general las agrediera y las juzgara como problemáticas y conflictivas como lo han hecho con las mujeres que se han rebelado.

LA SEÑORA MARGARITA

El caso de la señora Margarita, el cual se desarrolló en el apartado sobre el origen del reglamento interno, ejemplifica el hecho de que una mujer al enviudar *no pueda* representarse a sí misma ante la asamblea ejidal. Ni ella ni sus hijas fueron aceptadas por la asamblea general

de ejidatarios, como representantes de la familia. La normatividad interna tampoco aceptó su unión con un fuereño, quien pudo haber sido aceptado como representante de la familia; pero estaban *en juego* las siete hectáreas de terreno que la señora Margarita había heredado de su primer esposo que era posesionario.

Los ejidatarios responsabilizaron a la señora Margarita del asesinato que cometió su esposo fuereño, culpándola por haber llevado al ejido a un hombre de fuera y cometiendo una serie de atropellos contra ella y sus tres hijas, despojándolas de la parcela ejidal y de la vivienda que tenían. A pesar de que las autoridades municipales detuvieron al responsable directo del asesinato.

La asamblea repartió las tierras parceladas que había heredado la señora Margarita en dos partes: una fue para un vecindado que las compró y la otra porción se destinó como herencia para los hijos del ejidatario asesinado, como a continuación afirma un entrevistado,

“Fue pues cuando ya fijaron a Andrés Manuel [que era vecindado del ejido] y la asamblea lo apoyó. Le vendieron las parcelas, y otras se las quedó la asamblea. A la señora [Margarita] la corrieron, vendieron su casa y no le tocó a ninguna de las hijas. La casa se desapareció, el derecho acabó y desapareció la familia (...) Las hijas de doña Margarita ya na más se casaron pué, pero no tuvieron parte del terreno [que les correspondía como herencia]. La casa le vendieron al vecino [vecindado] el comisariado le vendió (...) Y una parcela que le tocó a los huérfanos que quedaron [los hijos del ejidatario asesinado].” (Entrevista al señor Hilario Pérez, ejidatario fundador. Bella Vista del Norte, marzo de 2011)

LA SEÑORA FLORINDA, VIUDA DEL EJIDATARIO ASESINADO

Relacionada al caso anterior está la situación que vivió la viuda del señor Abdón Roblero. Recordemos que el ejidatario asesinado ya había sido elegido por su padre, el señor Rosario, como representante de la familia ante la asamblea y como administrador la parcela. Al ser asesinado, según la ley agraria, su esposa es quien tenía preferencia para heredar el derecho; pero esto no ocurrió.

La asamblea “recogió” el derecho y se lo otorgó al hermano menor del señor Abdón, al señor Víctor. La viuda tenía cinco hijos e hijas; por lo que la asamblea decidió que se le asignaran una porción de tierras parceladas de las que le quitaron a la señora Margarita para que cuando crecieran sus hijos (varones) pudieran trabajarlas. La administración temporal de la parcela quedó a cargo de su cuñado Víctor y no de ella.

LAS HERMANAS RODRÍGUEZ

Las hermanas Epifania, Guadalupe y Atiliana Rodríguez son madres de Amalia, Tereza y Raymunda respectivamente. Por ser hijas de un ejidatario fundador, cualquiera de ellas pudo heredar el derecho ejidal. A continuación la señora Epifania nos relata la discriminación que vivieron ella y sus hermanas por ser mujeres

“Somos tres mujeres y a ninguna mujer le dejó el derecho [ejidal]. Prefirió dejarle a don Teodoro Jiménez, que es hermano de mi papá, a él le dejó. (...) pero en realidad no eran hermanos, era un muchacho que creció con mis abuelitos; [mi papá] se lo quiso dar a él. El que tuvo la culpa fue mi papá porque el señor este estaba en la costa, estaba por la zona de Tapachula. Mi papá lo fue a ver y le dijo: ‘a mis hijas no les voy a dar nada, a ti te voy a dar el derecho’. Ahí viene pue, él no tuvo la culpa, la culpa fue de mi papá que no pensó en sus hijas. (Epifania Rodríguez, mujer fundadora. Bella Vista del Norte, marzo de 2012)

Al crecer, la señora Epifania se casó con un ejidatario y al enviudar nuevamente fue discriminada por ser mujer y víctima de las arbitrariedades de la asamblea, como a continuación nos relata su hija Amalia,

“El primer esposo de mi mamá era ejidatario; pero se enfermó y ahorita es lo que pelea mi hermano Clemente. El primer esposo de mi mamá tenía terrenos en la ampliación. Cuando vieron [los ejidatarios] que el primer esposo de mi mamá estaba enfermo, Clemente se llamaba también. Cuando ya estaba agonizando decían: ‘no, pues Clemente ya no va a sanar, ya no. Entonces, ¿ese terreno para que lo van a querer?’ Y

se lo empezaron a repartir entre ellos. Los ejidatarios lo dividieron en cuatro pedazos [de cinco hectáreas] uno para acá, otro para allá. Mi mamá se quedó callada. Le dijeron que mi hermano estaba muy pequeñito. Se lo tenían que haber dejado a ella por su hijo. Mi hermano empezó a crecer y no tenía terreno, al contrario, tenía que rentar para sembrar milpa. Ahora él ya es soldado, yo creo que también conoce de leyes; porque tiene mucho coraje. Yo no creo que mi mamá haya firmado nada, así agarraron el terreno nomás, se sentían con mucho poder.” (Entrevista con la señora Amalia Hernández, mujer casada con fuereño, mayo de 2012)

FELICITAS ROBLERO

La señora Felicitas Roblero y su esposo llegaron al ejido Bella Vista del Norte provenientes de una comunidad de la sierra llamada Canadá. Su esposo tuvo una participación muy activa durante el proceso de solicitud y dotación de tierras ejidales y resultó beneficiario. El ejidatario fundador falleció y a la señora Felicitas, como viuda, le correspondía heredar el derecho ejidal; pero como ella misma comenta, se volvió a casar con otro habitante del ejido y es quien la representa a ella y a la familia ante la asamblea ejidal, la señora nos comenta al respecto,

“Mi primer esposo fue de los fundadores de aquí, se llamaba Gregorio Pérez Morales, venía buscando un lugar para vivir porque aquí se daba bien el maíz; pero se murió. Yo para quedarme a vivir acá me casé con otro de aquí. Si me hubiera casado con uno de otro lado, pues me hubiera tenido que ir.” (Entrevista a la señora Felicitas, mujer fundadora, Bella Vista del Norte, abril de 2012)

En otros ejidos, las viudas heredan los derechos ejidales de sus esposos incluso el orden de preferencia que marca la ley es la esposa o concubina, aunque actualmente con la reforma al artículo 27 los ejidatarios designan directamente a la persona que heredará, que como hemos venido mencionando, en el caso del ejido Bella Vista del Norte es invariablemente uno de los hijos.

Es importante mencionar que las mujeres, cuyos casos acabamos de presentar, son contemporáneas de la señora Margarita y presenciaron cómo fue juzgada por andar con un hombre casado, después por estar con un fuereño, cómo fue catalogada como una “mala mujer” y cómo los ejidatarios la violentaron. El caso de doña Margarita sirvió para que el resto de las mujeres del ejido se atemorizara. La violencia que vivió la señora Margarita tuvo dentro del ejido un efecto simbólico. La violencia simbólica

Se instituye a través de la adhesión que el dominado se siente obligado a conceder al dominador, por consiguiente a la dominación, cuando no dispone, para imaginarla o para imaginarse a sí mismo o, mejor dicho, para imaginar la relación que tiene con él, de otro instrumento de conocimiento que aquel que comparte con el dominador y que, al no ser más que la forma asimilada de la relación de dominación, hacen que esa relación parezca natural; dicho de otra manera, cuando los esquemas que pone en práctica para percibirse o apreciarse, o para percibir y apreciar a los dominadores (...), son el producto de la asimilación de las clasificaciones, de ese modo naturalizadas, de las que su ser social es el producto. (Bourdieu y Passeron; 2001: 50).

En este sentido, es importante destacar la importancia del carácter simbólico de las relaciones de poder que sirven para reforzar la subordinación de las mujeres y al mismo tiempo para legitimar la dominación masculina. Algunas mujeres se han subordinado a tal grado a esta normatividad que justifican su propia expulsión de su comunidad de origen por el hecho de haberse casado con un fuereño. La mayoría de acepta y reproduce la normatividad interna ejidal que viola sus derechos positivos y las coloca en una posición desigual y jerárquica respecto a los hombres.

5.3. LA AGENCIA DE LAS MUJERES

En el ejido Bella Vista del Norte se observa una ruptura generacional entre las mujeres que continúan aceptando y reproduciendo la normatividad tradicional, frente a las que se rebelan ante ella. Esta ruptura se relaciona con diversos factores. Las mujeres casadas con fuereños no rebasan los 45 años de edad, todas saben leer y escribir; algunas cuentan con estudios de

primaria y otras tienen la secundaria terminada. Son mujeres que visitan asiduamente la cabecera municipal, y han viajado a ciudades como Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas o Tuxtla Gutiérrez. Algunas han migrado a ciudades como Tijuana o Cancún a trabajar, lo que les ha permitido conocer dinámicas diferentes a las que se viven en el ejido y tener recursos económicos para la construcción de sus propias viviendas y llevar una vida más independiente. Olivera plantea que

Con el empoderamiento y la agencia, –entendidos como el ejercicio del poder, la participación en espacios negados, la gestión para el reconocimiento, y la negociación con quienes nos oprimen y discriminan, etcétera– nos proponemos, como dice Marcela Lagarde, que las mujeres podamos vivir nuestras vidas en primera persona. (Olivera; 2019:766)

Es importante mencionar que algunas de ellas; principalmente Tereza y Raymunda han tenido el apoyo de sus padres, quienes les heredaron tierra para la construcción de sus viviendas e incluso el señor Amado Gutiérrez le heredó a Tereza la cuarta parte de la parcela ejidal y solicitó que ella fuera considerada por la asamblea como ejidataria.

5.3.1. MUJERES TRANSGRESORAS

Según el diccionario de la transgresión feminista (2012), la transgresión es “la acción o conjunto de acciones individuales o colectivas que van contra las normas y costumbres impuestas por el patriarcado capitalista y que tienen el objeto de erradicar permanentemente todas las formas de opresión. Las mujeres transgresoras buscan convertirse en sujetos libres.” A partir de esta definición retomo los casos de las mujeres que han desarrollado su capacidad de agencia al romper con la tradición y las costumbres patrilineales y endogámicas y que han asumido las consecuencias por defender sus derechos.

A mediados de la década de los 90, varias mujeres jóvenes, de entre 15 y 20 años originarias de Bella Vista del Norte se ausentaron del ejido, migraron a otras ciudades como Tijuana, Cancún y Playa del Carmen con la finalidad de trabajar y obtener sus propios recursos

económicos y apoyar a su familia. Algunas de ellas se casaron o se unieron con fuereños y se quedaron viviendo en esos lugares y otras regresaron al ejido Bella Vista del Norte con sus parejas.

Las primeras señoras que intentaron regresar a vivir al ejido fueron Norma Morales Ramírez y Evangelina Gómez Pérez, quienes son dos casos representativos de la nueva generación de mujeres que rompe con la normatividad tradicional de Bella Vista del Norte, a pesar de que al final tuvieron que abandonar el ejido.

Las señoras Norma y Evangelina después de trabajar un tiempo en Playa del Carmen y en Cancún respectivamente, regresaron en el año 2004 a Bella Vista del Norte a establecerse en el ejido con sus esposos fuereños, en casa de sus padres, quienes eran poseesionarios y les donaron porciones de terreno en la zona urbana para la construcción de sus viviendas, al ver esto el Presidente del Comisariado ejidal citó a los padres de las mujeres en la comisaría y la mesa directiva exigió la expulsión de las mujeres en el año 2005.

El hecho de que los padres de las señoras Norma y Evangelina fueran poseesionarios y no ejidatarios, los colocó en una posición vulnerable que no les permitió enfrentarse a los ejidatarios que en ese momento exigieron que se respetara el reglamento interno inscrito ante el Registro Agrario Nacional en el 2001.

Por su parte, la señora Raymunda Roblero estuvo participando en el movimiento campesino regional independiente (MOCRI), ahí conoció a Gabriel, originario de Ostucán, Chiapas, con quien se casó en el año de 1999. Gabriel decidió salirse del MOCRI y comenzó a laborar en el año de 2003 como docente de educación media superior en otra localidad y únicamente llegaba a Bella Vista del Norte algunos fines de semana y en periodos vacacionales para a ver a Raymunda.

El señor Rosario Roblero, padre de Raymunda, heredó a su hija una porción de terreno en su solar para que su hija y su marido construyeran su vivienda; como Gabriel no estaba mucho tiempo en el ejido, no hubo mayor atención por parte de la asamblea, pues al

preguntarle al señor Rosario por su yerno, él contestaba que no vivía ahí, que era maestro y que trabajaba fuera.

En el año de 2005, Gabriel, mediante una cadena de cambio, empieza a trabajar en la localidad Lázaro Cárdenas, perteneciente al municipio de Chicomuselo; por lo que se instala formalmente en Bella Vista del Norte y comienza a trasladarse diariamente a su centro de trabajo. Mientras, Raymunda siguió participando en el MOCRI y había conformado un grupo de mujeres en Bella Vista del Norte denominado “Las norteñas”⁵¹ para el que gestionaba diversos beneficios de programas agropecuarios relacionados a la crianza de aves de traspatio y animales de engorda.

Raymunda comenzó a realizar las gestiones correspondientes para ser beneficiaria de un programa de gobierno que dotaba de material para la construcción de viviendas. El señor Porfirio que era Presidente del Comisariado ejidal en ese momento y primo hermano de Raymunda le firmó los documentos para realizar los trámites necesarios. Esto al margen del resto de ejidatarios, como Raymunda nos relata en el siguiente fragmento de entrevista,

“Como yo era representante de una organización, gestionamos una vivienda y nos dieron la que está ahí [señala la casa de al lado]. Los cuartos de ahí, son de una vivienda. Cuando ya estaban construyendo la vivienda fue cuando empezaron [a mencionarla a ella y a su esposo en las asambleas]... [En ese tiempo] Porfirio era Presidente del Comisariado, y para que nos pudieran dar la vivienda, nos pedían una constancia del ejido, para corroborar que éramos originarias de aquí y teníamos terreno donde construir. Entonces fui con Porfirio, le pedí mi constancia y me dijo: sí te la voy a dar; pero que no lo sepa la gente, total, solo están gestionando, tal vez ni les va a venir... Y me dio la constancia para gestionar la vivienda, y que vino la vivienda; por eso Porfirio se enojó y me mandó a llamar para decirme que ya no podíamos seguir viviendo aquí; pero yo ya había construido esta casa. Y entonces les dije yo a ellos [a los miembros del comisariado ejidal]: pues yo ya construí otra casa y nunca me dijeron nada, ¿por qué hasta ahorita? [Los ejidatarios me dijeron:]No; es que hay un acuerdo interno, ¿tu papá

⁵¹ El nombre se relaciona con el nombre del ejido, Bella Vista del Norte. Por lo que eligieron ponerle al grupo de mujeres “Las norteñas”.

no te dijo? Y me dijeron del acuerdo... La gente [los demás ejidatarios] se fue contra él [Porfirio]; porque me había firmado la constancia. (Entrevista a la señora Raymunda Roblero, mujer casada con fuereño, Bella Vista del Norte, marzo de 2012)

Para finales del año 2005 cambió la mesa directiva del Comisariado ejidal, y quedó como Presidente el señor Víctor Roblero, hermano de Raymunda. Los ejidatarios comenzaron a exigirle que hiciera cumplir el acuerdo interno por lo que tenía que expulsar a su hermana y a su cuñado del ejido. Víctor le decía a Raymunda que pidiera permiso ante la asamblea por un año, como lo habían hecho las señoras Hermila López Morales, Evitalia López Morales y María Amelia Ramírez Pérez, quienes también regresaron al ejido Bella Vista del Norte casadas/unidas con fuereños; pero viviendo en la casa de sus padres. A continuación Raymunda relata la situación

Víctor me decía, se está poniendo duro y el problema es contra mí. Yo le dije, no tengas miedo el problema no es tuyo, el problema soy yo. Y yo no voy a firmar y aquí voy a estar (...). Le dije, yo no sé cómo le voy a hacer; pero sé que voy a conseguir apoyo y no voy a firmar. Me decía mi hermano: pero no vas a poder con 35 ejidatarios, toda la colonia se te va a ir encima. Yo le contestaba que lo iba a intentar, que si me corrían entonces me iría; pero antes tenía que luchar. Es que tú también te pones igual, tú tampoco entiendes, me dijo. Víctor trataba de convencerme también de que me fuera. Yo le dije a Víctor, tú no te vas a meter. No te estoy diciendo que me defiendas, tú ponte igual con ellos [los ejidatarios]. Si me corren, yo veré que hacer. Además ahorita no estoy sola, somos cinco mujeres [Hermila, Tereza, Evitalia, Amelia y ella]. Pero esas no hablan, me dijo Víctor, solo tú. Pero ellas me acompañan, le dije. Víctor me dijo, pero la gente anda diciendo que solo tú estás insistiendo, que si ellas solitas fueran, ya se hubieran ido; por tu culpa no se van. Yo le dije, si ellas se quisieran ir, ya se hubieran ido. (Entrevista a la señora Raymunda Roblero, mujer casada con fuereño. Bella Vista del Norte, marzo de 2012)

El Comisariado ejidal presidido por Víctor Roblero comenzó a citar en la comisaría a los padres de las señoras: Raymunda, Hermila, Evitalia, Amelia y Tereza, quienes estaban viviendo

con sus esposos fuereños. La solución que planteó la mesa directiva fue que las mujeres que vivían con fuereños; pero en casa de sus padres tendrían permiso por un año; pero que después tendrían que abandonar el ejido. La asamblea ejidal dejó en paz de manera temporal a las señoras Hermila, Evitalia y Amelia y comenzaron a enfocarse en Tereza y Raymunda; porque ellas ya habían heredado terrenos y habían construido sus viviendas como a continuación comenta el esposo de Raymunda,

“A nosotros [Raymunda y él] nos empezaron a atacar porque nos colocamos aquí, pusimos nuestra tiendita de abarrotes y empezamos a ser felices. [Algunos ejidatarios decían:] ah, esos se van a quedar, no se van a ir. No es verdad lo que dice don Rosario de que su yerno esta de pasada, ya pusieron puertas, ventanas a su casa, ya no se van a ir... Mientras alguien [se refiere a algún fuereño] este aquí viviendo con su suegro, o que esté aquí temporalmente trabajando, no dicen nada (...) Cuando un yerno llega a vivir en la casa de su suegro, la asamblea manda llamar al suegro y le dicen: ¿tu yerno qué es lo que hace?, el suegro regresa a su casa y manda llamar [a la hija y al yerno] para que se vayan. En el caso de nosotros fue diferente; porque nosotros empezamos a vivir a aparte (...), mi suegro o mi suegra ya no pudieron decir –váyanse-; porque ya no vivíamos con ellos.” (Entrevista al señor Gabriel Cruz, fuereño. Bella Vista del Norte, marzo de 2013)

Por su parte, la señora Tereza está casada con un fuereño de origen guatemalteco, Mariano. El señor Mariano fue aceptado por la comunidad desde la década de los ochenta, estuvo como refugiado en el campamento que se estableció en el ejido y fue una de las personas que se quedaron a radicar en Bella Vista del Norte, incluso llegó a participar en el trabajo familiar, en la parcela de su suegro, y en el trabajo comunitario con días de trabajo y como policía, realizando rondas para la seguridad del ejido.

Mariano se ausentó en el año 2000 por una temporada de Bella Vista del Norte, viajó a Guatemala y cuando regresó dos años después ya estaba estipulado en el artículo 37 del reglamento interno que ya no se iban a aceptar fuereños; por lo que comenzaron a rechazar su

residencia en el ejido, excluyéndolo del trabajo comunitario como a continuación nos comenta uno de los entrevistados,

“Don Mariano había sido policía, ya había servido al ejido, hasta había pertenecido a uno de los patronatos. Cuando regresó (de Guatemala) borrarón su nombre [del registro que lleva la asamblea de los jefes de familia sean ejidatarios, posesionarios o avecindados]. Un día estaba Mariano parado en la comisaria y pasó el [presidente del] Comisariado con su hijo, iban medio dos-tres [se refiere a que iban en estado de ebriedad], quedaron viendo a Mariano y se fueron con el Agente municipal a decirle: ‘¿por qué Mariano está aquí, no me digas que está cuidando?, córremelo por favor, es de afuera no tiene derechos de estar aquí.’ Él ya había servido, ya había estado antes colaborando; pero cuando se vino el problema agarraron parejo, lo desconocieron también a él.” (Entrevista al señor Gabriel Cruz, fuereño. Bella Vista del Norte, marzo de 2012)

Es importante señalar que el padre de Tereza, al no tener por descendencia ningún hijo varón, le heredó a su hija la cuarta parte de la parcela ejidal y un lote de terreno en la zona urbana del ejido. Si Tereza hubiera estado casada con un hombre del ejido como lo estaban sus otras hermanas, el esposo hubiera sido el representante de Tereza; el problema fue que estaba casada con Mariano, de origen guatemalteco. La asamblea no quiso que él quedara como ejidatario; pero tampoco aceptaron que una mujer fuera ejidataria.

5.3.2. ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA DEL CENTRO DE DERECHOS DE LA MUJER DE CHIAPAS

En el año de 2005, cuando el esposo de Raymunda se instaló de forma continua en el ejido, Raymunda acudió a pedir asesoría tanto en la Comisión estatal de Derechos Humanos en la ciudad de Motozintla, como con el Delegado de gobierno de la ciudad de Frontera Comalapa para evitar que los ejidatarios los expulsaran también a ellos, como lo habían hecho con las señoras Norma y Evangelina, a continuación Raymunda nos relata los hechos

“Hablé con un licenciado, le expliqué el problema que había y me dijo: ‘vamos a anotar todos los datos; pero ahorita no podemos hacer nada. Nosotros actuamos cuando ya hay muerte, ahorita no.’ Por eso me fui a la Delegación de gobierno, ahí el Delegado me dijo: ‘¿Para qué le están dando tantas vueltas? Por qué mejor no te vienes a rentar aquí a Comalapa.’ Yo le dije: ‘¿cómo voy a venir a rentar en Comalapa, si tengo mi casa allá?’ Me contestó: ‘hay que evitar problemas, vengase a rentar.’ Yo me enojé y le dije: ‘¿Esa es la respuesta que voy a recibir de usted? Si ustedes están para apoyar.’ Él me contestó: ‘Es un problema ejidal y ahí no nos podemos meter nosotros. Al contrario, estamos para apoyar al comisariado.’ Entonces yo le respondí: ‘conque está usted para apoyar al comisariado... Está bien, en caso que hayan muertes, a ver si va a dar la cara; porque yo no me voy a dejar, yo tengo familia y tengo gente que me apoya.’ Incluso el Promotor Agrario, Demetrio, me decía: ‘la gente te pueden correr, te van a correr, te van a quitar tu lamina, van a quemar tu casa y nadie te va apoyar; porque no pides permiso por unos cuatro meses, lo dejamos para junio, para esa fecha ya habrán salido tus hijos de la escuela.’ Yo le dije, yo no voy a firmar ningún papel. Doña Hermila y Evitalia sí firmaron, habían quedado que para el 25 de junio [de 2005] iban a salir.” (Entrevista a la señora Raymunda Roblero, mujer casada con fuereño, mayo de 2012)

La señora Raymunda, como parte del Mocri, asistió a un encuentro organizado en la ciudad de Comitán de Domínguez y escucho al obispo hablar sobre el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (conocido como Frayba) ubicado en la ciudad de San Cristóbal de las Casas. Al terminar el evento, Raymunda se acercó a pedir información,

“Cuando salieron todos, me acerqué a preguntar y me dieron el número de teléfono del Frayba, les expliqué lo que se estaba viviendo en el ejido y me dijeron: ‘Eso que están viviendo las mujeres es violencia, luchen por sus derechos, no se dejen. Ahorita hay muchas injusticias y eso que está pasando es una injusticia.’ Regresando [a Bella Vista del Norte] le platiqué a doña Hermila y a Tereza y dijeron ellas: ‘vamos a preguntar’. Fuimos a preguntar al Oralia Morales⁵², estaba Roberto, le dije: ‘me dio el obispo el número de teléfono del Frayba’, él dijo que estaba trabajando ahí; pero que

⁵² Comité de Derechos Humanos Oralia Morales, ubicado en la ciudad de Frontera Comalapa, enfocado en garantizar los derechos humanos de los migrantes.

nuestro problema lo podrían ver en un Centro de Derechos de las mujeres. Fue en el 2006 que fuimos ahí al centro de derechos, en San Cristóbal, todavía no había oficina en Comitán. Nos dijeron que fuéramos para allá. Y nos fuimos todos. Se fue Tereza con su papá, se fue doña Hermila con su marido, Evitalia y yo. Nos comunicamos y nos citaron tres días después [los demás se regresaron a Bella Vista del Norte, únicamente se quedó Raymunda en San Cristóbal]. Entonces ya fue que ellas [Se refiere al personal del Centro de Derechos] empezaron a llevar el caso.” (Entrevista a la señora Raymunda Roblero, mujer casada con fuereño, marzo de 2012)

Se trataba del Centro de Derechos de las mujeres de Chiapas, A. C. (CDMCH) constituido legalmente en mayo de 2004. A continuación describo el proceso de acercamiento y acompañamiento de Tereza y Raymunda por parte del CDMCH basándome en los testimonios tanto de Raymunda y Tereza como de las excoordinadoras del Centro: Concepción Suárez, Alma Padilla y Claudia Vázquez.

Concepción Suárez asume la coordinación del CDMCH en el año 2005, al año siguiente recibe una llamada del personal del Comité de Derechos Humanos Oralia Morales, diciéndole que hay unas compañeras de un ejido cercano que están enfrentando la amenaza de ser expulsadas de su comunidad.

“Raymunda llega a las oficinas del centro en el 2006 muy preocupada, porque ellas ya tenían un emplazamiento, una fecha para ser expulsadas. Faltaban nueve días para que las sacaran y ya había señales de agresión que iban en aumento. Esto las estaba preocupando, porque podría devenir a un tipo de violencia más fuerte” (Entrevista realizada a Concepción Suárez, excoordinadora del CDMCH, San Cristóbal de Las Casas, mayo de 2015)

El personal del CDMCH comenzó a informarse sobre la situación que estaban viviendo las mujeres y consideraron que se requería una intervención inmediata, puesto que ya había el antecedente de la expulsión de dos mujeres (Norma y Evangelina) acontecida el año anterior; por lo que se tendría que actuar rápidamente.

Concepción Suárez le planteó a Raymunda diversas rutas; principalmente la jurídica y la intervención política. Le explicó que la vía jurídica podría llevar más tiempo; porque se

tenían que realizar una serie de trámites burocráticos y que la otra, la presión política, podía ser más inmediata; pero no se podía predecir cuál sería la reacción de los ejidatarios ante esta estrategia. Raymunda, por su experiencia en organizaciones campesinas se interesó por la vía política y junto con el personal del Centro de Derechos trazan dos caminos a seguir: la negociación con las organizaciones campesinas que tienen influencia en el ejido y la denuncia pública a través de los medios de comunicación. En lo que se refiere a la negociación con las organizaciones campesinas, Raymunda comentó

“Me fui a Tuxtla, a hablar con los representantes de mi organización [el Mocri] y me dijeron ellos que iban a hablar con los representantes de la OCEZ, con Wilmar Joachin y con Fernando. El representante del Mocri le dijo al representante de la OCEZ: ‘Si tu gente se mete a agredirlos, con nosotros te vas a entender’; por eso es que nunca se atrevieron a venir a cortar agua ni a cortar la luz. [Pero los representantes de las organizaciones campesinas], tampoco podían convencer a la gente que aceptara a nuestros esposos. Únicamente la organización los detuvo [de agredir].” (Entrevista a la señora Raymunda Roblero, mujer casada con fuereño, marzo de 2012)

En cuanto a la denuncia pública a través de diversos medios de comunicación, Concepción declara,

“Le explico a Raymunda que se puede contactar a la Jornada, que es un periódico de circulación nacional. Raymunda dice que sí, que se puede empezar por ahí. Le comento a Raymunda que luego otros medios pueden retomar la noticia, y así fue. La entrevista la realiza Ángeles Mariscal (...) quien viaja de Tuxtla a San Cristóbal, a las oficinas del Centro, para realizar la entrevista a Raymunda. En ese momento estaba dentro de la coordinación, Gabriel Ramírez Cuevas. Él, su hermano y su cuñada han ejercido el periodismo y es a través de él que se facilita el contacto. Se publica la nota y comienza a tener mucho eco y a generar mucho interés en medios de comunicación, radio, televisión y otros periódicos. Es un caso que indigna, conocer que hay un reglamento, que te prohíben casarte, que te van a expulsar (...) y funciona la estrategia. Gobierno del estado le jala las riendas a los ejidatarios y cita a una reunión ahí en Bella Vista, aproximadamente dos semanas después de que sale la nota, con autoridades municipales, el delegado regional, personal de gobierno del estado y del Instituto de la

Mujer.”(Entrevista realizada a Concepción Suarez, excoordinadora del CDMCH, San Cristóbal de Las Casas, mayo de 2015)

Cabe mencionar que las autoridades estatales actuaron rápidamente debido a que quedaron evidenciados públicamente, la nota periodística mencionaba el nombre completo del promotor agrario que asesoró la redacción del reglamento y que el reglamento está formalmente inscrito ante el Registro Agrario Nacional, evidenciando que el reglamento no fue examinado por el personal de la Institución, puesto que los reglamentos ejidales no deben contener disposiciones contrarias a la Constitución Mexicana.

Después de evitar la expulsión de las mujeres del ejido, que era lo más urgente, la abogada del Centro de derechos, Rosario Arrambide, retoma el seguimiento de la vía jurídica,

“Rosario comienza a ver el seguimiento jurídico, se tomaron medidas cautelares, lo que detenía a los ejidatarios de que agredieran a las mujeres. Gobierno del estado ya había intervenido, también personal de las organizaciones campesinas habían hablado con su gente; pero no se lograba cambiar el sentido de la asamblea, el reconocer que la anulación del artículo 37 [por ser] una violación de los derechos de las mujeres no les cabía en la cabeza. Ellos seguían con lo del asesinato. Su lógica es otra; además habían sido asesorados por un promotor agrario. Para ellos resultaba muy difícil meterse en la cabeza que esto era una ilegalidad” (Entrevista a Concepción Suárez excoordinadora del CDMCH, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, mayo de 2015)

La asamblea ejidal convocó a una reunión extraordinaria en los primeros días de abril de 2006 para tomar acuerdos respecto a la situación de las mujeres casadas con fuereños. A esta reunión se invita a autoridades municipales, estatales, personal del Instituto de la Mujer, personal del CDMCH como *testigos* de que hay voluntad por parte de la asamblea ejidal para negociar. En plena asamblea se evidencia la presencia de periodistas, camarógrafos y fotógrafos, quienes empiezan a grabar y tomar fotografías sin el permiso de la asamblea. Los ejidatarios se enojan y los invitados asistentes solicitan a los camarógrafos y fotógrafos que se retiren por respeto a la asamblea ejidal. Después, para calmar los ánimos, la representante del Instituto de la Mujer toma la palabra, dirigiéndose a la asamblea ejidal como a continuación nos relata Concepción Suárez

“La representante del Instituto se echa un rollo a favor del Procede, seguramente estaba haciendo doble labor. Jamás menciona que es una violación a los derechos de las mujeres. Dijo algo así como ‘si hubieran entrado al Procede todo esto no hubiera pasado; porque ya no habría asamblea’ manipulando la situación a favor del Estado. Se levanta un ejidatario muy enojado y empieza a decir que habían llegado [el personal de las instituciones gubernamentales] al ejido a manipularlos (...) Después yo tomo la palabra, aclaro que nosotras somos una asociación civil, que no somos del gobierno, que respetamos las luchas agrarias; pero también los derechos de las mujeres y nos interesa encontrar una solución.”(Entrevista realizada a Concepción Suárez, excoordinadora del CDMCH, San Cristóbal de Las Casas, mayo de 2015)

A la par de que el personal del CDMCH realizaba visitas al ejido Bella Vista del Norte, el área de defensa comienza a documentar y acompañar casos, tanto de la zona fronteriza como de los altos, que tenían que ver con despojos de tierra, además de los casos de violencia sexual y violencia intrafamiliar. Desde el área de formación diseñan talleres sobre el derecho de las mujeres a la tierra, se comienzan a realizar foros, marchas. En ese mismo año (2006) se comienza a impulsar la campaña “Mujeres sin tierra y sin derechos nunca más” a la que se integran Tereza y Raymunda, cuyo caso justifica y fortalece al movimiento. Al respecto Concepción comenta,

“Tereza y Raymunda se integran a la campaña; principalmente Raymunda con un fuerte liderazgo. Tereza a veces venía, a veces no; pero Raymunda le entró y le entró con todo. Venía a los encuentros. Recuerdo que en las marchas tomaba la palabra. Ella ya era de agarrar el micrófono en el mitin, estaba muy fortalecida. Para mí, Raymunda y yo éramos compañeras, las dos teníamos que asumir lo que viniera, así como yo tenía que sacar fuerza de ella, ella tenía que sacar fuerza de mí. Y le pusimos fuerza. Yo le reconozco todo el potencial que ella desarrolló y la manera en la que se comprometió con la campaña, se capacitó, se formó, fue un gran salto el que dio.” (Entrevista realizada a Concepción Suárez, excoordinadora del CDMCH, San Cristóbal de Las Casas, mayo de 2015)

Cabe mencionar que la campaña mujeres sin tierra y sin derechos nunca más continúa vigente a través del “Movimiento en Defensa de la Tierra y el Territorio y el derecho de las mujeres a

decidir”. La cual “busca fortalecer la propiedad social y la colectividad de los pueblos, en contraposición a la tenencia individual de la tierra solo de los hombres” esta propuesta propicia la recuperación del carácter familiar de la propiedad social, a través de la búsqueda de protección tanto de las mujeres como de sus hijos e hijas y pretende lograr:

1. Que las mujeres seamos reconocidas como integrantes de los colectivos ejidales y comunales en igualdad de derechos a los hombres;
2. Que las parcelas dejen de ser solo de los hombres y las asambleas reconozcan que son de toda la familia;
3. Que los ejidos y comunidades reconozcan que las mujeres tenemos derecho y obligación de participar en todas las decisiones comunitarias;
4. Que los pueblos reconozcan que nuestra participación duplicará la fuerza de las luchas contra la privatización, de las inversiones neoextractivistas, la discriminación y la violencia que el Estado ejerce contra la vida comunitaria. (Centro de derechos de la Mujer de Chiapas A.C.: 2015)

Rosario, la abogada, continuaba con el seguimiento jurídico y el 2 de enero de 2007 inicia el juicio agrario contra la asamblea ejidal. Para marzo de ese mismo año Concepción se retira del CDMCH y unos meses después también la abogada deja de laborar en el Centro.

De mediados del año 2007 a enero de 2008 hay una serie de cambios organizativos en el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas, Alma Padilla asume la coordinación del Centro y la abogada Claudia Vázquez se integra al área de defensa, apoyando también en el área de Formación de la sede oriente, ubicada en la ciudad de Comitán de Domínguez⁵³. Se retoman los casos que habían quedado pendientes, entre ellos el de Tereza y Raymunda y se continúa el seguimiento al acompañamiento jurídico y de formación,

“Empezamos a reunirnos con las mujeres y empezamos a analizar el reglamento interno del ejido, nos dimos cuenta que no solo el artículo 37 violaba los derechos de las mujeres, que habían otros, sobre todo los finales, donde se evidenciaban situaciones de discriminación también, obviamente el artículo 37 es el más evidente prohibiéndoles a las mujeres casarse con hombres de fuera. Como equipo de trabajo, del Centro, comenzamos a ver por dónde podríamos ir, qué líneas tomar y luego propiamente ver

⁵³ En ese momento el Centro de Derechos contaba con tres sedes, Altos (San Cristóbal), zona Norte (Yajalón) y la sede Oriente(Comitán)

con las mujeres qué sería lo que decidirían (...) En ese momento y hasta la fecha, Tereza se secundaba en Raymunda, sabía que era una violación pero había un poco de miedo. [En cambio] Raymunda tenía un proceso de organización anterior; pero el reconocimiento de sus derechos y luego la defensa de sus derechos es muy fuerte en ella.” (Entrevista realizada a Alma Padilla, coordinadora del CDMCH, San Cristóbal de Las Casas, junio de 2015)

El 6 de mayo de 2008 el Tribunal Agrario dicta la sentencia a favor de las mujeres; pero únicamente se le notifica mediante un oficio al Presidente del Comisariado ejidal sobre el resolutivo. La anulación del artículo 37 no se da a conocer al resto de la asamblea ni a los demás habitantes del ejido; por lo que el personal del Centro de Derechos de la sede oriente empieza a divulgar dentro del ejido el resultado de la sentencia.

“Comenzamos a redactar oficios e imprimir la sentencia de anulación para repartirlas en el ejido, a los demás ejidatarios, a los representantes religiosos y a la población en general. Julieta y yo, que éramos las más aventadas, comenzamos a llevar la sentencia ahí al ejido y a hacer un proceso de concientización con la gente, íbamos y les decíamos que ya había una sentencia; pero la gente casi no quería escucharnos, no querían que los ejidatarios pensarán que la gente que hablaba con nosotras estaba a favor de Tereza y Raymunda y en contra de los ejidatarios. Metimos también oficios en la Procuraduría Agraria, en el Tribunal Agrario, en Delegación de gobierno de Frontera Comalapa; pero la Procuraduría Agraria ha sido muy marcada al decir: ‘nosotros ya cubrimos esta parte del acompañamiento legal en materia agraria y de proporcionar que se iniciara el juicio, que se anulara el artículo 37. Hasta ahí nos toca, lo demás ya no.’ La negativa de las autoridades era en parte también por no querer llegar al ejido, no dar la cara de que habían cometido un error y tal vez tenían miedo; como las cosas estaban muy tensas, yo creo que pensaron que los iban a amarrar.” (Entrevista a Claudia Vázquez, abogada del CDMCH. San Cristóbal de las Casas, junio de 2015)

A finales del año 2008 regresó la señora Amalia a Bella Vista del Norte, ella migró del ejido en el año de 1998 a la edad de 16 años con la intención de irse a trabajar a Estados Unidos; pero

se quedó radicando en la ciudad de Tijuana, donde conoció a su esposo Reynaldo, originario de la localidad Eduardo Neri del estado de Guerrero. Amalia y Reynaldo vivieron un tiempo en Tijuana donde procrearon a su primera hija. Cuando Amalia regresó al ejido, sus primas Raymunda y Tereza le informan que el Tribunal Unitario Agrario emitió una sentencia de anulación del artículo 37 del reglamento interno y que la asamblea ejidal no le puede impedir a ella y a su esposo Reynaldo que vivan en Bella Vista, así que con el dinero que juntaron trabajando en Tijuana, compraron un terreno y comenzaron a construir su vivienda como a continuación nos relata el esposo de Amalia

Yo la hice [se refiere a la casa] con otro albañil, el Comisariado [se refiere al Presidente del Comisariado ejidal de ese tiempo] parece que lo hizo a propósito; porque veía el material cuando pasaba por la casa; pero no decía nada. Hubiera estacionado ahí su carro y me hubiera dicho: ‘mira, ¿vas a hacer tu casa?’, pues yo te recomiendo que no; porque aquí no puedes vivir no puedes hacer una casa, porque no está permitido’; pero no, empezó el problema cuando la casa ya estaba. Su idea era que se hiciera la casa, para tomar la casa para la asamblea, él luego dice que para el ejido; lo que quería es una casa así gratis. (Entrevista a Reynaldo Rafael, fuereño. Bella Vista del Norte marzo de 2012)

La asamblea ejidal comenzó a citar en la comisaría al ejidatario que le vendió el terreno a Amalia para la construcción de su vivienda. Al percatarse Tereza y Raymunda de que no había un reconocimiento de la sentencia de anulación del artículo 37 del reglamento interno y sintiéndose más fortalecidas, llevaron a Amalia al CDMCH para su acompañamiento. El proceso de Amalia se centró en un inicio en el fortalecimiento psicológico y la formación en materia de derechos humanos.

Cuando el personal del Centro de derechos de la sede oriente comenzó a visitar a la señora Amalia en el ejido Bella Vista del Norte se percató que además de las señoras Hermila, María Amelia, Evitalia, Raymunda, Tereza y Amalia, habían otras tres mujeres viviendo con fuereños: Mariela, Rosalba e Idolina, a quienes los ejidatarios comenzaron a amenazar con expulsarlas del ejido. Las compañeras del Centro de Derechos comenzaron a reunirse con las mujeres y a valorar la posibilidad de realizar un proceso de concientización en el ejido,

“quisimos tomar al ejido Bella Vista del Norte como una comunidad de trabajo. Llegamos a reunir como a unas 15 o 20 mujeres; pero era muy difícil; cuando eran otros temas, como violencia familiar, sexo y género, roles de género, la historia de la propiedad, las mujeres participaban; pero cuando se quería hablar sobre el tema del ejido, las mujeres ya no querían participar, no querían que los demás habitantes del ejido se dieran cuenta de lo que se estaba hablando. Llegar al ejido era muy fuerte tanto para nosotras como para las mujeres; pues era evidenciarlas ante la comunidad y que pensarán que apoyaban a las mujeres [casadas con fuereños] además teníamos que solicitarle al comisariado la autorización del uso de la cancha o de algún espacio para que pudiéramos reunir a las mujeres y no nos iban a dar el permiso. Las cosas estaban muy tensas, ya nos tenían ubicadas, ya conocían la camioneta, estaban a la defensiva, tal vez pensaban que se iba a realizar otra demanda. Entonces para evitar una confrontación y perjudicar a las mujeres, empezamos a impartir los talleres en Comalapa” (Entrevista a Claudia Vázquez abogada del CDMCH. San Cristóbal de las Casas, junio de 2015)

Estos talleres que se realizaban con las mujeres eran parte de las estrategias del área de formación del Centro de Derechos con la finalidad de concientizar a las mujeres para que se reconocieran como *sujetos* de derechos, eran talleres abiertos a las mujeres en general que se efectuaban de 10:00 am a 2:00 pm.

Amalia, Tereza y Raymunda se integraron al colectivo de mujeres de Frontera Comalapa y comenzaron a participar muy activamente en eventos que organizaba el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas. Algunas actividades eran regionales, otras se realizaban en la ciudad de San Cristóbal de las casas y ellas asistían para hablar sobre la violación de sus derechos que vivían en Bella Vista del Norte. El Centro planteaba rutas, agendaba reuniones individuales para un fortalecimiento emocional tanto con ellas, los maridos y los hijos, una vez al mes.

Amalia, Tereza y Raymunda, con el acompañamiento del CDMCH, comienzan a realizar denuncias públicas, marchas, plantones. Incluso el caso de las mujeres casadas con

fuereños del ejido Bella vista del Norte se presentó en el Tribunal Permanente de los Pueblos (TTP) en el marco de la celebración del día Internacional de la Mujer. Las audiencias se llevaron a cabo los días 6 y 7 de marzo del año 2012 en el teatro Hermanos Domínguez de la ciudad de San Cristóbal de las Casas.

En el Tribunal se presentaron diversos casos sobre violencia de género y feminicidio. Entre ellos, el incumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario a favor de las mujeres de Bella Vista del Norte. La abogada Claudia Vázquez, del Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas fue la encargada de presentar el caso y las señoras Raymunda y Tereza proporcionaron sus testimonios.

Es importante mencionar la importancia de la presentación del caso del ejido Bella Vista del Norte ante el Tribunal Permanente de los pueblos, pues se trata de un tribunal no gubernamental de carácter internacional, cuya finalidad es examinar las causas de la violación de los derechos. Las Juezas que lo integraron fueron: Alda Facio (Costarica), Edda Gaviola (Guatemala), Jules Falquet (Francia), Pilar Noriega (México), Sara Dalila Mux Mux (Guatemala) y Mariana Mora (México).

Fotografías 8 y 9. Tribunal Permanente de los Pueblos



Fuente: archivo personal

Amalia, Tereza y Raymunda además de transgredir por completo la normatividad tradicional al casarse con fuereños y construir sus viviendas para radicar en el ejido cuestionaron directamente la normatividad y el poder de la asamblea ejidal al demandar el reconocimiento de sus derechos. Esto las coloca como las iniciadoras de nuevas subjetividades, que ponen en entredicho que las mujeres tienen que estar exclusivamente dentro del ámbito privado, evidenciando que pueden participar en la toma de decisiones. Al respecto Amuchástegui y Rivas consideran que “los ejes principales de este proceso son la apropiación del cuerpo como un terreno de la soberanía individual y la construcción de una voz como la expresión de autorizarse a sí mismas.” (Amuchástegui y Rivas; 2008:62)

El número de mujeres de Bella Vista del Norte casadas o viviendo en unión libre con fuereños continuó incrementando, las que tenían permiso por parte de la asamblea por un año continuaron radicando en el ejido, aunque no se enfrentaron directamente con la asamblea tampoco obedecieron la disposición de abandonar el ejido. Los ejidatarios comenzaron a discutir en las asambleas sobre la llegada de más fuereños al ejido,

“Al rato ya se va a oír en la asamblea- ya vino el yerno de don fulano. Digamos que sale la discusión [en alguna de las asambleas] de un problemita; por ejemplo de leña, o de un lindero, o me botaron mi arbolito, no respetan el alambre... Y comienzan a decir que son los de fuera; y se para otro [ejidatario] y dice: ‘es que ya vino el yerno de fulano, y como esos de fuera que ya no se fueron. Así como está Raymunda y su marido, Teresa y su marido, Amalia... y ya vinieron otros.’ Otros se levantan y dicen: por mi casa ya vive otro...” (Entrevista al señor Gabriel Cruz, fuereño. Bella Vista del Norte marzo de 2012)

Para el año 2009 radicaban en el ejido con sus esposos fuereños las señoras: Hermila, María Amelia, Evitalia, Mariela, Rosalba, Idolina, Raymunda, Tereza y Amalia. Tereza y Raymunda tenían el reconocimiento de vecindadas y posesionarias por parte del Tribunal Agrario y las medidas cautelares que las protegían de cualquier agresión.

La señora Amalia no contaba ni con la autorización de la asamblea para comprar un terreno y construir su vivienda ni con el reconocimiento jurídico del Tribunal Agrario como vecindada; por lo que los ejidatarios se aprovecharon de esta situación y enfocaron en ella el coraje que tenían por haber sido demandados, por la anulación del artículo 37 del Reglamento interno y la tomaron como *ejemplo* de los que les podía pasar a las demás mujeres si no se iban del ejido o si se atrevían a construir viviendas sin la autorización de la asamblea. En opinión de la abogada Claudia Vázquez

“El proceso de Amalia fue muy fuerte, los ejidatarios comienzan a pegarle muy fuertemente y las demás compañeras comienzan a alejarse un poco, ya no quisieron apoyarla mucho. En ese momento se vio como un problema de aquella porque a ella la están golpeando. Las mujeres dejaron de llegar a los talleres, decían que mejor Amalia se saliera del ejido para que no le hicieran tanto. Algunas [mujeres que también vivían con fuereños] le pidieron a los esposos que se fueran a rentar a Comalapa y llegaran a visitarlas ‘como novios’. Es más fácil decir me voy, en vez de me quedo y aguanto todo esto que me están haciendo a mí y a mi pareja (...) A Amalia le cortan el agua, le cortan la luz, estaba embarazada y pierde a su bebé por todo este proceso de lucha. Su familia en vez de apoyarla la culpa porque los dejan a todos sin agua, le dicen que mejor se vaya, que vendiera la casa y hay momentos en los que ella se desanima y dice hasta aquí, yo ya mejor me voy” (Entrevista a Claudia Vázquez abogada del CDMCH. San Cristóbal de las Casas, junio de 2015)

5.4 LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUE TRANSGREDEN LA NORMATIVIDAD TRADICIONAL

Para explicar las medidas que los habitantes del ejido Bella Vista del Norte implementaron para reprimir la demanda de las mujeres del reconocimiento de sus derechos dentro del ejido, comenzaremos definiendo el concepto de violencia. La palabra violencia deriva del vocablo “vis”, que significa fuerza, su empleo pone en evidencia el uso de una fuerza para obtener de

un individuo o un grupo algo que no quiere consentir libremente. La violencia implica un abuso de poder.

La Organización Mundial de la salud define la violencia como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Este organismo distingue tres tipos de violencia: la autoinfligida (contra uno mismo), la violencia interpersonal (violencia familiar y comunitaria) y la violencia colectiva (violencia social, violencia política y violencia económica). (OMS; 2003: 6)

Para exponer las formas de violencia que han ejercido contra las mujeres casadas con fuereños y sus familiares, tanto por parte de los habitantes del ejido como del personal de las autoridades agrarias, retomo el triángulo de la violencia de Johan Galtung. El cual consiste en analizar las relaciones que existen entre la violencia directa, la violencia estructural y la violencia cultural, cómo se interrelacionan y forman una especie de “círculo vicioso” de la violencia, puede comenzar en un ángulo del triángulo y se transmite fácilmente a los otros y son interdependientes, es decir, no se puede explicar un tipo sin considerar su interrelación con los demás. Este autor sostiene que las causas de la violencia directa se relacionan con la violencia estructural y se justifican por la violencia cultural.

Por cuestiones de análisis, abordaré cada tipo de violencia por separado. Esto facilita la organización de la información y la ejemplificación de las manifestaciones de violencia que han vivido las mujeres.

5.4.1. VIOLENCIA DIRECTA

Galtung (1989) plantea que la violencia directa es la única visible, se materializa con comportamientos y responde a actos de violencia. Es una manifestación visible que puede ser un evento, un hecho concreto o una acción física. Considero que la violencia directa se evidencia en la exclusión de las mujeres tanto del acceso a la tierra como a la titularidad de la

misma, lo que implica que no puedan participar en la asamblea ejidal ni participar en la toma de decisiones, tal como lo he reiterado en el desarrollo de esta investigación.

La violencia se manifiesta de manera visible en las expulsiones ejecutadas contra las señoras Norma y Evangelina y de otras mujeres casadas o unidas con fuereños que por no ser hijas de ejidatarios tuvieron que sucumbir ante las amenazas ejercidas contra ellas y sus familiares y no pudieron permanecer radicando en el ejido.

Es violencia directa las amenazas por parte de los ejidatarios de expulsar a los hijos e hijas de la escuela, de cortarles los servicios de luz y agua, de quemarles sus viviendas y desalojarlas por la fuerza. La descalificación social de las mujeres que se atreven a luchar por sus derechos, y que son etiquetadas de problemáticas y rebeldes, por no obedecer la disposición de abandonar el ejido al casarse con un fuereño, como nos comenta Amalia: “aquí en la colonia dicen que somos bien argüenderas, dicen: ‘ahí van las chismositas’, ¿y por qué nos decían así? Porque no nos dejábamos, pues”.

Se manifiesta también en la privación ilegal de la libertad del cuñado de Amalia por venderle el terreno para la construcción de su vivienda. Después de una reunión de asamblea, los ejidatarios lo apresaron por unas horas en la cárcel del ejido como castigo por vender tierra y como escarmiento para el resto de ejidatarios que se atreviera a vender tierra sin la autorización de la asamblea. Así como las amenazas que sufrió el padre de Raymunda en diversas ocasiones por parte de los ejidatarios

“Le decían a mi papá que lo iban a multar, que se iba a ir a prisión si no nos corría de aquí. Decían que lo iban a encarcelar y lo iban a amarrar y así lo amenazaban, como a los dos meses lo volvían a llamar otra vez” (Entrevista a la señora Raymunda Roblero, mujer casada con fuereño. Bella Vista del Norte, marzo de 2012)

Otras formas de violencia directa es la ejercida hacia los fuereños -parejas de las mujeres-, por no ser originarios del ejido y no *tener tierra*, son atacados en su masculinidad al calificarlos de mantenidos. Los ejidatarios han llegado al grado de negarles la posibilidad de desempeñar un

trabajo dentro del ejido, obligando a las personas que los contratan a despedirlos, como a continuación nos comenta el esposo de Amalia

“Mejor no salgo a ninguna parte. Cuando salgo voy a Comalapa, me voy caminando. Casi no hablo mucho con las personas aquí, para mí esto no es vida, no es lo mismo que estar en tu propia colonia, que te salude toda la gente y que salgas con toda confianza. [...] Cuando se estaba construyendo el domo pedí trabajo; porque soy albañil, ahí me dieron, estuve trabajando quince días nomás y de ahí amenazaron al ingeniero, le dijeron [los ejidatarios] que si no me sacaba de trabajar, no le iban a firmar el papel de cuando le van a entregar la obra. El ingeniero le dijo al encargado: ‘lo sentimos mucho no va haber trabajo para él aquí, si tenemos otro trabajo en otra parte, le demos el trabajo; pero en este lugar no. No queremos más problemas’. Yo entendí, dije: bueno, está bien. Y me quitaron el trabajo (...) Ni siquiera tengo ganas de ir a jugar basquetbol ahí, en el domo, no tengo confianza y yo soy una de las personas que todas las tardes jugaba allá en mi colonia, todas las tardes y los domingos iba a jugar. Tenía mi equipo y participábamos. Aquí hacen equipo y participan; pero no, no voy ni siquiera a mirar; porque no tengo confianza con la gente de aquí. [...] Cuando cortaron el agua, toda la gente se amontono aquí y se siente feo, sientes que nadie te quiere. Hasta a la niña⁵⁴ le estaba afectando también. Lo que yo hice fue que empecé a jugar con ella, le empecé a comprar unos juegos para estar jugando con ella, para que se le olvidara, le compré un juego de dominó y me puse a jugar con ella y le gustó. Se distrajo mucho; porque ya le estaba afectando mucho, llegaba [a la escuela] y hablaba con su maestro de lo que ella sentía y el maestro nos comentó, nos dijo: tu niña esta malita; porque viene a decir todo lo que está pasando, hasta dice que ella va a ser licenciada para que los pueda defender. Ella ve cuando vienen [las abogadas del CDMCH] y no se le quita eso de la cabeza. Yo una vez le dije, no mi hijita estudia otra cosa; pero ella dice que no, que ella quiere ser abogada de derechos humanos. [...] Lo bueno que a pesar del problema, no bajó de calificaciones, pero se dio cuenta de todo, nos veía preocupados, ella vio cuando nos cortaron el agua.” (Entrevista a Reynaldo Rafael, fuereño. Bella Vista del Norte, marzo de 2012)

⁵⁴ Al momento de la entrevista tenía 7 años y estaba cursando el segundo grado de primaria

Por su parte, Gabriel, esposo de Raymunda, habla también acerca de la violencia directa que ha sufrido como fuereño,

“Nos ofenden, nos mientan la madre y nos dicen cosas así, como un acto de provocación. A veces ejidatarios o hijos de ejidatarios, sobre todo jóvenes de acá, a veces lo han dicho. Entonces yo cuando veo que hay gente que está ahí tomando, mejor me voy por otra calle o ya no paso ahí. Hay señores que creen que si les pego [como respuesta ante una agresión], la gente me va a correr. Y si me pegan [a mí] la gente me va a correr de todos modos. Yo voy a salir perdiendo (...) Una vez venía yo con mi esposa para la casa y estaba un muchacho con otro joven y me comenzó a gritar cosas, yo no le hice caso. Mi esposa le iba a contestar, pero le dije: ¿para qué le vas a decir algo? Nos agreden como diciendo: ‘al fin que no son de aquí, ¿qué va a hacer?’, le podemos hacer algo y no van a decir nada’ [...] Nos dicen que somos arrimados, que estamos nada más aquí pegados. Para ellos así somos, unos arrimados.” (Entrevista al señor Gabriel Cruz, fuereño. Bella Vista del Norte, mayo de 2012)

Esta violencia genera problemas en las relaciones de pareja, desacuerdos, discusiones; principalmente acerca de mejor vivir en otro lugar. Las parejas entre mujeres del ejido y fuereños se ha separado de manera temporal, principalmente en el 2008 cuando empezaron a violentar a la señora Amalia, o de manera definitiva debido a que los hombres prefieran irse a sus comunidades de origen y abandonan a sus esposas y a sus hijos e hijas por no poderse integrar con los habitantes del ejido.

5.4.2. VIOLENCIA CULTURAL

Galtung define la violencia cultural como “aquellos aspectos de la cultura, el ámbito simbólico de nuestra existencia (...) que puede utilizarse para justificar o legitimar la violencia directa o estructural.” (1989: 7) Este autor aclara que son determinados aspectos de la cultura, y no la cultura en sí misma, los que legitiman la violencia.

Uno de los aspectos de la cultura que se manifiesta en violencia es el machismo que impera en el ejido, mediante el fortalecimiento de los estereotipos de género, según los cuáles

únicamente los hombres pueden trabajar la tierra y las mujeres son por ‘naturaleza’ las encargadas del trabajo doméstico y de cuidado. El machismo se refleja también en que los derechos ejidales no se les heredan a las mujeres, como a continuación nos comenta la mamá de Amalia

“Entonces era puro machismo (...) las mujeres no valían, a nosotras ni siguiera nos apuntaron, ni acta de nacimiento [teníamos]. Mi papá decía: ‘para qué las voy a apuntar si son mujeres.’ Ni a mí ni a mis hermanas.” (Entrevista a Epifania, mujer fundadora, Bella Vista del Norte, abril de 2012)

Al cuestionar a un ejidatario fundador del por qué no heredarle los derechos ejidales a una mujer me contestó:

“¿Heredarle los derechos a una mujer? No, porque una mujer va a tener marido. Y claro lo dice el comisariado: una mujer no va a trabajar, una mujer no queda empleada, no va a ir a poner un puente, aquí queremos puros hombres.” (Entrevista al señor Rosario Roblero, ejidatario fundador. Bella Vista del Norte, enero de 2011)

También los fuereños han observado cómo el machismo está presente en la crianza de los niños que refuerzan los estereotipos de género; pero sobre todo la idea de que los hombres valen más que las mujeres. Al respecto Gabriel nos comenta lo siguiente

“Va durar para que la gente cambie; porque sus hijos [se refiere a los hijos de los ejidatarios] ya vienen creciendo así. Una vez un maestro le comentó a mi esposa: ‘Yo me doy cuenta que los niños siempre quieren ser más que las niñas, quieren mandar ellos. Solo los derechos lo tienen ellos y las niñas no. Las quieren sobajar todo el tiempo.’ Si los niños vienen creciendo así, está difícil, de un día a otro eso no se va a cambiar, con el tiempo podemos cambiar; pero para que cambie deben de educar a los niños. Bueno, primero se deben educar los papás, para que puedan educar a sus hijos después. Así crían a sus hijos, enseñándoles que ellos son los que van a mandar a las mujeres, que las mujeres no los vayan a mandar, que su mujer no va a trabajar, que

ellos la van a mantener. Ahí ya vienen forjando ellos la mentalidad y también en las niñas. Ahí está metido el machismo. No solamente el papá le dice al varón como se va a portar para que sea un macho; la misma mamá le dice a su hija como se va a tener que someter ante su marido.” (Entrevista al señor Gabriel Cruz, fuereño. Bella Vista del Norte, mayo de 2012)

Considero que es violencia cultural también, el desconocimiento que se hace de la sentencia de anulación del artículo 37 del reglamento interno a nivel ejidal, sobreponiéndose la normatividad tradicional al derecho positivo, al seguir aplicando un artículo anulado y que ante eso ninguna autoridad haga nada al respecto, evidenciando de esta manera los pactos patriarcales⁵⁵ entre la normatividad tradicional y los representantes y/o promotores de la Procuraduría Agraria, quienes no hacen nada para garantizar ni el acceso de las mujeres a la tierra en igualdad con los hombres.

5.4.3. VIOLENCIA ESTRUCTURAL

En lo que respecta al tercer tipo de violencia, la estructural, Galtung plantea que

Tiene como causa los procesos de estructuración social (desde los que se producen a escala de sistema-mundo, hasta los que se producen en el interior de las familias o en las interacciones interindividuales) y no necesita de ninguna forma de violencia directa para que tenga efectos negativos sobre las oportunidades de supervivencia, bienestar, identidad y/o libertad de las personas. Se materializa tres categorías: pobreza (privación de las necesidades materiales básicas), represión (privación de los derechos humanos) y alienación (privación de necesidades superiores). (Citado por De la Parra y Tortosa, 2003: 60.)

⁵⁵ Los pactos patriarcales son definidos como: “[El] conjunto de pactos –no estables- interclasistas entre los varones que, aun manteniendo entre ellos relaciones jerárquicas, les permiten en su conjunto dominar a las mujeres, no es esencialista ni ahistórico. Los pactos patriarcales son metaestables, es decir, susceptibles de transformar continuamente sus formas de dominación”. (Amorós y De Miguel, 2005: 45)

La violencia estructural es la omisión del Estado Mexicano para actuar e intervenir efectivamente contra la violación de los derechos humanos de las mujeres de Bella Vista del Norte. En especial el Registro Agrario Nacional (RAN) y la Procuraduría Agraria (PA). El RAN al no realizar una revisión detallada del reglamento interno y aceptar su inscripción violando el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación. Y la PA al asesorar a los ejidatarios en la elaboración de un reglamento que violaba los derechos de las mujeres, y por no cumplir con sus funciones después de que el Tribunal Unitario dictó la sentencia a favor de las mujeres.

En la violación de los derechos humanos de las mujeres prohibiéndoles elegir libremente con quien casarse –sustentándose en el art. 37 del reglamento interno anulado jurídicamente –, de residir en el lugar que ellas decidan y de heredar propiedades por el riesgo potencial de casarse con un fuereño.

Es violencia estructural, la desigualdad de oportunidades que existe entre hombres y mujeres, la injusticia y la pobreza feminizadas que se adhieren al funcionamiento de la organización social del ejido Bella Vista del Norte, beneficiando a los varones por encima de las mujeres.

Toda esta violencia descrita ha servido para que las mujeres que viven con fuereños no construyan sus viviendas por el miedo de ser expulsados de un momento a otro, para que los hijos y nietos de ejidatarios fundadores conserven el lugar privilegiado que han tenido y que las mujeres continúen subordinadas al dominio masculino. Es por esto que considero que las manifestaciones de violencia descritas (directa, cultural y estructural) es violencia de género contra las mujeres. En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se señala que

La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

5.5. REFLEXIONES FINALES SOBRE LA AGENCIA

5.5.1. LOS OBSTÁCULOS

El artículo 37 del reglamento interno, anulado jurídicamente, se hace vigente en el ejido cuando cada tres años, al cambiar la mesa directiva del Comisariado ejidal, convocan ante la asamblea a los representantes de las mujeres casadas con fuereños para decirles nuevamente que están violando el acuerdo interno. Esto genera que algunas mujeres opten por irse a las comunidades de origen de sus esposos; otras que se separen porque los esposos ya no quisieron seguir soportando el acoso por parte de los ejidatarios; o que las mujeres que aún viven ahí continúen soportando la incertidumbre de que intenten expulsarlas.

A pesar de la lucha principalmente de Amalia, Tereza y Raymunda por el reconocimiento de sus derechos, del apoyo de organizaciones sociales, del reclamo hacia las instituciones agrarias, las denuncias públicas, entre otras cosas. No se ha logrado un cambio sustancial de la exclusión que viven las mujeres del ejido, así como tampoco se ha consolidado un movimiento colectivo por parte de las mujeres, aun cuando la normatividad tradicional reflejada en su reglamento las excluye en forma generalizada, no hay una demanda de género. Ni siquiera las mujeres casadas con fuereños se lograron unir y formar un frente común de lucha, hay mucha división entre ellas, rencillas familiares de tiempo atrás, cada una ve su propia conveniencia. Se unen momentáneamente cuando las atacan; pero se separan según por los acuerdos personales o familiares a los que llegan con la asamblea.

La lucha de las mujeres ha sido ardua, ocasionando en ellas un gran desgaste emocional al considerar que no hay una solución definitiva a la situación que se vive en el ejido como mujeres, como expresa Amalia en el siguiente fragmento de entrevista,

“Ya no tengo fuerzas para seguir luchando. Eso de ir a los talleres, no, ya no quiero. Ya no quiero por lo que me pasó con mi bebé, ya no quiero, ya no quiero seguir luchando. (...), la gente de aquí está muy cerrada, no entiende que no nos deberían tratar de esa manera. Las mujeres aquí no tenemos derechos, la que se casó con hombre de fuera,

que se vaya (...), ahora si ya no quiero y lo que ahorita tenemos en mente es vender la casa, porque tampoco quiero vivir aquí, ya me llené de tristeza. Ahorita solo llorando me la paso, eso no es felicidad. Ya no quiero estar aquí (...). Primero nos quitaron el agua, luego fue que me embaracé y yo creo que durante el embarazo algo le cayó a mi bebé⁵⁶, no sé qué pasó. Ellas [se refiere a las demás mujeres casadas con fuereños] no han vivido lo que yo. Yo lo veo a mi manera. Ya no quiero estar aquí, ya no quiero nada. Ahorita todavía estoy luchando porque quiero vender la casa y que se recupere algo. A veces pienso que es más fácil la muerte; pero no, con morirse uno no va a lograr nada. Yo siento que fracasé en todos los sentidos, como mujer y como madre.” (Entrevista a la señora Amalia Hernández, mujer casada con fuereño, Bella Vista del Norte, mayo de 2012)

Por momentos las mujeres se han sentido solas, por ejemplo en el siguiente fragmento de entrevista, Amalia comenta la falta de apoyo que ha sentido por parte de Raymunda y Tereza,

“Raymunda y Tereza ya no quisieron seguir apoyando cuando yo salía, solita yo iba pues a San Cristóbal, a Comitán, ellas ya no. Alma [que era la coordinadora] les decía: ustedes deberían de seguir luchando, deberían de apoyar a Amalia. [Porque ni la asamblea ni el Tribunal Agrario] no la tienen ni como vecindada; pero ellas ya no tocan el tema. Aunque sus papeles ya vinieron de Tapachula [se refiere al fallo del Tribunal Agrario a favor de las mujeres], de que si son vecindadas, que se les tome en cuenta. Pero ellos [los ejidatarios] no las quieren tomar en cuenta como vecindadas.” (Entrevista realizada a la señora Amalia Hernández, mujer casada con fuereño. Bella Vista del Norte, mayo de 2012)

Como mencioné anteriormente, el hecho de ser hijas de ejidatarios, coloca a Raymunda y a Tereza en una posición diferente. Es importante mencionar la importancia que han tenido por parte de sus familiares. En el caso de Amalia, fue al contrario, ella no contó con el apoyo de su familia como vemos en el siguiente testimonio

⁵⁶ El hijo de Amalia murió a los pocos días de nacido.

“En el caso de Raymunda, tenían la amenaza [de que la iban a expulsar por la fuerza]; pero como la familia de Raymunda es muy grande, tiene sobrinos, tiene hermanos, entre ellos se apoyaban, estaban unidos. Quien sabe cómo se hubiera puesto. Me imagino que si se hubieran atrevido a ir a casa de Raymunda, si hubiera habido muertos, heridos; porque los sobrinos de Raymunda si dicen algo, es porque lo van a hacer, con machete o con garrote, con lo que haya. En cambio nosotros no somos mucha familia, no tenemos sobrinos, todos están pequeños. (...) Pero estuve un año y ocho meses sin agua⁵⁷. Llegaron los del comisariado, los del consejo de vigilancia, los ejidatarios, avecindados para cortarnos el agua. Ya sabíamos que iban a venir, fue algo muy feo, se siente uno humillado, como si fuéramos animales, no seres humanos. No puedes hacer nada. Cuando vino toda la gente contra nosotros, ni que fuéramos asesinos, vinieron como 100 o 150 personas para cortar las [cuatro] tomas⁵⁸. Quitaron el agua el 24 de abril, ¿se imagina?, era época de sequía, un gran veranazo que había ¿Se imagina lo que pasamos? Mi mamá y mi hermana llorando. Yo encontraba a alguien y lloraba, les decía: ‘nos quitaron el agua’. Todo eso me afectó bastante.” (Entrevista a la señora Amalia Hernández, mujer casada con fuereño, Bella Vista del Norte, mayo de 2012)

Por momentos, las mujeres también dejaron de sentirse acompañadas por las compañeras del Centro de Derechos de la Mujeres de Chiapas; principalmente cuando fue la reestructuración del Centro, como nos comenta Concepción.

“Raymunda se dejó de sentir acompañada; porque en noviembre de 2008, en la marcha del 25 se me acerca, ella no sabía que yo ya no tenía nada que ver con el Centro de Derechos (...), y me dice que se siente abandonada, que ya no se le da la misma importancia a su caso. Yo se lo comenté a las compañeras del Centro (...) en una reunión de socias, en ese momento todavía era socia. Únicamente me dijeron: lo

⁵⁷ El corte de las tomas de agua para Amalia y su familia representó una violación a su derecho de acceso al agua reconocido en la Constitución Política Mexicana “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines” (Artículo 4to de la Constitución Política Mexicana)

⁵⁸ Tanto de ella como de sus familiares para que nadie les abasteciera.

tomaremos en cuenta.” (Entrevista a Concepción Suarez excoordinadora. San Cristóbal de las Casas, mayo de 2015)

La comunidad las “culpa” por introducir la idea de los derechos de las mujeres a Bella Vista del Norte, por cuestionar y trasgredir la normatividad tradicional. Las juzgan por romper con la forma tradicional de “ser mujer” en el ejido, puesto que durante más de 15 años han luchado por el reconocimiento de sus derechos, resistiendo el acoso y la violencia ejercida hacia ellas. Son consideradas en el ejido como una mala influencia para el resto de las mujeres por buscar una vida independiente mediante el ejercicio de su agencia. En palabras de Patricia Amigot

La apertura de la agencia es un viaje complejo y limitado, con una dimensión emocional ambivalente. Miedos, anhelos, culpas y felicidad se enredan en un proceso de apertura de sujetos un poco menos sujetados. Y más allá de la voluntad consciente, parece latir un deseo singular que se agita en el efecto inesperado de nuevas posibilidades. (Amigot, 2005: 353)

También la enfermedad de Raymunda influyó para la desmovilización de las mujeres. Al estar tratándose de cáncer de seno ya no pudo continuar tan activa como en años anteriores. A pesar de eso, las mujeres que fueron citadas por la asamblea ejidal en el año de 2015, llegaron a buscarla a su casa para que las aconsejara. Las abogadas del Centro de Derechos continuaban visitándola e incluso el primer taller que se organizó con las mujeres casadas con fuereños se realizó en la casa de Raymunda; pero su estado de salud estaba muy deteriorado y no le permitió continuar con la lucha de las mujeres, falleciendo en el 2018.

5.5.2. LAS MULTAS

En el año de 2015, como cada tres años, cambió la mesa directiva de la asamblea ejidal. El Presidente del Comisariado al asumir el cargo, retomó *el problema de las mujeres casadas con fuereños* que continuaban radicando en el ejido. Los miembros del comisariado ejidal comenzaron a citar a los representantes de las mujeres ante la asamblea con la finalidad de cuestionar acerca del tiempo que seguirían viviendo ahí. Además de Amalia, Tereza y Raymunda ellas eran:

La señora Idolina Roblero, quien es hermana de Raymunda, por lo tanto hija de un ejidatario fundador. Ella estaba casada con un profesor de primaria originario de Bella Vista San Pedro desde el 2008; pero cuando los ejidatarios comenzaron a enfocarse en Amalia el esposo llegaba únicamente a visitarla algunos fines de semana. A finales del 2016 se separó de él y comenzó a vivir en unión libre con otro fuereño.

La señora Rosalba Roblero es sobrina de Raymunda, hija del señor Abdón Roblero, el ejidatario que fue asesinado a manos de un fuereño. Se casó con un hombre originario de Villa Comaltitlán. En el año de 2015 su hermano le donó una porción de terreno para que construyera su casa; por eso la asamblea ejidal la comenzó a citar.

La señora Antonieta Roblero Pérez es prima de Raymunda y Tereza por línea paterna y media hermana del señor Porfirio Roblero. Ella migró del ejido para trabajar en la ciudad de Cancún, donde conoció a su esposo originario del estado de Tabasco; antes de irse tuvo algunos desacuerdos con Raymunda y Tereza; porque se manifestaba a favor de la expulsión de sus primas, por eso cuando regresó a Bella Vista del Norte casada con un fuereño sus familiares le decían que se fuera del ejido.

La señora Mariney González es nieta de un ejidatario fundador y heredó una porción de terreno en donde ella y su esposo fuereño construyeron su vivienda. Trabaja como enfermera en la cabecera municipal. De todas las mujeres casadas con fuereños ha sido la única que en ningún momento se ha acercado al Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas, ni accedió a participar en los talleres, ni a ser entrevistada.

La señora Hermila López es de las mujeres que acompañó a Raymunda a la ciudad de San Cristóbal de las Casas para solicitar la asesoría del CDMCH; posteriormente pidió permiso ante la asamblea para vivir un año en el ejido; su esposo es chofer por lo que está de manera intermitente en el ejido.

La señora Mariela Morales Ortega vive con su mamá, su esposo se ausenta por temporadas del ejido por cuestiones laborales y llega esporádicamente a visitarla.

La señora Roselía vive en una casa que construyó uno de sus hermanos que vive en Estados Unidos, su esposo es originario del municipio de Reforma. Ella no cuenta con el apoyo de sus demás familiares, quienes le dicen que mejor se vaya del ejido para evitar problemas.

Las señoras Idolina y Rosalba se estuvieron comunicando a mediados de junio de ese año (2015) con el personal del Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas con el propósito de entablar por la vía jurídica el reconocimiento como posesionarias de los terrenos que habían heredado. Las abogadas Claudia Vázquez y Gloria Flores del CDMCH y yo estuvimos acudiendo al ejido para realizar unos talleres con la finalidad de analizar el caso de ellas y de las demás mujeres. Únicamente nos reunimos con ellas tres veces debido a que las mujeres ya no quisieron reunirse, pensaron que los ejidatarios podían especular que los iban a demandar y tomarían represalias contra ellas como anteriormente lo hicieron con la señora Amalia.

Algunos miembros de la asamblea de ejidatarios comenzaron a proponer que las mujeres casadas con fuereños paguen una multa, o que cada fuereño que quiera avecindarse pague “el derecho de entrada” como en otros ejidos. En un principio el monto que se mencionaba era de diez mil a veinte mil pesos, argumentando que sería una especie de pago por el trabajo que los ejidatarios han hecho, las posturas de Amalia, Tereza y Raymunda fueron las siguientes:

“Raymunda se niega rotundamente al pago de la multa, ella dijo: ‘pagar la multa sería aceptar que ellos tienen la razón y que pueden seguir aplicando el reglamento’. Incluso dice que a los hombres que están casados con mujeres de fuera deberían pedirles multa también; porque supuestamente la multa es porque los fuereños se benefician del trabajo de la gente del ejido. Tereza comenta que si es una multa muy alta no va a poder pagarla; pero en ningún momento plantea que es una violación a sus derechos, incluso menciona que si fuera una multa más baja haría el intento de pagarla. Y Amalia, por todo lo que pasó, está dispuesta a pagar la multa para que la dejen en paz”. (Entrevista a Claudia Vázquez abogada del CDMCH. San Cristóbal de las Casas, junio de 2015)

Posteriormente, los ejidatarios comenzaron a mencionar en las asambleas ejidales que la multa fuera únicamente para las mujeres que tenían el reconocimiento jurídico como vecindadas, es decir, únicamente Raymunda y Tereza y el monto de la multa sería proporcional a los ingresos que perciben los esposos fuereños,

“Por ejemplo, en el caso de Raymunda, [los ejidatarios] quieren que pague más; porque su esposo es profesor. En el caso de Tereza sería menor la multa. Es dependiendo del trabajo que ellos tenían; pero no era para todas las mujeres, únicamente para aquellas que ya llevaban más años viviendo ahí. En el caso de Raymunda y Tere era porque ellas tenían un papel que las respaldara; pero a las demás mujeres quieren expulsarlas.” (Entrevista a Claudia Vázquez abogada del CDMCH. San Cristóbal de las Casas Chiapas, junio de 2015)

Ante la amenaza de expulsión que había contra las mujeres que no contaban con el reconocimiento jurídico como vecindadas del ejido, acudimos las abogadas y yo a la ciudad de Comitán de Domínguez, donde nos reunimos con las mujeres que estaban siendo amenazadas para solicitar la asesoría de la Delegada de la Procuraduría Agraria, cuya postura fue que las mujeres llegaran a un acuerdo con los ejidatarios y pagaran la multa para evitar entrar en conflicto con ellos.

Las abogadas del Centro de Derechos de la Mujer les propusieron a las mujeres solicitar medidas cautelares para que no fueran expulsadas si no pagaban la multa, posteriormente ninguna de las mujeres quiso entablar una demanda jurídica. Para el año de 2016 la cantidad que se mencionaban como multa por fuereño era de 5,000 pesos.

Es importante señalar que el monto de la multa que solicitaban los ejidatarios se redujo de 20,000 pesos a 5,000. Lo que también puede interpretarse como un avance en las negociaciones en las asambleas generales a favor de los ejidatarios que quieren que sus hijas permanezcan viviendo en el ejido aunque estén casadas con fuereños.

5.5.3. LAS OPORTUNIDADES

Aunque no hay un consenso entre los ejidatarios y poseionarios, aquellos que tienen por descendencia únicamente mujeres, por obvias razones no están de acuerdo con la aplicación interna del artículo 37 del reglamento interno; en reuniones de asamblea defienden el derecho que tienen sus hijas a heredar solares, viviendas e incluso certificados agrarios para ser ejidatarias, como vimos en el caso del padre de Tereza.

La primera vez que entrevisté a uno de los ejidatarios con mayor influencia en el ejido, el señor Porfirio Roblero, fue en marzo de 2012. El señor Porfirio Roblero fue uno de los principales impulsores de la elaboración del reglamento interno y de su inscripción ante el Registro Agrario Nacional y era de los ejidatarios que mantenían una postura más radical respecto a las mujeres casadas con fuereños. Tres años después, tuve nuevamente la oportunidad de entrevistarlo y notar en él un cambio en sus reflexiones como se manifiesta en el siguiente fragmento de entrevista

“Platicando [con otros ejidatarios, dicen que] se dieron cuenta que había sido un error, muchos se retractaron. Se vio que les pusieron el agua otra vez [se refiere a la reconexión de las cuatro tomas de agua que le habían cortado a Amalia] porque se fue el [Presidente del] comisariado anterior, Eduardo Hernández. Hay muchos problemas en el ejido y tengo que intervenir. En muchos de estos problemas yo colaboré. Ahora me doy cuenta que estaba en un error; sin embargo no puedo hacer nada contra la asamblea, para cambiar el acuerdo [y las mujeres puedan vivir con sus esposos fuereños] tiene que estar de acuerdo la mayoría.”(Entrevista al señor Porfirio Roblero expresidente del comisariado ejidal. Bella Vista del Norte marzo, de 2015)

Ejidatarios que en el año de 2006 solicitaron en las asambleas ejidales la aplicación del reglamento interno y la expulsión de Tereza y Raymunda han cambiado su postura al ver crecer a sus hijas y pensar que pueden ser ellas las que más adelante se casen con fuereños y sean expulsadas del ejido. Los argumentos para apoyar a las mujeres casadas con fuereños se sustentan en el hecho de que son sus hijas quienes los cuidarán en la vejez y por consiguiente no pueden correrlas del ejido.

La permanencia de las mujeres casadas o unidas con fuereños se relaciona con el trabajo doméstico que realizan; principalmente el trabajo de cuidado de adultos mayores. Durante el tiempo que estuve acudiendo al ejido, observé una transformación en la valoración del trabajo que realizan las mujeres, puesto que la experiencia les ha enseñado que las que realizan ese trabajo de cuidado son sus hijas y no las esposas de los hijos que heredan la tierra. Por lo que varios ejidatarios comenzaron a reflexionar, que si son sus hijas las que los cuidarán hasta que mueran, de alguna manera tienen que garantizar su permanencia en el ejido. Para Carrasco (2003)

El cuidado es una exigencia cotidiana, dirigida a satisfacer las necesidades de las personas en una dimensión objetiva y subjetiva. La primera se relaciona con necesidades biológicas como alimentarnos, vestirnos, protegernos del frío o la enfermedad y la segunda linda con: afectos, seguridad psicológica, construcción de lazos sociales y de vida en comunidad (citado por Fernández; 2009: 56)

El trabajo doméstico, en el ejido Bella Vista del Norte, es un trabajo que desempeñan exclusivamente las mujeres. El trabajo de cuidado hacia los adultos mayores no es realizado por los varones que heredan los certificados agrarios, sino por su esposa, es decir, por la nuera. Y muchas veces los ejidatarios prefieren que sea una de sus hijas quien los cuide.

Como ejemplo podemos retomar la experiencia del señor Rosario Roblero, quién le dejó el derecho ejidal a su hijo Víctor; pero fueron Raymunda y su esposo quienes asumieron el cuidado tanto del señor Rosario como de la señora Atilana. Don Rosario estuvo varios años al cuidado de Raymunda porque ya no podía valerse por sí mismo. Al respecto nos comenta Gabriel,

“Aquí creen que el ejidatario que está heredando los derechos, supuestamente va a cuidar al papá y a la mamá supuestamente, porque en el caso de nosotros, no se está dando así. Aquí le heredan a un solo hijo, eso está mal, dejan sin oportunidad de heredar tierra a las hijas, a las nietas, a las bisnietas. Ellos piensan que va a venir la nuera a cuidar al suegro; porque está heredando el terreno, pero no lo va a cuidar

por amor, lo va a cuidar por obligación. Por ejemplo, aquí con la familia de mi esposa [Raymunda] solo mi cuñado Víctor heredo el derecho; porque es el único varón que está vivo; pero Víctor no se encarga de mis suegros, mis suegros viven aquí con nosotros.” (Entrevista al señor Gabriel Cruz, fuereño, Bella Vista del Norte, marzo de 2012)

Durante uno de los talleres realizados en el año de 2015 con las mujeres casadas con fuereños, una de ellas comentó que uno de los ejidatarios que tenía una postura más radical contra Raymunda y Tereza en el año de 2006 se puso muy grave de salud y se dio cuenta que el hijo al que le había heredado el derecho no lo cuidó, quien lo estuvo cuidando fue una de sus hijas. Al recuperarse, comentó con algunos ejidatarios que no se deben correr a las mujeres del ejido, aunque estén casadas con fuereños; porque al final de cuentas son las hijas quienes asumen su cuidado.

Si bien, para muchas feministas el trabajo doméstico instrumentaliza y explota a las mujeres; se cuestiona tanto la falta de acceso de las mujeres a los espacios públicos en igualdad a los hombres así como la realización del trabajo doméstico, relacionada al ámbito privado, y se designa como una actividad “naturalmente” femenina. Considero que lo ideal sería que el trabajo de cuidado fuera considerado como una actividad social y se reflexionara sobre la importancia que tiene este trabajo generalmente invisibilizado y no valorado. Carosio plantea al respecto

Las mujeres, históricamente asignadas como responsables de la reproducción biológica y el cuidado de menores y familiares, han desarrollado, a través de los tiempos, una visión femenina de la vida, que podríamos describir como centrada en los aspectos relacionales y de cuidado. El *ethos* del cuidado –la responsabilidad de cuidar como fuente de moral y convivencia– es parte constitutiva de los valores femeninos y es inseparable del amor. Se relaciona con la preocupación y ocupación por la otredad corporal concreta y sus necesidades, que deben satisfacerse en el día a día. Uno de los privilegios epistemológicos de las mujeres implica el conocimiento y el reconocimiento del valor del cuidado en el sostenimiento de la vida, la reproducción de su materialidad

y la importancia de la interdependencia humana. Hay una experiencia femenina adquirida en la división sexual del trabajo que avala la importancia de generalizar las potencialidades de las actividades de las mujeres en la búsqueda de la comunidad humana y el cambio civilizatorio. (Carosio; 2014:16)

Por lo que considero que el trabajo doméstico y de cuidado de los adultos mayores, realizado por las mujeres, es un aporte que debería considerarse como parte del trabajo comunitario dentro del ejido, pues beneficia a los habitantes en general.

CONCLUSIONES

Esta tesis evidencia la exclusión por cuestiones de género que se continúa viviendo en la actualidad en diversos ejidos de Chiapas y del país en general, basándose en las diferencias biológicas y, o culturales, en provecho de los hombres y en detrimento de las mujeres con el fin de justificar un sistema de dominación patriarcal. Al considerar el patriarcado como una construcción social histórica, que forma parte de la ideología dominante e intrínseca en el sistema social y económico, debemos considerar las manifestaciones de éste en contextos sociales específicos para plantear propuestas que coadyuven a su transformación.

La exclusión de las mujeres del acceso a la tierra en el ejido Bella Vista del Norte es un fenómeno social de carácter histórico que continúa reproduciéndose y reforzándose continuamente, manifestándose a través de discursos y prácticas jurídicas y sociales. Para el análisis de las prácticas jurídicas me fundamenté en lo que dicta el derecho positivo mexicano, principalmente, de la Constitución Política Mexicana y la ley agraria. Mientras que para analizar el derecho consuetudinario, es decir, las costumbres o normatividad tradicional, orienté el análisis en la dinámica cultural endogámica de los habitantes del ejido Bella Vista del Norte cimentada en las relaciones de parentesco, las formas de herencia patrilineales y la división sexual del trabajo.

La exclusión de las mujeres de la tenencia de la tierra es una violación de los derechos de las mujeres campesinas y es un producto patriarcal histórico que se ha sustentado, reproducido y resignificado a través de las dinámicas endogámicas en las que se basa su normatividad tradicional, y que se ha profundizado con el proceso de privatización de tierras del sistema capitalista neoliberal.

El derecho positivo mexicano actual se encamina hacia la privatización de las parcelas ejidales, mediante su titulación individual a través de programas de certificación de tierras. En caso de aceptar estos programas generaría en Bella Vista del Norte una mayor exclusión de las mujeres y legalizaría el privilegio de los hijos varones de determinadas familias, afectando los acuerdos ejidales de resistencia a la privatización de la tierra y el territorio. Recordemos que

con los programas de certificación de tierras el Estado plantea otorgar certeza jurídica a los propietarios, pero también tienen como consecuencia la titulación de propiedades a nombre de una sola persona, generalmente el reconocido como *jefe de familia*, a quien le brinda la capacidad jurídica para vender/rentar la tierra sin el consentimiento del resto de la familia, generando mayor dependencia y vulnerabilidad en las mujeres y los hijos.

El funcionamiento de Bella Vista del Norte, como la mayor parte del sistema ejidal, se sustenta en la dominación masculina que reproduce el carácter jerárquico y excluyente entre ejidatarios, posesionarios y vecindados. A nivel ejidal, las mujeres ni siquiera son reconocidas como vecindadas, son consideradas inferiores y se les responsabiliza de las situaciones conflictivas relacionadas con el acceso a la tierra, dentro del ejido, pues las acusan de romper con la normatividad tradicional al demandar su derecho de propiedad de la tierra y de participar en las asambleas ejidales, espacio visto como exclusivamente masculino.

La búsqueda externa, de las mujeres de Bella Vista del Norte, del reconocimiento de sus derechos en igualdad a los hombres de tener un título de propiedad, de heredar tierra, de participar en la asamblea ejidal, de elegir libremente con quien casarse y por consiguiente a continuar residiendo en el ejido aunque se encuentren casadas o unidas con fuereños, se ha visto a nivel comunitario como un problema de carácter personal de un reducido número de mujeres, cuya solución de acuerdo al derecho positivo atenta contra la dinámica colectiva del ejido.

A manera de recapitular, traigo a cuenta en estas líneas las preguntas de investigación de las que partí en la elaboración de esta tesis y que ahora, a partir de los datos obtenidos, se responderán ¿Qué significa para los habitantes del ejido Bella Vista del Norte la demanda que hacen las mujeres del reconocimiento de sus derechos, siguiendo las reivindicaciones que plantea el feminismo desde el derecho positivo?

El significado de este proceso es heterogéneo. La mayoría de los ejidatarios consideran que esa demanda de las mujeres es un cuestionamiento que se contrapone a la normatividad tradicional, basada en las relaciones de parentesco, herencia patrilínea y la endogamia.

Por un lado están los ejidatarios que quieren a toda costa conservar la normatividad tradicional, que son hijos de ejidatarios fundadores, que heredaron el derecho de sus padres por encima de sus hermanas mujeres y de otros hermanos y que tienen hijos varones de entre los cuales elegir a quien heredar los derechos. Mientras que por el otro lado, está una minoría de ejidatarios que apoya la rebeldía de las mujeres casadas con fuereños y aceptan que se queden viviendo en el ejido; principalmente por el vínculo familiar que los une y porque son ellas quienes realizan el trabajo de cuidado que los beneficia directamente; por lo que piden su permanencia en el ejido y el reconocimiento de los derechos y la participación de las hijas en las asambleas; como vimos en el caso del padre de Tereza.

La mayor parte de la población, hombres y mujeres, que acepta sin cuestionar la normatividad tradicional rechaza la exigencia de las mujeres de acceder a la propiedad de la tierra y de vivir en el ejido, debido a que han transgredido la norma virilocal de salir del ejido por estar casadas con fuereños. Por esta razón, en lugar de solidarizarse con las demandas que realizan estas mujeres, las juzgan como problemáticas y rebeldes.

Como vimos en el quinto capítulo, las mujeres casadas con fuereños que se encuentran radicando en Bella Vista del Norte, provienen de las familias fundadoras del ejido; lo que ha ocasionado que los posesionarios y los avecindados, cuyas hijas se han ido del ejido por casarse con fuereños, estén molestos y en contra de que las mujeres continúen radicando en el ejido.

La contradicción entre derecho positivo y el derecho consuetudinario, como hemos analizado, es el trasfondo de la relación conflictiva entre las mujeres rebeldes y la asamblea ejidal. El derecho positivo no ha sido el instrumento adecuado para solucionar el problema de exclusión de la tenencia de la tierra de las mujeres del ejido Bella Vista del Norte debido a que la sentencia emitida se encuentra fuera del proyecto comunitario de vida que han elegido los habitantes del ejido y que se concreta en la defensa de la propiedad social ejidal y el rechazo a las políticas privatizadoras del Estado.

Por eso el reconocimiento jurídico de Raymunda y Tereza de poseer solares urbanos y la fracción de una parcela ejidal que les heredaron sus padres, y en el caso de Tereza, el reconocimiento de poseer un solar urbano adquirido mediante la compra significó para los

ejidatarios y los habitantes en general, el reconocimiento de la propiedad privada con carácter individual desde el exterior, este reconocimiento iba en contra de las disposiciones de la asamblea ejidal y por eso los ejidatarios se resistían a reconocer la resolución de la controversia agraria a nivel ejidal.

La segunda y la tercer pregunta, ¿Cómo lograr que los derechos de las mujeres se reconozcan sin debilitar las bases comunitarias? Y ¿cómo se puede resistir de manera colectiva el embate neoliberal que tiende a privatizar la tierra sin que se violen los derechos de las mujeres en Bella Vista del Norte? El reconocimiento jurídico del derecho de propiedad de las mujeres por parte del Tribunal Unitario Agrario ha significado el reconocimiento de la pequeña propiedad privada dentro de la propiedad ejidal, que hasta antes de la reforma de 1992 del artículo 27 constitucional era un tipo de propiedad social de carácter colectivo. Y la sentencia del tribunal agrario se apoya en diversos argumentos jurídicos provenientes de esa reforma.

La resistencia de los habitantes del ejido Bella Vista del Norte hacia la reforma del artículo 27 constitucional debe ser vista en relación con la no aceptación de los programas de regularización y certificación de tenencia de la tierra. La reforma además de fraccionar las parcelas ejidales y que representa la privatización de la propiedad social, implica el debilitamiento del ejercicio de poder interno, principalmente de las familias fundadoras. Ante el embate del sistema capitalista neoliberal, la normatividad tradicional del ejido ha buscado diversas estrategias de resistencia a la privatización.

En esta resignificación de la normatividad tradicional es importante y loable la defensa de la tierra y el territorio por parte de los habitantes del ejido Bella Vista del Norte como una acción anticapitalista; sin embargo, tenemos que reconocer que por su propia naturaleza, coloca a las mujeres en una posición subordinada a los hombres, lo cual desde el tratado –de origen jurídico y normativo positivo (CEDAW)-, significa que los derechos de las mujeres son violentados en el ejido.

Desde mi posición feminista considero que sería necesario compaginar el derecho consuetudinario con los derechos humanos que internacionalmente han sido reconocidos a las mujeres y que el gobierno mexicano ha ratificado en los tratados internacionales firmados. Esto implicaría necesariamente transformar las relaciones de género en el ejido, que se verían

reflejadas consecuentemente en muchas otras formas culturales tradicionales como sería en la valoración de las actividades que realizan y en la participación en la toma de decisiones.

Por otra parte, la sentencia emitida desde el derecho positivo a favor del reconocimiento de Raymunda y Tereza como avecindadas con derecho de residencia y de propiedad en el ejido ha sido un logro importante para las mujeres, puesto que sentó un precedente jurídico que detuvo la expulsión, posterior a la anulación del reglamento interno, de mujeres casadas o unidas con fuereños.

Cuando Raymunda y Tereza fueron amenazadas con ser expulsadas del ejido Bella Vista del Norte por estar casadas con fuereños, buscaron el apoyo de diversas organizaciones sociales, entre ellas el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas, y optaron en un principio por la denuncia pública y posteriormente por vía jurídica para la solución del caso. Como vimos, con el juicio agrario obtuvieron la anulación al artículo 37 del reglamento interno del ejido; el reconocimiento de Raymunda y Tereza como avecindadas, y el derecho de posesión de un solar urbano de Raymunda y de dos solares urbanos y una fracción de la parcela ejidal de Tereza.

La sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario a favor de Tereza y Raymunda, no fue suficiente para terminar con la exclusión de las mujeres de Bella Vista del Norte de la tenencia de la tierra por dos motivos principalmente: por la falta de mecanismos jurídicos que garanticen la ejecución de las sentencias emitidas por parte de las instituciones agrarias, y porque la sentencia responde a las políticas privatizadoras de tierra del Estado mexicano.

La sentencia va en contra del posicionamiento político de resistencia de los ejidatarios y de los derechos colectivos de los pueblos, su carácter positivista individualista atenta contra la lucha por los derechos colectivos. Al no reconocer la asamblea ejidal, la sentencia de anulación del artículo 37, la estrategia jurídica no otorgó una solución efectiva al problema de las mujeres ni tampoco ha transformado su posición subordinada a los hombres y a la asamblea ejidal.

Es así que considero, que la estrategia jurídica que siguieron Raymunda y Tereza con el asesoramiento del Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A. C. No ha sido suficiente, ha hecho falta incluir a las demás mujeres del ejido en un proceso organizativo, trabajar con la

asamblea ejidal y con la población en general. Establezco que, no es la actual normatividad tradicional del ejido Bella Vista del Norte ni el derecho positivo mexicano, que solucionaran la exclusión de las mujeres a la tenencia de la tierra, ni garantizan en la práctica, el acceso a la herencia en igualdad a los hombres, ni a participar en la toma de decisiones ejidales. Debido a que ambos sistemas se basan en parámetros patriarcales y sexistas que actualmente no tienen mecanismos de inclusión para las mujeres.

Como simpatizante de la lucha de las mujeres del ejido de Bella Vista del Norte y del CDMCH, de manera autocrítica tengo que reconocer que la lucha de Raymunda y Tereza por una solución encontrada en el derecho positivo mexicano es una solución individual que no es consecuente con el derecho colectivo y sí está acorde con la dinámica capitalista neoliberal privatizadora, y esto, lejos de ser una alternativa para las mujeres generó una mayor confrontación con la asamblea ejidal, que como vimos en el capítulo V ocasionó diversas manifestaciones de violencia hacia las mujeres y sus familiares.

Para transformar la discriminación de género que impera en el ejido sin afectar los intereses colectivos y la vida comunitaria, se requiere de una visión de género desde el feminismo comunitario que impulse un proceso de transformación a largo plazo, con objetivos que impliquen el compromiso de que las mujeres se conviertan en agentes activos para eliminar la subordinación que viven y que luchen por la construcción de nuevas relaciones sociales; es decir, que las mujeres desplieguen su agencia transformadora hasta lograr que real y formalmente sean consideradas integrantes del ejido con igualdad de derechos a los hombres en la tenencia, representación y decisión sobre la tierra y la vida de la comunidad.

En consecuencia con este planteamiento considero que si el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas continuara asesorando a las mujeres casadas con fuereños del ejido Bella Vista del Norte, tendría que modificar la estrategia de trabajo de llevar los casos jurídicos de manera individual. Aun cuando se logró el reconocimiento jurídico de Tereza y de Raymunda como vecindadas y posesionarias, considero que el reconocimiento tiene que procurarse al interior de las asambleas ejidales, y se deben tomar en cuenta a todas las mujeres como vecindadas del ejido y con derecho a participar y decidir sobre la tierra.

Para lograrlo propongo:

TRABAJAR DE FORMA GENERALIZADA CON LAS MUJERES DEL EJIDO BELLA VISTA DEL NORTE

Desarrollar la conciencia de género en todas las mujeres del ejido sobre sus derechos nacionales e internacionales y lograr su participación como gestoras en el proceso de transformación de su comunidad, incluyendo su reconocimiento como integrantes del ejido en igualdad a los hombres en la asamblea ejidal y dentro de la comunidad.

Es importante que todas las mujeres del ejido tengan derecho a opinar y a participar en las asambleas con voz y voto en la toma de decisiones. El hecho de trabajar exclusivamente con las mujeres que son hijas o nietas de ejidatarios, provoca una errónea interpretación al creer que la demanda por la tierra y la participación es un privilegio para las mujeres que pertenecen a las familias fundadoras y que son una demanda individual y no colectiva.

A nivel personal, las mujeres deben autoreconocerse como sujetos de derechos, con capacidad y confianza para participar en la toma de decisiones sin que esto represente ir contra la colectividad del ejido. Por lo tanto, el reconocimiento de los derechos de las mujeres debe darse desde y dentro del ámbito comunitario.

Los derechos de las mujeres no deben limitarse al acceso a los solares para la construcción de una vivienda para continuar radicando en el ejido, deben ampliarse al acceso, al uso y disfrute del territorio que conforma el ejido y reconocer la capacidad de las mujeres para heredar y cultivar la tierra, así como para participar en la toma de decisiones con voz y voto dentro de las asambleas.

TRABAJAR CON LA ASAMBLEA EJIDAL

Es de suma importancia el trabajo con la asamblea ejidal, para lo cual se debe partir de la recuperación del carácter de la parcela ejidal como patrimonio familiar, no como un derecho individual de los hombres o de las mujeres del ejido, sino de la familia completa. Es decir, retomar las características de la propiedad social anteriores a la reformas al Artículo 27

Constitucional de 1992, considerando la tierra como un bien social inalienable, imprescriptible e inembargable.

La tenencia familiar de la tierra, en sustitución del hombre como único propietario, implicaría que las mujeres tendrían el derecho y reconocimiento a participar en las asambleas ejidales. Las hijas de los ejidatarios, posesionarios y avecindados podrían quedarse radicando en el ejido, independientemente de que estén casadas o unidas con un fuereño, pues no tendrían que ser representadas por los esposos dentro de la asamblea, sino que podrían participar directamente ellas sin la necesidad de la mediación de los hombres como sus representantes.

Se deben transformar las concepciones machistas y estereotipos de género que consideran que una mujer no trabaja la tierra, puesto que en la práctica, lo hace; pero no se le reconoce. Si se visibilizan las actividades agrícolas que realizan las mujeres y se valoran los trabajos de cuidado, sin subordinar estas actividades a las masculinas, se abriría la posibilidad de reconocer que las mujeres desempeñan un papel importante para el ejido y por lo tanto tienen el mismo derecho que los hombres a asistir y participar en las asambleas ejidales.

TRABAJAR CON LOS HOMBRES EN GENERAL

El hecho de trabajar con los hombres del ejido Bella Vista del Norte implicaría empezar por cuestionar el privilegio de heredar la tierra y el derecho a participar en las asambleas del que han gozado generalmente los primogénitos de las familias fundadoras del ejido.

Al reconocer la importancia del papel de las mujeres del ejido dentro de la estructura familiar, sin privilegiar a los hijos varones por sobre las mujeres, significaría realmente hablar de colectividad en el ejido. No podemos hablar de lo colectivo o comunitario si se excluye a las mujeres, que son un poco más de la mitad de habitantes. La exclusión de las mujeres se evidencia en la serie de arbitrariedades que han sufrido las mujeres por parte de la asamblea, de sus padres, de sus hermanos, de los suegros, incluso de los hijos.

Sería importante el reconocimiento de que el proceso de privatización de la tierra y los recursos afectan a hombres y mujeres en general. La defensa de la tierra y el territorio de los habitantes de Bella Vista del Norte se fortalecerían si se incluyera a las mujeres. Esto evitaría que las demás mujeres casadas con fuereños y que los posesionario y avecindados que tienen

terrenos y viviendas en el ejido para poder heredarles a sus hijas, tengan que acudir directamente al Tribunal Agrario y conseguir el reconocimiento jurídico de sus propiedades.

Es de vital importancia el reconocimiento y la valoración del trabajo agrícola, doméstico y de cuidado de los adultos mayores, trabajos de los que se ha venido beneficiando todo el ejido y es indispensable para la reproducción social de la vida. Como puntalicé en el capítulo IV la importancia del trabajo comunitario es esencial, es lo que les da el sentido de pertenencia como miembros del ejido; por lo que creo de suma importancia incluir como trabajo comunitario los trabajos que realizan las mujeres puesto que beneficia al ejido en general.

TALLERES DE GÉNERO CON NIÑOS Y NIÑAS

Es importante incluir talleres de género con las niñas y los niños del ejido Bella Vista del Norte para ir transformando la idea que les inculcan desde pequeños, de que los hombres valen más que las mujeres, que los hombres son los que *van a mandar* y las mujeres *van a obedecer* cuando crezcan.

La situación descrita nos coloca en la necesidad de plantear una propuesta que parta del análisis realizado en el ejido Bella Vista del Norte, y que por tanto considere la necesidad de incluir a todas las mujeres del ejido en la defensa de su derecho a la igualdad de género como un elemento integrante de la cultura ejidal, y por lo tanto de la tenencia de la tierra y el territorio del ejido, lo que implicaría cambios importantes en la actual normatividad tradicional, respetando las dinámicas colectivas del ejido.

Desde la teoría del feminismo comunitario, propongo que las mujeres que están en esta situación analicen el problema de exclusión que viven desde una perspectiva comunitaria que lleve a una transformación de las normas tradicionales y su reconocimiento a la tenencia de la tierra y a heredar, con el derecho a decidir con quién casarse, estableciendo nuevas normas que fortalezcan la resistencia a las reformas neoliberales del Estado. Para que esto suceda y las mujeres se organicen y puedan luchar por la tierra será necesario:

1. Decolonizar el pensamiento que privilegia lo individual sobre lo colectivo y se valore la vida comunal para que puedan declararse también en resistencia contra la reforma de carácter privatizador del Artículo 27 constitucional.
2. Establecer estrategias colectivas con los habitantes del ejido en general y entre mujeres que solucionen la exclusión de las mujeres dentro de la comunidad.
3. Reconocer a las mujeres como miembros de la comunidad y modificar la normatividad para garantizar relaciones más equitativas entre hombres y mujeres.
4. Construir una nueva forma de propiedad colectiva incluyente, que fortalezca la autonomía del ejido y la cohesión comunitaria acorde a los derechos de las mujeres.

Es necesario decolonizar y despatriarcalizar la noción del derecho positivo vigente así como también es necesario despatriarcalizar la normatividad tradicional al interior del ejido, para hacer posible que las mujeres diseñen una estrategia que no busque imponer el derecho positivo de carácter individual, sino que busque transformaciones sociales, políticas y jurídicas que incluyan y reconozcan al acceso a la tierra y a la toma de decisiones en igualdad entre hombres y mujeres del ejido Bella Vista del Norte.

Durante los seis años que estuve acudiendo al ejido, las mujeres no plantearon que los hombres se involucren en el trabajo doméstico, a diferencia de las propuestas de la mayoría de las feministas internacionales, lo que han puesto en cuestionamiento es que las actividades que ellas realizan no sean valoradas. El reconocimiento y valoración del trabajo de cuidado no implica un rompimiento con la colectividad y puede ser un camino para cambiar la herencia patrilínea que beneficia a los hijos varones por sobre las mujeres.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres desde el derecho positivo fue un gran logro jurídico; pero ha sido un beneficio individual que no transforma la subordinación femenina, ni toma en cuenta a las demás mujeres, en cambio, aboga por la individualidad, la propiedad privada, la titulación de tierras a nombre de una sola persona. Esto da certeza de la necesidad de transformar la visión feminista occidental de las mujeres a un feminismo

comunitario, que considere las bases económicas y sociales que se deben transformar por ser discriminatorias hacia las mujeres, que propicie la comunalidad y no el individualismo.

Si nos dejamos llevar por el individualismo que genera el neoliberalismo, no se va a lograr nada, se debe fortalecer lo colectivo y dentro de lo colectivo reconocer a las mujeres como agentes fundamentales para la continuidad de la vida y la subsistencia del ejido; pero al mismo tiempo con la capacidad para participar en la toma de decisiones ejidales.

Es importante tomar en cuenta las limitaciones que se presentan a nivel personal en la mayoría de las mujeres, principalmente su tradicional ideología y cultura de subordinación al poder masculino, que les impide cuestionar su exclusión de la propiedad y la dominación masculina en todos los ámbitos de su existencia. Pues como vimos en el capítulo V muchas mujeres se subordinaron y se quedaron calladas ante las injusticias que vivieron por parte de los ejidatarios.

Las mujeres deben reconocer la importancia y el valor de expresar y hacer valer sus ideas. Se pueden retomar ejemplos de la participación de las mujeres en otros ámbitos como la iglesia y la escuela, espacios en donde han demostrado su capacidad de organización y responsabilidad para cumplir cualquier tarea, confirmándose a ellas mismas y los hombres de la comunidad que es falso asegurar que la participación de las mujeres en el ámbito público no pueda ser realizada por las mujeres. Esta experiencia puede retomarse para que las mujeres sean reconocidas como sujetos activos en igualdad a los hombres, que puedan participar con voz y voto en la toma de decisiones y en los cargos de representación.

Se debe considerar el tiempo que las mujeres tienen disponible para participar en la toma de decisiones, hay algunas que tienen más de siete hijos; por lo que la mayor parte de su tiempo lo destinan al trabajo doméstico. Como hemos visto, la división sexual del trabajo y los estereotipos de género asigna el trabajo doméstico como actividades que deben realizar exclusivamente las mujeres.

Habría que considerar la necesidad de transformar el machismo arraigado en la familia y en la normatividad tradicional que designa a las mujeres al espacio privado y a los hombres al

espacio público. Este machismo se evidencia en las prácticas y discursos sexistas hacia las mujeres desacreditando la capacidad de las mujeres y discriminándolas por el hecho de serlo.

Será necesario tener en cuenta las rivalidades que existen entre las familias fundadoras del ejido. El capital simbólico con el que cuentan los ejidatarios y sus herederos sigue reproduciendo dinámicas de poder que generan desigualdades y dominación de aquellos que reivindican la participación exclusiva de los hombres dentro de la asamblea ejidal, considerando a las mujeres como ciudadanas de segunda clase, dependientes de un hombre de su familia que las represente en la asamblea ejidal, ya sea el padre, el hermano o el esposo.

Además la rivalidad que existe en el ejido en general entre los ejidatarios, los posesionarios y los avecindados, pues estos últimos aunque hayan comprado tierras, no son integrantes de la asamblea y dependen de las decisiones que tomen los ejidatarios.

La diversidad de las relaciones de poder que imperan en el ejido, además de las relaciones de género, encontramos una diferenciación entre las propias mujeres. Aun cuando las mujeres que se encuentran casadas o unidas con fuereños son catalogadas como conflictivas, rebeldes y problemáticas, no dejan de ser hijas de fundadores o de haber tenido la posibilidad de salir del ejido a trabajar y juntar el dinero necesario para comprar un terreno para la construcción de una vivienda. Además del capital simbólico que esto representa, les abre la posibilidad de acceder a un solar para construir una vivienda, lo que la mayoría de las hijas de avecindados no tiene, pues generalmente los avecindados únicamente cuentan con la vivienda en la que viven y generalmente se la heredan a uno de sus hijos.

La exclusión de las mujeres de la tierra y de la toma de decisiones mantiene bases estructurales como la pobreza, la marginación, el modelo capitalista neoliberal enfocado al mercado, a la privatización e individualización y el ejido Bella Vista del Norte no está fuera de ésta dinámica. La exclusión de las mujeres de la tenencia de la tierra y de participar en la toma de decisiones no favorece únicamente a los hombres del ejido Bella Vista del Norte, favorece también la reproducción del sistema capitalista neoliberal en el que estamos insertos.

Otro elemento estructural que influye, es la producción destinada al mercado que hace que este ejido, aunque tengan garantizado su autoconsumo, poco a poco vaya generando una

dependencia económica hacia el mercado aunque la forma de trabajo sea colectiva. Recordemos que una de las principales características del sistema capitalista neoliberal es la individuación y el beneficio personal, basado en las propias capacidades de cada individuo, destruyendo de esta manera el carácter colectivo de las comunidades.

Las reivindicaciones de las mujeres deben surgir de ellas para que realmente sean asumidas y no se vea como una propuesta externa e impuesta. Lo que implica un largo trabajo previo de análisis y concienciación en toda la población respecto a los derechos positivos de las mujeres, de igualdad, de participación de las mujeres en la toma de decisiones y de su inclusión en las formas colectivas de gobierno; pero también incluye el fortalecimiento de la autonomía del ejido y el ejercicio de los derechos colectivos en su totalidad.

BIBLIOGRAFÍA

Agarwal, Bina. 2002. *Are we not Peasants too? Land Rights and women's Claims in India*. In Seeds, number 21. New York, New York.

Alonso Bolaños, Marina. (2008) “El refugio guatemalteco en México” en Margarita Nolasco et al. (Coordinadores) *Los pueblos indígenas de Chiapas atlas etnográfico*. Instituto Nacional de Antropología e Historia. Gobierno del estado de Chiapas.

Amigot, Patricia (2005) *Relaciones de poder, espacio subjetivo y prácticas de libertad: análisis genealógico de un proceso de transformación de género*, Universidad Autónoma de Barcelona.

Amoros, Celia y Ana De Miguel (2005) “Teoría feminista y movimientos feministas” en *Teoría feminista de la ilustración a la Globalización*. Volumen 1. Editorial: Minerva

Amuchástegui, Ana y Marta Rivas (2008) “Construcción subjetiva de ciudadanía sexual en México: Género, heteronormatividad y ética” en Ivonne Szasz y Guadalupe Salas (coords), *Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía. Diálogos sobre un proyecto en construcción*. El Colegio de México.

Ballón Aguirre, Francisco. (1990) “Sistema jurídico aguaruna y positivismo” en Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde (compiladores). *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*. México: Instituto Indigenista Interamericano; San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Bourdieu, Pierre y Passeron y Jean-Claude (2001) “La Reproducción”. *Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. Editorial Popular, España. pp. 15-85.

Bourdieu, Pierre (2000) *La dominación masculina*. Editorial Anagrama. Traducción de Joaquín Jordá. Barcelona España.

Bourdieu, Pierre (1979) “El habitus y el espacio de los estilos de vida” en *La distinción. Criterio y bases sociales del gusto*. Traducción de María del Carmen Ruiz de Elvira. Taurus. Pp. 169-222.

Bruce, John. (2000) *Conceptos sobre tenencia de la tierra*. Trad. Citlali Cortés. Land Tenure Center. University of Wisconsin-Madison.

Caffentzis, George y Silvia Federeci. (2015) “Comunes contra y más allá del capitalismo” en Linsalata, Lucía, Huáscar Salazar Lohman (Coordinadores). *Común ¿Para qué?* El Apantle. Revista de estudios Comunitarios. No. 1 octubre 2015. Sociedad Comunitaria de estudios estratégicos. Puebla México.

Cameras Myers, Mariel. (2015) *Las siete alianzas: género y poder en las prácticas de justicia en Oxchuc, Chiapas*. Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México. CESMECA-UNICACH (Colección Thesis).

Carosio, Alba (coordinadora). (2014). *Feminismos para un cambio civilizatorio*. Colección grupos de trabajo. Fundación Celarg. Clacso. Centro de estudios de la Mujer. Caracas. Versión digital.

Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A. C. (2015). *Construcción del movimiento en defensa de la tierra y el territorio y por la participación y el reconocimiento de las mujeres en la toma de decisiones*. Creative Commons.

Chenaut, Victoria. 1999. “Costumbre y resistencia étnica. Modalidades entre los totonaca” en Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde (compiladores). 1990. *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*. México: Instituto Indigenista Interamericano; San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Concheiro Bórquez Luciano y Héctor Robles Berlanga. (2014.) “Tierra, territorio y poder a cien años de la reforma agraria en México: lucha y resistencia campesindia frente al capital.” En Guillermo Almeyra, Luciano Concheiro Bórquez, Joao Márcio Méndez Pereira y Carlos Walter (Coordinadores). *Capitalismo: Tierra y Poder en América Latina (1982-2012) volumen III*.

Universidad Autónoma Metropolitana. Consejo Latinoamericano de Ciencias sociales Ediciones continente. México.

Corbetta, Piergiorgio. (2007) *Metodología y técnicas de investigación social*. McGraw Hill/Interamericana. Madrid, España

Córdova Plaza, Rocío. (2003). *El concepto de habitus de Pierre Bourdieu y su aplicación a los estudios de género*. Colección pedagógica universitaria. No. 40. Universidad Pedagógica Universitaria. Universidad Veracruzana. México.

De la Peña, Sergio. (1983) *La construcción del capitalismo en México*. Siglo XXI. México.

Deere, Carmen Diana y Magdalena León. (2002) *Género, Propiedad y empoderamiento: Tierra, Estado y Mercado en América Latina*. Quito, Ecuador. Universidad Autónoma de México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Delgado, Manuel. (2005) “Espacio público y comunidad. De la verdad comunitaria a la comunicación generalizada” en Miguel Lisbona Guillén (editor). *La comunidad a debate. Reflexiones sobre el concepto de comunidad*. El Colegio de Michoacán: Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICAH).

Facio Montejo, Alda. (1999) *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. Alda Facio Montejo. 3era edición. San José C.R. ILANUD.

Fair, Hernán. (2010). *Una aproximación al pensamiento político de Michel Foucault*. Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial, vol. 6, núm. 1, 2010, pp. 13-42.

Federeci, Silvia. 2012. “Luchas por la tierra y globalización: Una perspectiva internacional” en *Revolución feminista inacabada. Mujeres, reproducción social y lucha por lo común*. Escuela Calpulli. México. Pp. 180

Fernández Camacho, Marcela. (2019). *Cereza: una existencia estética colectiva fundada en la ética feminista del cuidado. (Tesis doctoral)*. CESMECA-UNICACH. Chiapas, México.

Foucault, Michael. (1999) *Estética, Ética y Hermenéutica*. Obras esenciales volumen III Introducción, traducción y edición a cargo de Ángel Gabilondo. Paidós. Barcelona, Buenos Aires, México. Publicado en francés en 1994 por Éditions Gallimard, Paris.

Foucault, Michael. (1979). *Microfísica del poder*; segunda edición; Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría (traductores); Las Ediciones de La Piqueta; Madrid, España.

Fundación Arias para la paz y el Progreso Humano. 1993. *El acceso de la Mujer a la Tierra en Guatemala*. Fundación Arias para la paz y el Progreso Humano, Tierra Viva. San José, Costa Rica.

Galtung Johan. (1989) *Violencia cultural*. Centro de Investigación por la Paz. Fundación Gernika. Gogoratuz.; Documentos de trabajo Gernika Gogoratuz, nº 14 (diciembre de 2003).

Giddens, Anthony. 2006 (1995). “Elementos de la teoría de la estructuración”. En *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*. Buenos Aires, Amorrortu.

Giddens Anthony. 1993. *Las nuevas reglas del método sociológico. Crítica positiva a las sociologías interpretativas*. Buenos Aires. Amorrortu.

Guillén Bazán, Beatriz Guadalupe. (2012) *Exclusión de género: construcción y resignificación del derecho consuetudinario en el ejido Bella Vista del Norte, Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas*. (Tesis de maestría). UNICACH-CESMECA. Chiapas.

Gutiérrez Alfonzo, C. y Rosalba Aída Hernández Castillo. 2000. *Los mames: éxodo y renacimiento*. México. Instituto Nacional indigenista.

Harvey, David. 2007. *Breve Historia del Neoliberalismo*, traducido por Ana Verela Mateos. Editorial Akal. México.

Harvey, Neil. 2000. *La rebelión de Chiapas. La lucha por la tierra y la democracia*. Colección problemas de México. Edición Era. . México.

Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández collado y Pilar Baptista Lucio (2010) *Metodología de la investigación*. Quinta edición. McGraw-Hill/Interamericana editores. México.

Herrera Vallejos, Carmen. 2009. *Mujer Rural: La Siempre Ausente en la Conflictiva Distribución del Derecho a la Tierra en Nicaragua*. Centro Interuniversitario de estudios latinoamericanos y caribeños/ CIELAC/ UPOLI. Managua.

Hirata, Helena y Philippe Zariffian. (2007) *El concepto de trabajo*. Año 3. Número 4. Enero-noviembre.

Jáuregui, Jesús. (1982) *Los estudios de parentesco en México*. Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales. Año V. Número 18 enero.

La Parra, Daniel y José María Tortosa. (2003) *Violencia estructural: una ilustración del concepto*. GEPYD, Grupo de Estudios de Paz y Desarrollo, Universidad de Alicante.

Lagarde, Marcela. (1990) *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas y locas*; cuarta edición 2005; México, UNAM.

Lartigue, Francois. 1990. “Los intermediarios culturales en la Sierra Tarmaura. Delegación de autoridad y elaboración del derecho consuetudinario” en Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde (compiladores). *Entre la ley y la costumbre*. El Interamericano; San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Lerner, Gerda. 1986. *La Creación del Patriarcado*. Editorial: Crítica S.A.

Lisbona Guillén, Miguel (2005) *La comunidad a debate. Reflexiones sobre el concepto de comunidad*. El Colegio de Michoacán: Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICAH).

Machaca, María. (2003) “Tierra, mujer y desarrollo” en *Proceso agrario en Bolivia y América Latina*. La Paz CIDES-UMSA, Posgrado en Ciencias del Desarrollo PLURAL editores. La paz, Bolivia.

Machicado, Jorge. 2017. "*¿Que es el Pluralismo Juridico?*" disponible en:
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2011/01/plujur.html>

McDowell, Linda. (2000) *Género, identidad y lugar. Un estudio de las geografías feministas*. Madrid

Medina Hernández, Andrés. (1973) *Notas etnográficas sobre los mames de Chiapas*. Anales de Antropología. México DF.

Mérida Cañaveral, Jacobo. 2010. *El Concepto de Derecho Indígena*. Poder Judicial del Estado de Chiapas, México.

Monedero, Juan. (2003) “Mundialización y transformaciones del Estado; perspectivas desde la ciencia política.” En Juan Carlos Monedero. *Cansancio del leviatán. Problemas políticos en la mundialización*. Trototta. Madrid.

Murillo, F. Javier y Cynthia Martínez Garrido (2010). *Investigación Etnográfica*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.

Olivera Bustamante, Mercedes. (2019) *Feminismo popular y revolución: entre la militancia y la antropología: antología esencial*. Editado por Montserrat Bosch Heras. CLACSO. Buenos Aires, Argentina. Libro digital, PDF.

Olivera Bustamante, Mercedes y Gabriela Ortiz (2008) “Exclusión de las mujeres a la propiedad en Chiapas. Violencia institucional en un contexto de violencia feminicida” En *violencia feminicida en Chiapas. Razones visibles y ocultas de nuestras luchas, resistencias y rebeldías*. México. UNICACH

Orantes García, José Rubén. (2010) *Derecho tenejapaneco. Procedimientos legales híbridos entre los tzeltales de Chiapas*. UNAM. México.

Orantes García, José Rubén. (2010) *Nuevas estrategias jurídicas. La hibridación de los derechos mexicano e indígena entre los tzeltales de Tenejapa, Chiapas*. (Tesis doctoral). Ecosur. Chiapas, México.

Padilla, Luis Alberto. (1990) “La investigación sobre el derecho consuetudinario indígena en Guatemala” en Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde (compiladores). *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*. México: Instituto Indigenista Interamericano; San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Procuraduría Agraria (2009) *Glosario de términos jurídicos-agrarios*. Procuraduría Agraria

Quintana Hernández, Francisca y Cecilio Luis Rosales (2006.) *Mames de Chiapas* México: CDI.

Registro Agrario Nacional. (2020). *Lineamientos del Programa RRAJA-FANAR*. Disponible en: <https://www.gob.mx/ran/documentos/consulta-los-lineamientos-de-rraja-fanar?state=published>

Rodríguez Gómez, Gregorio; Javier Gil Flores; Eduardo García Jiménez. (1996) *Metodología de la investigación cualitativa*. Editorial Aljibe. España.

Rapp Reiter, Ryana (1977) “En busca de los orígenes: desenredando los hijos de la jerarquía genérica” En Ramos, C. *El género en perspectiva* UAM Iztapalapa.

Sagot, Montserrat (2014). “La democracia en su laberinto: el neoliberalismo y los límites de la acción política feminista en Centroamérica” en Carosio Magdalena (Coordinadora). *Feminismos para un cambio civilizatorio* Colección grupos de trabajo. Fundación Celarg. Clacso. Centro de estudios de la Mujer. Caracas. Versión digital. Pp. 39-66

Sanromán Aranda, Roberto y Angélica Cruz Greeg. (2014) *Fundamentos del Derecho Positivo Mexicano*. México. International Thomson. 2da. Edición.

Sierra Camacho María Teresa. (2004) *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*. CIESAS-Miguel Ángel Porrúa. México.

Sihlongonyane, Mfaniseni Fana. 2008. “La ocupación de tierras en Sudáfrica” en *Recuperando la tierra. El resurgimiento de movimientos rurales en África, Asia y América Latina*. Sam Moyo y Paris Yeros [coord.]. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. 2008.

Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde (compiladores). 1990. *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*. México: Instituto Indigenista Interamericano; San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Organización Mundial de la Salud (2003) *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. OMS

Toledo Tello, Sonia. (2002) *Fincas, poder y cultura en Simojovel, Chiapas*. México. Universidad autónoma de Chiapas: Instituto de estudios Indígenas.

Toriello Elorza, José Antonio. (2005) *Los Mames, Monografía*. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas. Gobierno del estado de Chiapas. México.

Torres-Mazuera, Gabriela (2015) “Las consecuencias ocultas de la enajenación de tierras ejidales: proliferación de disonancias normativas” en *Desacatos* 49. Septiembre-Diciembre. Pp.150-167.

Torres-Mazuera, Gabriela. (2012) *La ruralidad urbanizada en el centro de México. Reflexiones sobre la reconfiguración local del espacio rural en un contexto neoliberal*. Universidad autónoma de México.

Tripp, Aili Mari. 2004. “Women's Movements, Customary Law, and Land Rights in África: The Case of Uganda” *African Studies Quarterly*. Disponible en:

<http://asq.africa.ufl.edu/files/Tripp-Vol-7-Issue-4.pdf>

Tzul Tzul, Gladis. (2015) “Sistema de gobierno comunal indígena: la reproducción de la vida” En Linsalata, Lucía, Huáscar Salazar Lohman (Coordinadores). *Común ¿Para qué?* El Apantle. Revista de estudios Comunitarios. No. 1 octubre 2015. Sociedad Comunitaria de estudios estratégicos. Puebla México.

Valdivieso, Magdalena (2014). “Otros tiempos y otros feminismos en América Latina y el Caribe” en Carosio Magdalena (Coordinadora). *Feminismos para un cambio civilizatorio* Colección grupos de trabajo. Fundación Celarg. Clacso. Centro de estudios de la Mujer. Caracas. Versión digital. Pp. 23-38

Vidal, Ana María. (1990) “Derecho oficial y derecho campesino en el mundo andino” en Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde (compiladores). *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*. México: Instituto Indigenista Interamericano; San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Yúnez Naude, Antonio. (2010) “Las políticas públicas dirigidas al sector rural: el carácter de las reformas para el cambio estructural” En Yúnez Naude (coordinador) *Los grandes problemas de México*. XI Economía Rural. El colegio de México. México DF.

Walker, Cherly. (2011); “Women’s land rights, agrarian change and gender transformation in post-apartheid South Africa”. In *Du grain à moudre. Genre, développement rural et alimentation*. (Dir.) C. Verschuur. 247-267. Actes des colloques genre et développement. Berne : DDC-Commission nationale suisse pour l’UNESCO ; Genève: IHEID.

Zibechi, Raúl. (2015) “Los trabajos colectivos como bienes comunes material/simbólicos” en Linsalata, Lucía y Huáscar Salazar Lohman (Coordinadores de número) *Común ¿Para qué?*. El Apantle. Revista de estudios Comunitarios. No. 1 octubre 2015. Sociedad Comunitaria de estudios estratégicos. Puebla México.

Diccionarios

Diccionario jurídico mexicano (2016).Tomo I, A-B México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Reproducción electrónica. UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas.

Diccionario de la Transgresión feminista. (2012) Primera Edición. Volumen II. JASS. Asociadas por lo justo.

Instrumentos jurídicos: leyes, reglamentos, convenciones.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2017. México

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (convención de Belem do Pará)

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres. Naciones Unidas. (CEDAW)

Convenio 169 de la OIT

Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia publicada en el Diario de la Federación el 1ero de febrero de 2007

Reglamento de la ley agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. DOF 06-01-1993

Documentos agrarios

Acta de notificación y entrega de copia de sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del 4º Distrito. De fecha del 25 de junio de 2008.

Acta de Asamblea de posesión y deslinde referente a la Primera Ampliación del ejido. De fecha del 14 de abril de 1993.

Acta de posesión y deslinde relativa a la dotación definitiva de ejidos del poblado Bella Vista del Norte, Mpio., Frontera Comalapa, estado de Chiapas. Del día 16 de marzo de 1959.

Documento de Solicitud de Registro del reglamento interno. De fecha del 3 de Septiembre de 2001

Resolución de dotación definitiva de ejidos solicitada por vecinos del poblado Bella Vista. Periódico Oficial. Publicación 1-B del 7 de mayo de 1859.

Resolución sobre la ampliación de ejido en el Diario oficial. De fecha del día Miércoles 20 de enero de 1965

INEGI

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015) *Anuario estadístico y geográfico de Chiapas 2015*/ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. INEGI.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010) *Compendio de Información Estadística y Geográfica de Chiapas (ceieg)*/Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. INEGI.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010). *Censo de Población y vivienda*. México. INEGI

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (1999) *Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos.*/Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. INEGI.

ANEXOS

ANEXO 1. FOTOGRAFÍAS DEL EJIDO BELLA VISTA DEL NORTE

Fotografías 1 y 2 de la Comisaría ejidal en 2012



Fotografía 3. Comisaría ejidal y Agencia municipal 2018



Fotografía 4. Ejidatario fundador



Fotografías 5 y 6. Ejidatarios fundadores con sus esposas



Fotografías 7 y 8. Entrada al barrio Nuevas Delicias



Fotografía 9. Agencia municipal barrio Nuevas Delicias



Fotografías 10, 11, 12 y 13 de los terrenos de la Primera Ampliación



Fotografías 14 y 15 tomadas desde la entrada del ejido Bella Vista del Norte



Fotografía 16. Fogón tradicional



Fotografía 17. Panteón



Fotografías 18, 19 y 20. Talleres realizados con mujeres casadas con fuereños. 2016



SENTENCIA

- o Representa una Soberanía
- o LA COSTUMBRE NO ESTÁ POR ENCIMA DE LA CONSTITUCIÓN.
- o **ES LA RESPUESTA DEL TRIBUNAL AGRIARIO A LO QUE TEREZA Y RAMÓN PIDIERON.**
- o ANULA EL ARTÍCULO 37
- o ESTÁ A FAVOR DE LAS MUJERES
- o DERECHO A ELEGIR, A FORMAR UNA FAMILIA, A VIVIR EN EL EJIDO
- * PARTICIPAR EN EL EJIDO
- * EVIDENCIAR LA DISCRIMINACIÓN A LAS MUJERES.
- * DERECHO DE AUDIENCIA (PODER DEFENDERSE)
- * DERECHO DE PROPIEDAD

- o Ya son miembros reconocidos
- Trabajan para la comunidad
- o Son tranquilos
- o Amigos, compañeros, han trabajado
- o Se portan mejor que otros de acá (Infidelidad, Violencia, alcoholismo)
- o Las autoridades las conciben a ellas y sus familias (Padre-esposa)
- o **NO TODAS LAS PERSONAS FUERA SON MALAS.**
- o **TAMBIEN LAS MUJERES TENDEN DERECHOS DE ELEGIR ESPOSO LIBREMENTE.**
- o RECONOCEMOS SU PREOCCUPACIÓN COMO AUTORIDADES, POR MANTENER LA LEY EN EL EJIDO, HAY OTRAS FUERZAS QUE NO COERCIONAN AL EJIDO

ANEXO 2. NOTAS PERIODÍSTICAS DEL CASO BELLA VISTA DEL NORTE

Captura de pantalla de noticia publicada sobre las mujeres casadas con fuereños del ejido Bella Vista del Norte del 31 de marzo de 2006.



Avala el Estado violación a derechos humanos de mujeres en Chiapas

*** En un ejido de Frontera Comalapa las mujeres sólo pueden casarse con habitantes del mismo; so pena de ser expulsadas * Activistas denuncian que el gobierno de Fox dio el visto bueno a un reglamento que discrimina a la mujer** Tuxtla Gutiérrez, Chis , 30 de marzo (apro)- El Centro de Derechos Humanos de la Mujeres denunció que el gobierno de Vicente Fox avaló violaciones a las garantías individuales de las habitantes del poblado Bella Vista, en el municipio de Frontera Comalapa Las activistas Concepción Suárez Aguilar y Rosario Arrambide González denunciaron que en agosto del 2001, el Registro Agrario

Nota completa disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2006/3/31/avala-el-estado-violacion-derechos-humanos-de-mujeres-en-chiapas-42169.html>

Captura de pantalla de noticia publicada sobre las mujeres casadas con fuereños del ejido Bella Vista del Norte publicada el 26 de noviembre de 2008.

La Jornada Buscar intencional por

usted está aquí: [miércoles 26 de noviembre de 2008](#) → [estados](#) → [expulsan a otras cinco mujeres de un ejido chiapaneco por casarse con forasteros](#)

■ **Autoridades les dan 15 días para salir de Bella Vista junto con hijos, maridos y sus cosechas**

Expulsan a otras cinco mujeres de un ejido chiapaneco por casarse con forasteros

Elio Henríquez (Corresponsal)

San Cristóbal de Las Casas, Chis, 25 de noviembre. Las autoridades del ejido Bella Vista, municipio de Frontera Comalapa, expulsaron de la comunidad a cinco mujeres más por estar casadas con forasteros, y les dieron 15 días para marcharse junto con sus familias.

En el segundo incidente de esta clase relacionado con el sistema de usos y costumbres, las autoridades ejidales convocaron a los padres de las afectadas –al ser ellos quienes les dieron la tierra– para decirles que las hijas deben abandonar Bella Vista junto con sus familias porque los maridos provienen de otros municipios, lo cual “está prohibido”.

Raymunda Roblero Rodríguez, una de las primeras cinco expulsadas, denunció que los padres y las nuevas víctimas comparecieron ante las autoridades ejidales el pasado viernes, y se les notificó el plazo de 15 días para que las hijas y sus maridos levanten la cosecha y desalojen, pues de lo contrario habrá una asamblea comunitaria donde se comine a echarlos por la fuerza.

Durante la marcha conmemorativa del Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres donde participó con decenas de compañeras, Raymunda dijo que como sucedió a ella y otras cuatro moradoras, las otras cinco víctimas fueron emplazadas a irse con sus familias como marca la tradición local, que no les reconoce derecho a la propiedad y cuando se casan o aparejan con un fuereño deben dejar las tierras a los varones como bien colectivo.

Raymunda Roblero y Teresa de Jesús Gutiérrez Rodríguez fueron expulsadas junto con otras tres mujeres a principios de año, pero ambas enfrentaron la decisión, decidieron permanecer y desde hace meses luchan contra la mayoría de sus coterráneos. Así lograron que el Tribunal Unitario Agrario (TUA) anulara en julio pasado el reglamento del ejido en las cláusulas que imponen la expulsión de mujeres casadas o aparejadas con maridos foráneos, argumentando usos y costumbres.

Pero a cuatro meses del resolutivo, el TUA y la Procuraduría Agraria todavía no lo notifican oficialmente a las autoridades ejidales, y las amenazas contra las nuevas víctimas y las dos anteriores prevalecen. “Vamos a pedir a ambas instancias que

Esta es esta página o alguna fragmento esta página. Cambiar tamaño del texto. Aumentar tamaño del texto.

Publicado

Otras notas de estados

[En pueblos de Chiapas se registran 4 violaciones](#)

[Asesinaron 3 años residencia de gobierno: más de 500 asesinatos](#)

[Historias vividas en el PUEBLO](#)

[Venecia propone ley para el](#)

[Alcaldía de San Andrés Bello](#)

Noticias de hoy

13:29 Noticias

Nota completa disponible en:

<https://www.jornada.com.mx/2008/11/26/index.php?section=estados&article=044n1est>

Captura de pantalla de noticia publicada sobre las mujeres casadas con fuereños del ejido Bella Vista del Norte el 8 de marzo de 2010.



The image is a screenshot of a news article from the website 'proceso'. At the top, there is a black header with the word 'proceso' in white lowercase letters and a white hamburger menu icon to its right. Below the header, the article title is displayed in bold black text: 'Exigen al gobierno de Chiapas garantías para una mujer casada con un "fuereño"'. To the left of the title is a vertical red bar. Below the title, the text of the article begins: 'TUXTLA GUTIÉRREZ, Chis., 8 de marzo (apro).- Con la "anuencia" de los gobiernos estatal y municipal de Frontera Comalapa, las autoridades ejidales de Bella Vista del Norte emplazaron a una familia a echar fuera de la comunidad a un "fuereño", que pretende trabajar las tierras de la mujer de la localidad con la que se casó. El Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas pidió al gobierno estatal que las

Nota completa disponible en:

<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2010/3/8/exigen-al-gobierno-de-chiapas-garantias-para-una-mujer-casada-con-un-fuereno-9263.html>

Captura de pantalla del video documental “Mujeres sin tierra y sin derechos nunca más”.



Mujeres sin tierra y sin derechos, !Nunca más! ▼

875 visualizaciones · Hace 6 años



9



0



Compartir



Descargar



Guardar



Comunicación CDMCh

63 suscriptores

SUSCRIBIRSE

Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=HKEqauWqMZw&feature=emb_logo

Captura de pantalla de noticia publicada sobre las mujeres casadas con fuereños del ejido Bella Vista del Norte del 17 de marzo de 2012.

EL UNIVERSAL.mx
Estados

Inicio | Aviso Oportuno | Secciones | Suplementos | Minuto x Minuto | Impreso | Opinión | C. Deportiva | Regionales | Revistas | Nación | Metrópoli | Edomex | Red Política | **Estados** | El Mundo | Cartera | Tu cartera | Emprendedor | Espectáculos | Cultura | Estilos | De

El Universal > Secciones > Estados

La castigan por casarse con un “fuereño”

Fredy Martín / Corresponsal | El Universal
Sábado 17 de marzo de 2012 Tweet

Las autoridades apelaron al artículo 37 del reglamento interno para sancionar a Amalia e incluso la decisión fue avalada por funcionarios de la Procuraduría Agraria

COMITÁN

La pobreza orilló a Amalia Vázquez Rodríguez a abandonar su pueblo, Bellavista del Norte, en Chiapas, cuando cumplió los 16 años de edad.

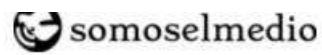
“Salí de mi pueblo porque mi casa se caía”, narra la mujer que al regresar a su tierra debió enfrentar el castigo que se le impuso por casarse con



JUSTICIA. Amalia busca que el Tribunal Agrario falle a su favor para que no sea expulsada de su comunidad, Bellavista del Norte, Chiapas. (Foto: FREDY MARTÍN)

Nota completa disponible en: <https://archivo.eluniversal.com.mx/estados/84927.html>

Captura de pantalla de la noticia publicada sobre la muerte de Raymunda publicada el 28 de agosto de 2018.



Inicio > Reportajes > Feminismo > Falleció Raymunda Roblero, la mujer que se opuso a reglamentos machistas en...

Reportajes Feminismo Sin categoría

Falleció Raymunda Roblero, la mujer que se opuso a reglamentos machistas en Chiapas

Por: Andrés Domínguez

28 agosto, 2018



Disponible en: <https://www.somoselmedio.com/2018/08/28/fallecio-raymunda-roblero-la-mujer-que-se-opuso-a-reglamentos-machistas-en-chiapas/>

ANEXO 3. LÍNEA DE TIEMPO DEL EJIDO BELLA VISTA DEL NORTE

Llegada de los fundadores del ejido provenientes de la sierra, estableciéndose como peones de la finca Guadalupe

1934
Solicitud de tierras ejidales

1958
Dotación del ejido

1968
Se deslinda la primera ampliación del ejido

1986
ocurre el asesinato de un ejidatario a manos de un fuereño y se toma el acuerdo de no aceptar vecindados

2001
Inscripción y registro del Reglamento Interno del ejido ante el RAN

2006
Tereza y Raymunda son amenazadas con ser expulsadas del ejido Y acuden al CDMCH

2008
sentencia de anulación parcial del reglamento interno

2015
el numero de mujeres casadas con fuereños se ha incrementado a 10



Se fueron conformando las alianzas familiares entre campesinos mientras que las relaciones con el figuero se fueron tensando cada vez más.

La diligencia censal. la Comisión Agraria Mixta emitió el dictamen a beneficio de los campesinos.

1959
Se solicita la primera ampliación del ejido.

1984 Se instala el campamento de refugiados en el ejido Bella vista

1992
Reforma al artículo 27 Const. Y Un año después surge el PROCEDE

2005
Expulsan a las señoras Norma y Evangelina del ejido por estar casadas con fuereños

2007
Tereza y Raymunda con la asesoría del CDMCH demandan a la asamblea ejidal

2008
Amalia se instala con su esposo fuereño en el ejido

2018
A partir de la muerte de Raymunda las mujeres dejan de reunirse. Amalia migra con su familia al Norte del país.